

Universidad de Chile  
Facultad de Ciencias Sociales  
Escuela de Postgrado  
Programa de Doctorado en Psicología

**ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PSICOLÓGICO FORENSES  
REALIZADOS CON NIÑOS Y NIÑAS SOSPECHOSOS DE SER VÍCTIMAS  
DE ABUSO SEXUAL EN EL MARCO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL  
CHILENA.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN PSICOLOGÍA**

**PS. GRETER MACURÁN NODARSE  
PROFESOR DIRECTOR: Dr. CARLOS DESCOUVIÈRES CARRILLO**

Santiago, 2008.

**“Nada de lo humano me es ajeno”  
Romaind Rolland  
“Juan Cristóbal”**

## INDICE

Agradecimientos	5
Resumen	6
I.- Introducción	7
II.- Antecedentes teóricos y de investigación.	13
1. La Psicología en el campo Judicial.	13
1.1 La relación entre Psicología y Derecho.	13
1.2 Psicología Jurídica.	15
1.3 La Psicología Forense.	16
1.4 La Psicología del Testimonio.	18
2. El lugar de la Psicología forense en la legislación chilena.	19
2.1 El perito y la prueba pericial	19
3. El fenómeno del Abuso Sexual Infantil en la Psicología.	24
3.1 La definición de Abuso Sexual Infantil.	25
3.2 Consecuencias de los abusos sexuales en la infancia.	30
3.3 El abuso sexual desde la perspectiva legal.	34
3.4 El abuso sexual en la legislación chilena.	37
4. La evaluación Psicológica del Abuso sexual infantil.	39
4.1 Diferencias entre la evaluación psicológica general y la evaluación forense.	39
4.2 La evaluación psicológica forense del Abuso Sexual Infantil.	43
4.2.1 La Memoria	49
4.2.2 La Mentira	54
4.2.3 La Sugestionabilidad	56
4.2.4 La Evaluación Psicológica de la credibilidad del testimonio.	58
5. El peritaje psicológico en abuso sexual.	68
5.1 El informe psicológico pericial	68
5.2 El rol del psicólogo com perito en casos de Abuso Sexual Infantil.	81
III.- Metodología	90

Objetivo General	90
Objetivos Específicos	90
Niveles de la Investigación	91
Estilo de la Investigación	91
Universo	91
Procedimiento	92
IV.- Presentación y Análisis de Resultados	99
V.- Conclusiones y Discusión	125
VI.- Bibliografía	150
VII. Anexo	176

## AGRADECIMIENTOS

La génesis, ejecución y culminación de esta Tesis ha contado con la generosa colaboración de muchas personas a quienes deseo agradecer profundamente:

En primer lugar a mi familia, especialmente a mis hijas Isabella y Antonia, por tener la paciencia para jugar, hacer tareas y regalonear junto con la mamá que está siempre sentada frente al computador.

A mi profesor guía Carlos Descouvières, quien acogió mis inquietudes, criticó mis imprecisiones, cuestionó los fundamentos de este trabajo y me apoyó profesional y humanamente en el logro de la meta.

A la Defensoría Penal Pública, a través de Andrés Rieutord, Jefe de Estudios de la Defensoría Metropolitana Norte y de Claudio Pávlic, Defensor Regional de la Defensoría Metropolitana Sur quienes facilitaron el proceso de recopilación de los datos que conforman este trabajo.

A los Abogados Francisco Cox y Mauricio Duce quienes, a través de su experiencia en la Reforma Procesal Penal, aportaron su valoración acerca de los peritajes psicológicos forenses en casos de delitos sexuales contra menores.

A Francisco Marro, Matemático y Profesor de Estadística de la Universidad de Chile, quien me apoyó en el procesamiento de los datos.

A mi colega Patricia Condemarín, quien además de ser amiga, estuvo siempre disponible para comentar y discutir lo relativo a este trabajo.

Finalmente, de manera muy especial a Dalila Vega, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Chile, por su ayuda eficiente y cariñosa durante todos mis años de estudio.

## RESUMEN

La temática abordada en esta tesis se inscribe en el campo de la Psicología Forense que se ha visto impulsado por los requerimientos desde el sistema de justicia a partir de la Reforma Procesal Penal iniciada en Chile a fines del año 2000. El nuevo proceso, de carácter adversarial, ha significado la transformación respecto de las prácticas periciales, modificando las condiciones en las que el Psicólogo entrega información relevante, siendo los Delitos Sexuales una de las áreas más frecuentes de participación. Respecto de los casos que involucran a menores, el Abuso Sexual Infantil representa más de la mitad de las denuncias, caracterizándose, a su vez, por la gran connotación social. En este contexto, la presente tesis está dirigida a conocer y comprender las características de los informes sobre peritajes psicológicos forenses realizados a niños y niñas presuntamente víctimas de abusos sexuales en el marco de la RPP chilena para analizar la relación de algunas de estas características con las conclusiones de los informes y con los resultados del proceso judicial penal. Para cumplir estos objetivos se incorpora un cuerpo de antecedentes teóricos y de investigación que sirven de marco comparativo para el análisis de informes periciales a partir del cual se reflexiona sobre los aportes de la Psicología en el área.

## I.- Introducción.

La temática abordada en esta tesis se inscribe en el campo de la Psicología Forense, que tiene un desarrollo muy reciente en Chile y que se ha visto impulsada por los requerimientos desde el sistema de justicia penal a partir de la Reforma Procesal Penal<sup>1</sup> iniciada a fines del año 2000. Técnicamente el término forense hace referencia a la aplicación de la Psicología a los asuntos concernientes a tribunales de justicia, de manera que la Psicología Forense es reflejo de cualquier aplicación del conocimiento o los métodos psicológicos en el afrontamiento de las tareas del sistema legal.

El nuevo proceso penal chileno, de carácter adversarial, permite, entre otros elementos, que el perito psicólogo pueda participar entregando información relevante, al establecer como principio del juicio la libertad de prueba; estableciéndose que cualquier tipo de prueba puede ser presentada durante el juicio bajo el principio de oralidad que también caracteriza a la nueva justicia penal, (Código Procesal Penal<sup>2</sup>, 2000, art. 295). En el nuevo CPP se establece que las partes intervinientes pueden presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que estos fueren llamados a declarar en el juicio oral. También se establece que junto con concurrir a declarar ante el tribunal los peritos deben emitir un informe escrito que contenga una descripción de la persona u objeto de pericia, los procedimientos practicados, los resultados de estos y las conclusiones del informe, (CPP, art. 315).

Por otra parte, en relación con los Delitos Sexuales, las estadísticas nacionales dan cuenta de un total de 12.521 ingresados durante el año 2005, de los cuales 8.266 casos fueron terminados representando el 1.3% del total de delitos terminados. Para el año 2006, ingresaron 15.404 casos de los cuales 12.507 fueron terminados, lo que correspondió también al 1.3% de todos los delitos terminados, (Ministerio Público<sup>3</sup>, 2005; 2006). Respecto de los casos que involucran a menores, el Abuso Sexual Infantil<sup>4</sup> representa el 53.6% de las denuncias sobre Delitos Sexuales (Fondo de

---

<sup>1</sup> RPP en adelante.

<sup>2</sup> CPP en adelante.

<sup>3</sup> MINPU en adelante.

<sup>4</sup> ASI en lo adelante.

las Naciones Unidas para la Infancia – Universidad Diego Portales<sup>5</sup>, 2006). Si bien no es uno de los delitos con mayor porcentaje de denuncias, si se caracterizan por tener una connotación social muy relevante.<sup>6</sup>

Particularmente en lo referente a los Delitos Sexuales contra menores la participación del psicólogo en calidad de perito cobra gran relevancia considerando que en la mayoría de estos delitos no existen testigos y en un porcentaje importante tampoco existen pruebas físicas. En este contexto, la evaluación psicológica forense de las supuestas víctimas se constituye en uno de los elementos de mayor fuerza probatoria para poder establecer la veracidad de la ocurrencia de los hechos y la culpabilidad de un imputado, esto “(...) puesto que el testimonio proveniente de ellos (los niños) no siempre (...) resulta “convinciente”, requiriendo ser complementado con el mayor número de pruebas posibles para evitar que el juez aplique el argumento de la “duda razonable” y fundamente una absolución”. (UNICEF - UDP, 2006, p.72).

De lo anterior se deriva la importancia de que los procedimientos psicológicos empleados, así como las conclusiones reflejadas en el informe pericial, cumplan con la imparcialidad y la rigurosidad científica que el establecimiento de la verdad y la justicia, dentro del sistema procesal penal requieren.

Sin embargo, la importancia de la temática contrasta con la escualidez de investigación especializada en el territorio nacional. En esta línea un hito fundamental parece producirse en el año 2003 con la realización de una investigación, patrocinada por la Defensoría Penal Pública, que describió los procedimientos de evaluación psicológica a niños sospechosos de ser víctimas de delitos sexuales utilizados por algunas instituciones públicas y privadas, concluyendo, en sentido general, sobre las diferencias de estos procedimientos con respecto a los estándares internacionales y a las certezas de la investigación científica en el área, (Condemarán y Macurán, 2005b). Curiosamente su posterior publicación provocó una fuerte respuesta corporativa de

---

<sup>5</sup> UNICEF-UDP en lo adelante.

<sup>6</sup> Considérese el impacto social de los casos Lavandero, Spiniak y Tocornal.



rechazo por parte del gremio de psicólogos, situación que tuvo que ser dirimida en los tribunales de justicia<sup>7</sup>.

Más allá de la polémica gremial, lo cierto es que a partir de esa fecha comenzaron a aparecer otras publicaciones referidas a la temática de la evaluación del ASI, (Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales<sup>8</sup>, 2003; Servicio Nacional de Menores<sup>9</sup>, 2004; Navarro, 2006; UNICEF - UDP, 2006). Conjuntamente comenzaron a desarrollarse programas de postgrado para la especialización forense que han generado trabajos de estudiantes que, aunque tienen un restringido impacto científico, contribuyen a la promoción del interés profesional en la temática, (Alhambra, 2003; Aliste, Escala y Rutte, 2004; Alvarado, 2003; Aravena, 2003; Baeza, 2005; Basoalto, 2005; Capella, Contreras y Vergara, 2004; Flores, 2005; Grillo, 2005; Huerta, 2003; León, 2005; Manríquez, 2005; Parraguez, 2005; Pereira, 2003; Pérez, 2003; Salazar, 2004; Shields, 2003).

Las conclusiones de los estudios posteriores al 2003 han coincidido al afirmar que la metodología utilizada para la realización de los peritajes “(...) *no es algo estandarizado. De hecho, los peritajes psicológicos no siempre utilizan los mismos procedimientos, sino que ellos dependen de la capacitación y experiencia del profesional que los efectúe,*” (SENAME, citado en UNICEF - UDP, 2006, pp. 81-82). Por otro lado en el mismo estudio se sugiere legitimar las funciones de peritaje de los Servicios de Urgencia y Hospitales como alternativa para descongestionar la sobrecarga de las instituciones públicas que actualmente realizan estos peritajes (Servicio Médico Legal<sup>10</sup>, CAVAS). Ambos aspectos permiten tener claridad de cuán complejo es el escenario actual y como puede complejizarse todavía más la práctica psicológica en este ámbito, considerando que se trata de un contexto donde las decisiones finales ponen en juego derechos humanos fundamentales, no sólo de los niños sino de todas las personas involucradas.

---

<sup>7</sup> Para mayor información ver Sentencia de la Séptima Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 19 de octubre de 2007. Recurso 427. 2007. En [http://www.poderjudicial.cl/index2.php?pagina1=estados\\_causas.php](http://www.poderjudicial.cl/index2.php?pagina1=estados_causas.php).

<sup>8</sup> CAVAS en lo adelante.

<sup>9</sup> SENAME en lo adelante.

<sup>10</sup> SML en lo adelante.

Comprendiendo entonces la importancia que tiene, en el nuevo sistema de justicia penal, el peritaje psicológico forense en la evaluación de niños sospechosos de haber sido víctimas de ASI, y concientes de la preocupación internacional por la calidad de los peritajes forenses y por el rol del psicólogo como testigo experto, (Butcher & Pope, 1993; Cantón y Cortés, 2000; Ceci & Bruck, 1995; Ceci & Hembrooke, 1998; Everson, Boat, Sherries & Robertson, 1996; Finkelhor & Browne, 1985; Finnila, Santilla, Sainio, Niemi & Sandnabba, 2005; Gratz, 2003; Grisso, 1986, 1998, 2003; Gumpert, Lindblad, Grann, 2002; Horner, Guyer, Katter, 1993a,b; Kovera y Borgida, 1998; Kuehnle, 1996; McCann, 1998; Melton, Petrila, Poythress, 1997; Nicholson & Norwood, 2000; Ornstein & Gordon, 1998; Rogers, 1987; Weissman, 1991; Wolfe, 2003; Ziskin, 1970, 1995) esta tesis pretende adentrarse en el tema del estudio de los procedimientos de evaluación psicológica forenses realizados con niñas y niños sospechosos de ser víctimas de abuso sexual en el marco de la RPP chilena.

El objeto de estudio escogido para profundizar en el conocimiento de estos procedimientos es el Informe Psicológico Pericial que constituye el documento en el que se responden las preguntas de relevancia forense a partir de la aplicación de conocimientos y procedimientos científicos realizada por un profesional de la Psicología.

Constituye este informe el punto neurálgico donde convergen todos los participantes del proceso penal. En una primera arista, en el marco de un sistema adversarial de justicia penal, el informe es elaborado a partir de la petición de uno de los adversarios, lo que supone la intencionalidad de que los resultados puedan ser utilizados para fundamentar una teoría de caso, exigiendo, por tanto, el conocimiento sobre las particularidades de la ley y del sistema de justicia penal.

En un segundo vector, si bien el objetivo es responder una pregunta psicolegal, la materia prima de estudio la constituye una persona particular, en estos casos un niño, lo que agrega para el psicólogo un conjunto de requerimientos formales y éticos que se enmarcan en nuestra preocupación, como profesionales, por el bienestar integral y el desarrollo armónico del ser humano.

La tercera arista convergente es representada por el perito, en este caso el psicólogo, que como representante de la profesión tiene la responsabilidad de aportar al proceso lo que la ciencia sabe sobre los aspectos técnicos involucrados en este tipo de procedimientos: evaluación psicológica, procesos psicológicos y abuso sexual, todo esto en el contexto anteriormente explicado que demanda además, garantía de neutralidad e independencia.

Finalmente, la cuarta arista está conformada por los jueces, quienes son los encargados de valorar y ponderar, tanto los procedimientos realizados como las conclusiones del trabajo profesional del psicólogo, para fundamentar y argumentar una decisión que se expresa en una sentencia judicial.

Considerando entonces estos factores convergentes el presente trabajo tiene como objetivos principales conocer y comprender las características de los informes sobre peritajes psicológicos forenses realizados a niños y niñas presuntamente víctimas de abusos sexuales en el marco de la RPP chilena para analizar la relación de algunas de estas características con las conclusiones de los informes y con los resultados del proceso judicial penal.

Considerando que, aunque existen algunos antecedentes de investigación sobre el tema y una cierta demanda pública en pro de las víctimas de delitos, pareciera ser muy lejano el momento en que en el país se priorice la discusión política y legislativa sobre la calidad de las pruebas periciales en este ámbito; esta tesis pretende ser un aporte a la discusión sobre: a) la calidad de este tipo de procedimientos, a partir de la discriminación de sus características; b) los estándares deseables para la realización de estos peritajes a partir de la comparación de los procedimientos utilizados con las referencias internacionales recogidas en la literatura especializada; c) la definición del rol del psicólogo como evaluador forense en casos de abusos sexuales a menores, tomando en consideración las particularidades de la experticia forense y sus diferencias con otros ámbitos de desempeño profesional.

Para conseguir estos propósitos utilizará como metodología la revisión y análisis de carpetas de investigación fiscal de casos sobre abuso sexual contra menores, que hayan tenido como forma de

término el juicio oral durante los años 2005 y 2006 en la ciudad de Santiago, las que fueron facilitadas para este trabajo por la Defensoría Penal Pública durante el año 2007.

En el texto de la tesis, se expondrá inicialmente el marco de antecedentes teóricos y de investigación que dan cuenta del estado del arte en las temáticas de la relación Psicología-Derecho; las líneas de evaluación psicológica forense en ASI; los estándares de elaboración de informes periciales y el rol del psicólogo como perito forense; continuando con la exposición del encuadre metodológico; los resultados y su análisis; y las conclusiones que pueden derivarse de la información analizada junto con la discusión de algunos puntos a tener en cuenta en pro del mejoramiento de las prácticas profesionales en el área.

## **II.- Antecedentes teóricos y de investigación.**

### 1. La Psicología en el campo Judicial.

#### 1.1. La relación entre Psicología y Derecho.

La relación entre la Psicología y el Derecho ha sido considerada una “difícil relación” (Melton, 2005), fundamentado en las diferencias paradigmáticas entre ambas áreas y en la cualidad de los aportes esperados al proceso legal. Desde la perspectiva de Piaget el Derecho ocupa una posición muy diferente respecto de la Psicología, según su punto de vista *“el derecho constituye un sistema de normas y una norma se distingue por su misma obligatoriedad, de las relaciones más o menos generales buscadas por las ciencias nomotéticas, de la simple constatación de relaciones existentes: es una categoría aparte que es la del deber ser (...) una ley natural se apoya en un determinismo causal o en una distribución estocástica y su valor de verdad depende exclusivamente de su adecuación a los hechos”* (1976, p.50).

Varios son los aspectos considerados para explicar esta particular relación, se han discutido por ejemplo: los problemas de definición, comprensión y alcance de los conceptos en una y otra área, los problemas derivados de las actitudes vinculadas a ambas profesiones, en el caso de los abogados, la preocupación por cumplir la ley, y en el caso de los profesionales de la salud mental, la preocupación por el tratamiento y la “cura” de la persona, más allá del delito.

Conjuntamente, Faust y Ziskin (citados en Melton, 2005) han discutido sobre la poca confiabilidad y validez de las opiniones clínicas en el área legal frente a la necesidad de la ley de incrementar la validez. Se suma a ello la discusión sobre los distintos niveles de certeza en ambos campos y las profundas diferencias entre las explicaciones “científicas” de la conducta humana, según el modelo teórico que las sustente. Se reconoce que, en general, las ciencias entienden la verdad como algo inherentemente vinculado con la probabilidad, sin embargo, la ley requiere por lo menos la apariencia de certeza, básicamente debido a la importancia de las decisiones irrevocables.

Estos elementos se fundamentan en lo que se reconoce como la diferencia epistemológica más notable entre la ley y las ciencias de la conducta: las ciencias del comportamiento proveen de una explicación o predicción de los factores que participan del comportamiento, sin embargo, no pueden sustentar los efectos causalistas determinantes que la ley exige. Esto ha provocado controversia respecto del uso de la evidencia experta en contextos legales, (Bonnie y Slobogin, Poythress, citados en Melton, 2005), “...considerando que lo que la ley supone, la psicología lo acepta sólo como hipótesis de trabajo...” (Garrido y Herrero, 2006, p.10).

Siguiendo a Loh (1981) la relación Psicología – Derecho puede comprenderse en tres etapas. La primera comprendida desde inicios del siglo XX hasta la década del 30, donde los psicólogos (Stern, Binet, Whipple, Münsterberg) intervienen en los problemas relacionados con la inexactitud y la sugestibilidad de los testimonios.

La segunda etapa, conocida como Psicologismo jurídico, es ubicada en los siguientes cuarenta años. Entre los años ‘30 y ‘40, bajo el realismo jurídico, se comprende la ley como producto del consenso de los individuos e intereses de la comunidad, apelándose a las ciencias sociales para traducir conceptos abstractos de las leyes a términos empíricos y operacionalizables y para proporcionar conceptos y técnicas que pongan de manifiesto la realidad psicológica y social de las decisiones judiciales.

Posteriormente, entre los años ‘50 y ‘60 comienzan las declaraciones de expertos en juicios, a partir de profesionalización de la Psicología, y se consolida la moderna Psicología Forense que abandona el estudio del comportamiento patológico para centrarse en imputabilidad, personalidad y alteraciones emocionales. Se consolida además, la psicología clínica como disciplina para el peritaje y la participación en los juicios de los psicólogos clínicos, además de médicos y psicoanalistas.

La tercera etapa es localizada a partir de 1970, conocida como la Edad de Oro de la Psicología Jurídica y tuvo como hitos significativos un aumento explosivo de las publicaciones en revistas científicas y la creación, en 1981, de la División 41 de Psicología y Ley al amparo de la

American Psychological Association, que se plantea como objetivo el promover: “...la contribución de la psicología a la comprensión de la ley y de las instituciones legales; la educación de los psicólogos en materias legales y del personal legal en materias psicológicas; y la aplicación de la psicología al sistema legal”<sup>11</sup>.

## 1.2 Psicología Jurídica.

La emergente Psicología Jurídica fue definida por Muñoz Sabaté (1976), como el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto tienen necesidad de desenvolverse dentro de un ambiente regulado jurídicamente, así como la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes.

Desde la perspectiva de este autor, la Psicología se relaciona con el Derecho desde tres perspectivas distintas:

La Psicología del Derecho: bajo esta perspectiva la Psicología es necesaria para que el Derecho pueda funcionar dado que el Derecho está lleno de componentes psicológicos. Según esta mirada, denominada también Psicologismo Jurídico, la Psicología Jurídica debe hacer una problematización psicosociojurídica del Derecho, dado que, en tanto que el Derecho es una actividad humana debe ser objeto de estudio psicosocial, por tanto la Psicología Jurídica debe preocuparse del análisis de las leyes, los sistemas legales y los procesos legales. Existe acuerdo en considerar que esta línea ha ofrecido poco aporte metodológico y no ha tenido aplicación inmediata, (Garrido y Herrero, 2006).

La Psicología en el Derecho: comprendida la Psicología como normativa, las leyes y los preceptos legales se basan en supuestos sobre el funcionamiento de la conducta humana, por tanto la Psicología puede dar sentido a muchos de los supuestos no fundados sobre los que descansa la administración de justicia. Por otra parte, los jueces y administradores de justicia son

---

<sup>11</sup> Extraído de <http://www.apa.org/monitor/julaug06/closer.html> el 3 de junio de 2008.

personas con valores, etc., que inciden en el sistema, de tal manera se utilizan datos sociales en las decisiones judiciales.

La Psicología para el Derecho: la Psicología se convierte aquí en una ciencia auxiliar del Derecho para dar respuestas a preguntas concretas derivadas de la aplicación del Derecho. Tiene, entonces, una orientación psicotécnica. Según Loh (1981) es la aplicación de técnica psicológica a la prueba de los hechos. Bajo esta perspectiva la Psicología Jurídica debe atenerse a la norma, sin pretender fundamentarla, explicarla o cuestionarla. Esta modalidad ha implicado la declaración del psicólogo como experto en temas vinculados al testimonio, la victimología, la psicología preventiva del menor, la psicología de los jurados, etc. De tal manera, tiene un carácter aplicado y al servicio del sistema de justicia.

Pese a estos y otros intentos de definición la existencia de la Psicología Jurídica como disciplina es todavía campo de discusión. De hecho autores como Clifford (1995, citado en Garrido y Herrero, 2006) plantean que son muchas las disciplinas que han aportado a la psicología jurídica, desde los estudios de personalidad, los procesos básicos, la psicología evolutiva y la psicología social. Según su punto de vista, cada una de estas disciplinas aplica sus conocimientos a las situaciones legales, o elige las situaciones legales como campo para investigar de manera más ecológica sus hipótesis teóricas, por consecuencia no estaríamos frente a una disciplina sino frente a un campo de aplicación de los procesos psicológicos individuales y colectivos.

### 1.3. La Psicología Forense.

Sin perjuicio de la discusión anterior, aún en curso, desde la comprensión de la Psicología para el Derecho se han nutrido las definiciones acerca de la Psicología Forense. Esta ha sido definida como *“una rama de la psicología aplicada la cual concierne a la recolección, examinación y presentación de la evidencia para propósitos judiciales”*. (Gudjonsson & Haward, 1998, p.159), lo que la desmarca de las pretensiones disciplinares de la Psicología Jurídica y la instala como un área de aplicación práctica de la Psicología.



Los pioneros de la Psicología Forense fueron estudiantes de Wundt, ellos, como plantea Gudjonsson (2000) fueron psicólogos experimentales que intentaron, con un éxito limitado, introducir la psicología aplicada a las cortes de Alemania y EUA. Desde esa época la Psicología Forense ha sido un área de rápido crecimiento con un gran potencial científico y con gran impacto en los sistemas legales de numerosos países, de tal manera, “...*estamos ante una ciencia que aparece en las sentencias, que modifica las leyes y que hace acto de presencia, como testimonio experto en los juzgados...*” (Garrido y Herrero, 2006, p.6).

Uno de los precursores de la Psicología Forense, también discípulo de Wundt fue Hugo Münsterberg, quien en 1908 con su libro *On the witness stand* abrió la polémica respecto de la necesidad de la participación del psicólogo en el foro para llegar a resultados sólidos y fiables, dada la insuficiencia del mero sentido común para dirimir complicados conflictos. Dentro de los temas abordados en su libro se destacan: la memoria del testigo, la detección del crimen, las huellas de las emociones, las confesiones falsas, las sugerencias en el tribunal, el hipnotismo y la prevención del crimen. Su obra constituyó una defensa de la actuación del psicólogo en los tribunales de justicia, donde “...*el psicólogo todavía es un extraño.*” (Münsterberg, 1908, citado por Garrido y Herrero, 2006, p.54).

Sin embargo, la necesidad de seguir definiendo el área subsiste. Según refiere la literatura especializada en testimonio experto y en evaluación psicológica forense, es posible observar en la práctica una confusión acerca del lugar de la Psicología Forense, “...*Muchas veces se ha observado la psicología jurídica como un aspecto más de la psicología clínica, esencialmente incardinada en la psicopatología y la evaluación de la personalidad. No obstante posee un conjunto de especificidades, tanto en las técnicas utilizadas, en los fines perseguidos, en la vinculación con otros profesionales, etc.(...) que la hace radicalmente distinta de las anteriores, a pesar de utilizar lógicamente sus principios técnico evaluativos cuando sea necesario en función del fin perseguido*” (Soria, 2002, p.36).

#### 1.4. La Psicología del Testimonio.

Dentro de los temas tradicionales de la Psicología Forense los aspectos tratados en esta tesis tienen directa relación con la Psicología del Testimonio, que es destacada como aquella área que articula el conjunto de conocimientos basados en resultados de investigación de los campos de la psicología experimental y social que intenta determinar la calidad, (exactitud y credibilidad), de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales, (Mira y Diges, 1991).

Contemporáneo a las preocupaciones de Münsterberg sobre la memoria del testigo, los antecedentes de la Psicología del Testimonio se nutren también de los aportes de Alfred Binet (1900); G. M. Whipple (1909) y William Stern (1910).

En el caso de Binet, su libro *La suggestibilité*, de 1900, dirige la atención hacia los múltiples aspectos que determinan la influenciabilidad de una persona por otras especialmente en la infancia, fundamentado en sus trabajos sobre la percepción infantil. Por aquí comienza su interés en la temática del Testimonio, llegando a plantear que había que crear una ciencia sobre el testimonio (Binet, 1905, citado en Carpintero, 2006, p.60).

Posteriormente Whipple (1909) describió y argumentó las diferencias entre los testimonios narrativos y los interrogatorios, los tipos de preguntas, efectos de la variable género, inteligencia, tiempo transcurrido, edad, repetición de la prueba y la fidelidad de la declaración. En esta línea, Stern (1906) aportó en la definición de los tipos de preguntas que cabía formular, en la influencia de la personalidad de los sujetos y otras variables en la fidelidad del testimonio, todo a través del análisis de informes, trabajo a partir del cual recomendó “...a los juristas ocupados de estos procesos, el adquirir un conocimiento psicológico básico, para evitar cometer errores de consideración.” (citado en Carpintero, 2006, p.61).

La sistematización del área comienza con el trabajo del psicólogo alemán Karl Marbe (1913, 1926) quien prestó atención al problema de la fiabilidad del testimonio en los juicios, en especial

en el caso de niños, dando cuenta de la influencia perturbadora de ciertos tipos de pregunta sobre la sugestionabilidad del testigo. Dirigió su atención al uso de test para evaluar a los testigos, diseñando incluso algunas pruebas para descubrir posibles respuestas falsas.

Posteriormente, reforzando una orientación claramente aplicada, según Diges y Mira (1993) la investigación se ha ocupado de esclarecer cómo adquiere, organiza, guarda y recupera información un testigo. De tal manera, el estudio de la credibilidad de testigos y de sus testimonios ha focalizado su atención en los métodos para tomar declaración a los testigos y en los factores que inciden en la exactitud de los testimonios. Conjuntamente la investigación se ha ocupado de desarrollar procedimientos que permitan la adecuada toma de declaración y la confiabilidad de la evaluación de la credibilidad.

## 2. El lugar de la Psicología Forense en la legislación chilena

### 2.1. El perito y la prueba pericial.

Desde Diciembre del año 2000 se produce en Chile una profunda transformación en la administración de la justicia penal. Se inicia la implementación de la RPP lo que trajo cambios sustanciales en los procedimientos de la justicia, sustentados en principios eficientistas y garantistas lo que, inevitablemente, ha planteado exigencias nuevas para los profesionales que actúan como peritos bajo estas condiciones.

Según establece la doctrina “...*los peritos son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio...*” (Duce<sup>12</sup>, 2006, p.64). De tal manera lo que diferencia a un perito de cualquier otro testigo es que el primero aporta su experticia otorgando conclusiones relevantes acerca de temas cruciales para la decisión de lo

---

<sup>12</sup> Mauricio Duce Julio es Abogado de la Universidad Diego Portales, Master in the Science of Law Stanford University, Profesor e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Secretario Ejecutivo del equipo técnico que redactó los proyectos de ley que integraron la RPP.

discutido en el juicio y sobre los que se supone que los jueces no tienen conocimiento. Lo relacionado con los peritos aparece regulado en el artículo 314 del CPP chileno.

En relación con la prueba pericial, en el sistema de justicia previo a la RPP, los peritos eran concebidos como auxiliares de la administración de justicia o peritos del tribunal, lo que significaba que estos expertos respondían a las necesidades de convicción del tribunal. En la situación actual los peritos son concebidos como peritos de confianza de las partes (Duce, 2006) lo que implica que son las partes las que proponen la presencia del perito en el juicio, los que pasan a tener un papel muy importante en el apoyo a la teoría del caso de la parte que lo presenta. Según el mismo autor: *“...Esto no significa que los peritos son “serviles” a quienes los presentan, sino que la decisión de presentarlo estará asociada al hecho que lo que el perito está dispuesto a afirmar en juicio, producto de su mejor ciencia o disciplina, es consistente con la teoría del caso de quien lo presenta”* (p.71).

Por otra parte, en relación con la idoneidad del perito, en la lógica del sistema inquisitivo anterior se establecía un sistema de inscripción o acreditación ante las Cortes de Apelaciones que eran aprobados por la Corte Suprema, lo que limitaba explícitamente que profesionales podían ser llamados en tal calidad. Bajo la RPP en cambio, cualquier profesional puede testificar en un juicio en calidad de perito, según Duce *“Para el nuevo sistema cualquier persona que esté en condición de acreditar experticia o conocimientos relevantes y especializados en una determinada ciencia, arte u oficio puede ser presentada por las partes con la intención que sean admitidas a juicio oral...”* (2006, p.72). De tal manera para el nuevo sistema lo más importante deja de ser la procedencia del perito, que ya no tiene que pertenecer a ciertos listados o a instituciones reconocidas que respalden su credibilidad, debiendo demostrar su idoneidad y experticia, tanto en la instancia del Juzgado de Garantía, que analiza la admisibilidad de la prueba, como en el propio juicio oral. Cabría aquí estar de acuerdo con Pérez Álvarez (citado en Mellado y Villegas, 2002) al afirmar que en estos casos: *“Al psicólogo, la ciencia se le supone”* (p.258).

Si bien se plantea que el uso del conocimiento experto en etapas preliminares al juicio está básicamente desregulado en Chile, (Duce, 2006) en el procedimiento de juicio oral, la oralidad y publicidad introducidas por el nuevo sistema, junto con el afán eficientista, limitan la forma en la que el perito ofrece su experticia al tribunal. Mientras en el sistema anterior la prueba estaba constituida por el informe pericial que se entregaba por escrito al tribunal, bajo el sistema actual la prueba está constituida por la declaración del perito en el juicio oral, quien debe, además, someterse a un proceso de interrogatorio y contrainterrogatorio realizado por las partes y eventualmente, debe también responder a inquietudes del tribunal.

Según expone Duce nuestro CPP impone tres exigencias adicionales a la relevancia de la prueba para admitir a juicio la prueba pericial: la necesidad de conocimiento experto, la idoneidad del experto y la confiabilidad de la información experta. La necesidad de conocimiento experto se refiere a “...evitar la presentación de prueba superflua o redundante,... (e), impedir que el trabajo de los peritos sustituya la función propia del juzgador al pronunciarse sobre cuestiones que son de competencia de quien decide el caso y sin que sea necesario para tal función la ayuda de expertos” (2006, pp. 83-84).

Por su parte la idoneidad del experto hace referencia a la acreditación de la profesionalidad y del conocimiento en un tema específico, lo que resulta suficiente para que el testimonio sea admitido en juicio. Lo que se refiere a la valía particular de un experto determinado será materia de juicio y se valorará como parte de la credibilidad del experto y su declaración.

Finalmente la confiabilidad de la opinión experta ha sido uno de los temas más abordados por la jurisprudencia internacional, según Duce (2006) al sistema legal sólo le interesa escuchar la opinión experta en la medida que ella tenga un nivel de validez importante dentro de la comunidad de especialistas a la que pertenece. De manera que el testimonio ofrecido en juicio debe asentarse sobre aspectos que la ciencia esté en condiciones de sustentar en un momento determinado y sobre los que exista consenso.

Aunque en Chile se conoce poco de la jurisprudencia nacional en este sentido, en Estados Unidos por ejemplo, la enmienda Daubert<sup>13</sup>, y posteriormente la jurisprudencia de General Electric<sup>14</sup> y Kumho Tire<sup>15</sup>, marcan los límites del conocimiento experto entregado en juicio, estableciendo implícitamente que este tipo de testimonio sea excepcionalmente admitido. Bajo estos preceptos la jurisprudencia norteamericana ha establecido que todo testimonio científico otorgado en juicio debe cumplir con las siguientes exigencias:

- La teoría o la técnica que sustenta las bases de la evidencia debe ser medible.
- Lo anterior debe ser generalmente aceptado por la comunidad científica.
- Debe haber estado sujeto a revisión de pares.
- Debe existir una tasa de error conocida respecto del procedimiento realizado.
- Deben existir estándares para el procedimiento realizado.

El planteamiento de tales requisitos para la admisibilidad del testimonio del experto si bien, tal como plantea Duce (2006), supone peritos insertos en comunidades científicas altamente profesionalizadas y supone que los jueces tienen la responsabilidad de evaluar por sí mismos la confiabilidad y validez de los métodos y principios subyacentes a la evidencia experta, plantea los inconvenientes derivados de que sean los jueces los que evalúen los métodos de investigación que soportan los peritajes y los principios usados para extrapolar desde la investigación hacia el tema concreto que se discute en juicio, (Risinger et.al., 2003).

De tal manera, aún cuando se ha producido una importante transformación en los procedimientos que utiliza la justicia penal en el país, continúa existiendo un problema en relación con el uso de la prueba pericial. En general “...llama la atención de la literatura nacional especializada (...) que (...) no exista prácticamente ninguna reflexión acerca de las funciones o ámbitos que abarca la prueba pericial, ni menos sobre las condiciones de admisibilidad de la misma...” (Duce, 2006, p.6).

---

<sup>13</sup> Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals Inc. 509 U.S. 579 (1993).

<sup>14</sup> General Electric Co. Vs. Joiner, 522 U.S. 136 (1997).

<sup>15</sup> Kumho Tire Co. Vs Carmichel, 526 U.S. 137 (1999).

Si bien, tanto en la doctrina, Duce (2006) como en la práctica penal chilena, Cox<sup>16</sup> (2008) se reconoce la cercanía con el modelo anglosajón, hasta el presente los peritajes de credibilidad en casos de abusos sexuales contra niños son admitidos en juicio; concretizándose estas objeciones teóricas a su admisibilidad como la aprehensión de que: *“...tal prueba sustituye al Juez y traslada la función juzgadora a una “casta profesional” que no ha sido reconocida socialmente para tal función y sobre la que no existen mecanismos de control”* (Cox, 2008).

De tal manera, el tema de la valoración de los peritajes de credibilidad se impone como otro problema. El Artículo 297 del CPP dispone que *“Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”*; sin embargo, en relación con el desempeño de los operadores de justicia sobre estos aspectos, un estudio realizado en el país mostró que *“...existía una escasa capacidad de las partes en la audiencia de juicio oral para cuestionar la calidad de la metodología utilizada en la confección de los peritajes, la calidad de los expertos que presentaban sus opiniones y, finalmente, la calidad en la certeza de las conclusiones (...) se constató que los jueces tenían deficiencias para analizar adecuadamente el contenido de los peritajes y resolver en conformidad a los mismos...”* (Ainol y cols., 2005).

Este resultado parece ser afirmado por Casas y Mera (2004) quienes obtuvieron como resultado de su investigación que los jueces descansan en las conclusiones del peritaje para afirmar un hecho (la veracidad o la falta de veracidad de la víctima) que debiera ser fruto del razonamiento judicial fundado en la acumulación de pruebas y su análisis lógico, (pp.140-165).

---

<sup>16</sup> Francisco Cox Vial es Abogado Penalista de la Universidad Diego Portales, Magíster de la Universidad de Columbia. Socio del Estudio Jurídico Balmaceda, Cox & Piña. Participó como Defensor en los casos Lavandero y Tocornal.

### 3. El fenómeno del Abuso Sexual Infantil en la Psicología.

La definición del fenómeno del ASI implica un análisis complejo atravesado por el desarrollo de la ciencia psicológica y en el que juegan un papel muy relevante los factores socioculturales involucrados. De tal manera, resulta imposible adentrarse en definiciones psicológicas sin haber abordado antes las discusiones en torno a las temáticas vinculadas con el fenómeno.

Para Lameiras (2002) una delimitación conceptual del ASI “... *está condicionada por los significados atribuidos a los tres conceptos claves en dicha problemática: abuso, sexualidad e infancia...*” (p.61). En primer lugar la delimitación del concepto de “abusos” en Psicología resulta bastante desdibujada, aplicándose el término a un conjunto de conductas que podrían ser consideradas como traumáticas por implicar una experiencia negativa que provoca malestar en la mayoría de las personas que la experimentan. Sin embargo, para considerar una experiencia como abusiva, lo prioritario, según esta autora, es la percepción y los significados atribuidos por cada persona al o los eventos vivenciados, de tal manera la evaluación se funda sobre las interpretaciones que la persona hace de estos hechos. Particularmente en el caso de los abusos sexuales, dan cuerpo a esta interpretación un conjunto de variables que incluyen la acogida frente a la develación, la participación de la persona en el proceso judicial, entre otras. De tal manera, resulta claro que la conclusión sobre las consecuencias negativas de un evento abusivo no está determinada por el hecho en sí.

Siguiendo con el análisis, en relación con la temática de la sexualidad, aparecen nuevos elementos que complejizan el fenómeno. Según la misma autora nuestra sociedad todavía no ha superado totalmente “...*el modelo androcéntrico, genitalizado, coital, adulto, reproductor y además erotofóbico de la sexualidad*” (Lameiras, 2002, p.62). Constituyen expresión de este modelo el papel prioritario que se le otorga a los órganos sexuales masculinos y al protagonismo de su placer en detrimento del placer femenino, lo que resulta visible en la prioridad que nuestro CP otorga a los órganos sexuales masculinos y al coito-penetración en la definición de los Delitos Sexuales.



Conjuntamente se produce la deslegitimización de la sexualidad fuera del período adulto-reproductivo con lo que, tanto la infancia como la vejez, quedan excluidas de la condición de seres sexuados, aspecto que también traduce el CP chileno al definir como objeto de protección para la infancia, dentro de los delitos sexuales, la “indemnidad sexual” a diferencia de la “libertad sexual” que constituye el bien jurídico protegido para los adultos.

Constituye otra forma de expresión de este modelo la comprensión de la sexualidad como tema tabú lo que favorece la aparición de actitudes negativas y culpabilizadoras y que lleva implícita la asunción de que cualquier experiencia sexual para los niños y jóvenes estará vinculada a consecuencias negativas, lo que resulta cuestionable desde el punto de vista psicológico como se analizará más adelante. El punto es centralmente importante “...*pues es precisamente la condición traumática vinculada a dicha conducta abusiva la que ha convertido la misma en una conducta ilícita...*” (Lameiras, 2002, p.67).

Finalizando esta línea de análisis, la delimitación de la Infancia como etapa también genera desencuentros según el origen de los argumentos. Así mientras que desde la perspectiva biológica el fin de la etapa está definida por la maduración de los órganos sexuales y la llegada de la pubertad; desde la perspectiva psicológica la finalización implica la aparición de una serie de logros psicosociales difícilmente objetivables, nada de lo cual parece tener relación con la delimitación legal que establece arbitrariamente una edad determinada como punto de corte.

### 3.1. La definición de Abuso Sexual Infantil.

Desde la Psicología existen numerosas definiciones del ASI, algunas describen de manera muy general el fenómeno y otras particularizan en las conductas que pueden ser incluidas bajo esta etiqueta. Una de las primeras y más generales resulta ser la propuesta por el Natural Center of Child Abuse and Neglect (1978) en la que se definen los abusos sexuales a partir de los contactos e interacciones entre un menor y un adulto, cuando el adulto usa al menor para estimularse sexualmente a él mismo, al menor o a otra persona.

Ejemplo de las definiciones que particularizan en las conductas incluidas es la de Martínez Roig y de Paul Ochotorena, (citados en Fernández Ballesteros, 2002) quienes lo definen como: *“Tipo de maltrato infantil que consiste en la participación del menor en actividades sexuales que no puede comprender, para las que por su desarrollo evolutivo no está preparado, a las que no puede otorgar su consentimiento y que (...) violan los convencionalismos sociales y legales imperantes en el medio”* (p.584). Esta definición incluye las siguientes conductas:

- Penetración oral, anal o vaginal con el órgano sexual o con objeto.
- Tocamientos intencionados de genitales.
- Estimulación por parte del menor de los órganos sexuales del agresor.
- Inducir al menor a penetrar al agresor, tomar o mostrar fotografías o películas de contenido sexual.
- Hacer participar al menor en la observación de actos sexuales.
- Masturbarse en presencia del menor.
- Exhibición de los órganos sexuales al menor.
- Solicitar o seducir verbalmente al menor.

Durante la última década del siglo XX se comenzó a diferenciar en las definiciones otras formas de abuso sexual que incluían relaciones abusivas entre niños o entre niños y adolescentes. Berliner y Elliot (1996, citados en Cantón y Cortés, 2000) definen el ASI como:

*(...) cualquier actividad sexual con un niño en la que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o de que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad. El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también se puede considerar abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el niño más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento informado.* (p.13).

En el territorio nacional, el Servicio Nacional de Menores (2004) se refiere a la existencia de ASI cuando:

*(...) un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole (insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyeurismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, entre otros). Esto implica involucrar al niño o niña en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo ni social” (p.12)*

Analizando los elementos comunes de las definiciones anteriores es posible comprender la perspectiva psicológica desde la que se realizan, en tanto enfatizan en relaciones interpersonales disfuncionales que provocan consecuencias negativas en el desarrollo psicológico, de tal manera que lo referido a las consecuencias del abuso termina constituyéndose en el núcleo explicativo de la definición.

Además del cúmulo de definiciones aisladas sobre el fenómeno son reconocibles en la literatura especializada algunos modelos comprensivos del fenómeno que marcaron el desarrollo del tema y que se han constituido en verdaderas versiones canónicas (Cárdenas, 2000) formadas por fuertes dogmas dirigidos a sostener que una denuncia basada en información que ha brindado un niño es siempre válida (Padilla, 2006).

El modelo que sustenta esta comprensión del ASI a partir de sus consecuencias constituye el principal exponente de la aproximación al fenómeno del abuso sexual centrada en la víctima. Sus orígenes pueden encontrarse en el Psicoanálisis y la Psiquiatría del siglo pasado, habiéndose consolidado a partir de la amplia evidencia de tratamiento de personas que han vivenciado situaciones límites o que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos, niños en situaciones de vulneración de sus derechos, etc. El paradigma tuvo su consolidación en Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo XX, cuando proliferaron modelos explicativos de las consecuencias de los abusos sexuales en el desarrollo psicológico y en la estructuración de la

personalidad de los niños víctimas. En términos conceptuales sirvieron de soporte el Síndrome de Acomodación de Summit (1983) y los modelos traumagénicos basados en Finkelhor (1984).

El primero de estos modelos fue establecido a partir del trabajo clínico de Sgroi (1982) y de Summit (1983) con niños abusados sexualmente, ambos autores teorizaron un modelo esperando que al ser aplicado a un caso en particular demostrara la dinámica del abuso sexual y tuviera un valor predictivo.

Los trabajos de Sgroi (1982, 1988) permitieron describir el patrón típico del abuso sexual intrafamiliar mantenido durante un tiempo. Este autor describió un proceso de cinco fases: 1) la fase de compromiso, donde el abusador induce al niño a mantener una especial relación con él; 2) la fase de interacción sexual, donde las conductas sexuales progresan hacia abusos más íntimos y profundos; 3) la fase del secreto; 4) la fase de la revelación cuando el abuso es descubierto y 5) la fase de supresión cuando la familia presiona al niño para retractarse de sus declaraciones.

Por su parte, el modelo de Summit (1983) considera tres aspectos fundamentales, según Ceci & Hembrooke (1998): en primer lugar se conceptualiza el ASI como una situación en la cual un adulto con autoridad y poder ejerce coerción en un niño que carece de madurez, conocimiento, capacidad de elegir y de consentir en una actividad sexual cuyo objeto es la gratificación del adulto. En segundo lugar se describe un síndrome que se compone de 20 indicadores comportamentales que se generan en respuesta a una multiplicidad de conductas perversas (desde exhibicionismo, a la penetración vaginal o anal); y en tercer lugar se especifica que el fenómeno de la victimización sexual infantil muestra patrones de comportamientos predecibles (la fase de entrapamiento o seducción; la fase de interacción sexual o interacción abusiva; la fase de secreto; la fase de revelación o divulgación y la fase de represión o retractación).

De tal manera el Síndrome de Acomodación, que caracteriza el abuso sexual de niñas realizado por hombres adultos, tiene las siguientes características: secreto; impotencia; incitación y acomodación; olvido; conflicto y descubrimiento no convencido y la retractación. Según el modelo la acomodación ocurre porque el niño aprende que debe estar disponible para complacer

las demandas sexuales de los adultos, pudiendo encontrarse varias formas de acomodación como mantener el secreto para mantener unida a la familia, tener compañía a través de compañeros imaginarios; emplear estados alterados de conciencia o volverse agresivo, demandante e hiperactivo.

Finkelhor y Browne (1985), también a partir de la experiencia clínica, teorizaron sobre la dinámica emocional del abuso sexual con la finalidad de aplicar sus conceptualizaciones en el campo del tratamiento.

La propuesta del Modelo Traumagénico, por ellos desarrollado, se sustenta en cuatro factores causales. En primer lugar el proceso de sexualización traumática, comprendido como una serie de acciones que van desde el exhibicionismo, tocamientos mutuos y penetración con un comportamiento de escalada y hace alusión a la interferencia que la experiencia abusiva tiene en el adecuado proceso madurativo-sexual del menor, que va a condicionar la presencia de sintomatología sexual, tanto a corto como a largo plazo. Los efectos de este proceso son el juego sexualizado, la excesiva masturbación y la participación forzada del niño en los actos abusivos mediante coerción física o psicológica.

En segundo lugar la traumatización viene generada por “...la traición de quienes deben ser las principales figuras de seguridad...” (Finkelhor, 1984, p.37). Estos sentimientos son desencadenados por el abuso, dirigidos en principio hacia el agresor y luego se generalizan para otros adultos. Esta vivencia sería la responsable de la desconfianza, la hostilidad, la angustia y la dependencia emocional que muestran los niños hacia la persona que los daña específicamente y posteriormente hacia el mundo en general.

La siguiente característica del trauma vendría dada por el desvalimiento. Los sentimientos de indefensión que provocan en el menor la pérdida de control e imposibilidad de frenar el abuso, generan una actitud de retraimiento y pasividad que incrementa la vulnerabilidad del niño a las experiencias abusivas. Este proceso se expresa en los sentimientos de desamparo, miedos y ansiedades en conjunto con los estilos de afrontamiento de la situación.

Todo este proceso produce la estigmatización que deriva de la culpabilización y vergüenza vinculada a la experiencia abusiva y que puede tener una gran influencia en la autoimagen del niño y en su autoestima, mostrándose en expresiones sintomáticas como los comportamientos autodestructivos.

### 3.2. Consecuencias de los abusos sexuales en la infancia.

Durante la segunda mitad del siglo XX gran cantidad de investigaciones detectaron la existencia de síntomas y trastornos psicológicos como consecuencia de los abusos sexuales (Browne y Finkelhor, 1986; Cortés y Cantón, 2000; Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000; Finkelhor y Berliner, 1995; Glaser y Frosh, 1998; Green, 1993; Kendall-Tackett, Williams & Finkelhor, 1993; Summit, 1983). De los listados existentes no escapa prácticamente ningún síntoma de los reconocidos por los sistemas categoriales en los trastornos de la infancia y la adolescencia.

Algunos ejemplos:

- Browne & Finkelhor (1986), revisan al menos 30 estudios empíricos que describen efectos emocionales y conductuales del abuso. Concluyen que algunos de estos niños muestran reacciones iniciales de miedo, ansiedad, depresión, ira, hostilidad y conducta sexual inapropiada que incluye masturbación abierta, curiosidad sexual excesiva y frecuente exposición de los genitales.
- Friedrich, Beilke & Urquiza (1988) y Friedrich & Grambsch (1992) encuentran que los niños que han sido abusados son más libres que los normales en manifestar conductas sexuales inapropiadas como atraer a otros, hablar en exceso sobre sexo, masturbarse con objetos, insertarse objetos en la vagina y el ano y exponer sus cuerpos ante otros. Reconocen que los niños sanos también pueden exhibir estas conductas, de manera que para que sean representativas de ASI, se necesita que sean numerosas y persistentes.

- Beitchman et.al. (1991) revisan los efectos de corta duración en niños abusados sexualmente y hallan que las víctimas de ASI desarrollan conductas sexuales inapropiadas más que otros niños. En los niños estas conductas se manifiestan como preocupaciones sexuales en juegos sexuales, masturbación, conducta sexual agresiva o seductora y conocimientos sexuales inapropiados para la edad. En el caso de los adolescentes se presentan acting out sexuales, promiscuidad y contactos homosexuales.
  
- Green (1993) revisa los efectos inmediatos y a largo plazo en víctimas de ASI y encuentra que los problemas psicológicos mayores que tienen estos niños son desórdenes de ansiedad, temores, pesadillas, fobias, somatizaciones, quejas, trastorno de estrés postraumático, reacciones disociativas y síntomas histéricos tales como períodos de amnesia, estados como trances, desórdenes de personalidad múltiple, depresión, disminución de la autoestima, conducta suicida, perturbaciones de las conductas sexuales, incluido hiperarousal sexual y conducta sexual agresiva, como también la evitación de estímulos sexuales, hasta fobias e inhibición.
  
- Kendall- Tackett, Williams y Finkelhor (1993), de 45 estudios en los que se evalúan las consecuencias de los abusos sexuales en la infancia, concluyen que el haber sufrido esa experiencia explica el 43% de la varianza en el caso de la conducta sexual y el comportamiento agresivo, el 32% de los problemas de conducta externa (interpersonal y social); y en un rango del 35% al 38% las conductas internas (ansiedad y depresión). Entre los síntomas más característicos destacan la presencia de conocimientos sexuales precoces, masturbación excesiva y conducta exhibicionista y en la adolescencia pueden surgir problemas de identidad sexual. Junto a esto, otros problemas de conducta como miedos, ansiedad, depresión, agresividad, baja autoestima y desconfianza ante los adultos; y en la adolescencia, consumo de drogas/alcohol, ausentismo escolar y fugas del hogar, así como conductas antisociales y de retraimiento social.

- Vázquez (1995) define síntomas a largo plazo: depresión, ansiedad, intentos de suicidio, desórdenes de personalidad, desorden de estrés postraumático, mayor probabilidad de consumo de drogas y/o alcohol, desórdenes alimentarios, trastornos relativos a la activación sexual y al orgasmo, falta de satisfacción sexual y la aparición de fobias o aversiones sexuales.
- Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) describen depresión, conductas e ideas suicidas, conductas autodestructivas, ansiedad, temores diversos, retraimiento, agresividad, baja autoestima, conducta sexual inapropiada, estrés postraumático, trastornos disociativos, conducta antisocial, dificultades escolares y trastornos somáticos.

Una variante posterior de la comprensión de las consecuencias del ASI basada en síntomas lo constituye el modelo del Estrés Postraumático<sup>17</sup>. La aparición de este modelo fue posible gracias a investigaciones que mostraron que más del 50% de los niños que habían sufrido abusos sexuales cumplían parcial o totalmente los criterios para el diagnóstico del TEPT, (Mc Leer, Deblinger, Atkins, Foa & Ralphe, 1988). Este modelo plantea como principales síntomas la aparición de imágenes intrusivas (reviviendo las experiencias de abuso), pesadillas y embotamiento afectivo lo que sería más frecuente cuando el abuso cursa con violencia física.

Las críticas a los modelos traumagénicos no se hicieron esperar. Los propios autores (Finkelhor y Browne, 1985; Kendall - Tackett, Williams y Finkelhor, 1993; Kovera y Borgida, 1998); han afirmado que a pesar de todo el soporte fáctico que ha aportado el tratamiento de niños que han vivido este tipo de experiencia, se ha demostrado que la diversidad de síntomas, la posibilidad de múltiples patrones y la ausencia de síntomas en aproximadamente en un tercio de niños victimizados indican que no es posible descansar en la presencia o ausencia de patrones de síntomas para validar el abuso sexual.

De tal manera, no se ha identificado ningún síntoma que sea un indicador claro de ASI, tampoco un particular set de síntomas, existiendo acuerdo en la literatura respecto de que los síntomas

---

<sup>17</sup> TEPT en adelante.



asociados al abuso son influencia de varios factores entre los que se incluyen: contexto, edad, relación con el abusador, características del abuso en sí mismo y la manera en la que se expresan depende de habilidades de coping, soporte social, apoyo de los padres, género y percepción del evento como abuso, (Kendall-Tackett, William, Finkelhor, & Violato, 1999, citados en Cantón y Cortés, 2000).

Conjuntamente en relación con el modelo del TEPT, también sus iniciales defensores han afirmado que la validez entre estos síntomas y el abuso sexual es bastante débil, (Kiser et.al., 1988; Mcleer et.al., 1988) y que, especialmente, su uso en el campo de la validación del abuso sexual implica una posición tautológica (Fischer, 1995).

En apoyo a lo anterior se afirma que el diagnóstico de TEPT se debería limitar a experiencias traumáticas extremadamente graves acompañadas del subsiguiente sentimiento de estar siempre al límite. Este término, el trauma, no se debería aplicar de ningún modo a toda clase de acontecimientos graves o negativos (Steller y Böhm, 2006). Esto sin considerar que en algunos casos, conductas de este tipo pueden surgir como consecuencia de la naturaleza tensionante de los interrogatorios repetidos por investigadores, padres y psicoterapeutas, los cuales participan para fundamentar la ocurrencia del abuso sexual.

Más recientemente el componente esencial de estos modelos, las consecuencias negativas, ha sido reconceptualizado en dos sentidos. Por una parte, se han realizado nuevos estudios que han mostrado la evolución de las conductas normativas en el área de la sexualidad (Friedrich, Fisher, Broughton, Houston & Shafran, 1998) lo que nos permite afirmar la dimensión evolutiva de conductas que antes eran consideradas efectos de eventos abusivos; y por otra parte estudios que muestran que las relaciones sexuales entre menores y adultos pueden tener efectos a lo menos inocuos y hasta positivos, (Rind, Tromovitch & Bauserman, 1998).

En resumen, la crisis del modelo explicativo del ASI basado en síntomas se sustenta en la falta de un síndrome de abuso reconocido científicamente, la falta de criterios de admisibilidad científica y la inexistencia de posibilidades de hacer diagnósticos diferenciales entre abuso y no abuso. De

tal manera, existe consenso en afirmar que el abuso sexual no es un trastorno psicológico, (Fisher, 1995). Sin embargo, a pesar de la evidencia histórica, teórica y conceptual, en la realidad chilena este modelo continúa siendo predominante, tal como lo muestran las publicaciones en el área (Alhambra 2004; Ávila, 2004; Paraguez, 2005; Shields 2004).

### 3.3. El abuso sexual desde la perspectiva legal.

El CP chileno, que se conformó siguiendo los modelos provistos por el código penal belga y el español, tipifica la mayoría de los delitos sexuales en el Libro Segundo Crímenes y simples delitos y sus penas; Título VII, Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual. Este código no sufrió cambios significativos durante los primeros cien años de vigencia, siendo la Ley N° 19.617 del año 1999 la que implicó una readecuación completa del sistema. Uno de los aspectos más discutidos respecto de este tipo de delitos tiene que ver con su dimensión moral.

En la historia del Derecho bajo el modelo sistemático de la teología escolástica la esencia de este tipo de delito se localizaba en el desvalor concedido a los actos de significación sexual que se asumían motivados por la “lujuria”, posteriormente el modelo reformista traspasó el desvalor al “quebrantamiento de la voluntad ajena”, con lo que *“...la previsión legal adquiere un matiz protector de los derechos del individuo y, en especial, de los menores de edad”*. (Rodríguez, 2004, p.42).

Aún cuando se modifican varios de los delitos con la reestructuración mencionada, y se agregan otros nuevos, parece existir cierto consenso en relación con que *“...por muy profundas e importantes que puedan ser las innovaciones que la Ley N° 19.617 introdujo en el campo de los delitos sexuales, la verdad es que ella no altera, en lo substancial, el esquema vigente desde la instauración del Código de 1874 (...) Aquellos delitos siguen girando en torno a las ideas centrales de orden de la familia y de moralidad pública...”* (Rodríguez, 2004, p.22).

Según Rodríguez (2004) con las modificaciones el sistema chileno de los Delitos Sexuales queda dividido en dos grupos de infracciones:

*...uno que claramente se orienta hacia la protección de intereses individuales, entre los que cabe mencionar los delitos de violación, estupro y abuso sexual; y otro, representado por aquellas conductas que, según el sentir de los redactores de la normativa, están encaminadas a la protección de intereses sociales –con un nítido sentido moral-, entre los que cabe incluir el incesto, el así llamado delito de sodomía, las figuras relativas a la prostitución y los ultrajes públicos a las buenas costumbres... (p. 123).*

Dentro del Derecho el campo de los delitos sexuales no ha estado y no está, libre de conflictos. Respecto a la propia denominación, numerosos autores insisten en su impropiedad, argumentando la complejidad de la sexualidad humana y la imposibilidad de reducirla a conductas específicas, (De Rivacoba citado en Rodríguez, 2004). Así mismo, en la legislación chilena, bajo el Principio de lesividad, se adopta como bien jurídico protegido la Libertad Sexual y en el caso de los menores, la Indemnidad Sexual que se comprende como el derecho de las personas a no verse involucradas en un contexto sexual, en atención al daño -físico, psíquico o emocional- que tal experiencia puede ocasionar en el común de los seres humanos.

La Libertad Sexual es definida en la doctrina como “...*facultad de disponer del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto por la libertad ajena y, al mismo tiempo, como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro*”. (Bajo Fernández citado en Rodríguez, 2004, p.60). Siguiendo esta definición se distinguen dos dimensiones de la libertad sexual: una positiva o dinámica, que alude a la libre disposición por la persona de sus potencialidades sexuales (es decir, la facultad de ejercer libremente cualquier forma de comportamiento sexual, en las circunstancias y con la persona que cada cual desee, o bien de abstenerse de su ejecución); y otra negativa o estática, representada por el derecho de la persona a no verse involucrada, sin su consentimiento, por otro individuo, en un contexto sexual. Ante la imposibilidad de otro tipo de fundamento los límites de esta libertad están en “...*los criterios éticos imperantes en el medio*

*social, los cuales dependen exclusivamente de las valoraciones culturales, y no de un eventual beneficio para la persona individualmente considerada...*” (Rodríguez, 2004, p. 63).

Cuando los Delitos Sexuales tienen como víctima a menores de edad y/o aquellos que la legislación define como “incapaces”, el bien jurídico protegido corresponde al concepto de Indemnidad Sexual, es decir:

*(...) el derecho que corresponde a tales personas de no experimentar perturbación o daño en sus aptitudes físicas, psíquicas o emocionales, como resultado de su involucramiento en un contexto sexual. La razón de ser de este criterio radica en la potencialidad lesiva que el sometimiento a una actividad sexual no deseada puede ocasionar en una persona que no esté capacitada para consentir y, en el caso de los menores, se agrega también la aptitud corruptiva -y, en todo caso, traumatizante- que va implícita en cualquier forma de ejercicio prematuro de la sexualidad (Rodríguez, 2004, p.63).*

Conjuntamente resulta discutible, según una parte de la doctrina, que el campo de los llamados Delitos Sexuales necesite una regulación por sí mismo. De tal manera se acepta que la punibilidad de este tipo de conductas obedece, como se señalaba anteriormente a razones éticas o culturales, “...los atentados contra la libertad sexual merecen una regulación propia e independiente respecto de los atentados contra la libertad en general, sencillamente, porque según los cánones morales imperantes se considera más grave el atentado contra la libertad cuando éste incide en el terreno sexual, que cuando incide en cualquier otro aspecto de las relaciones interpersonales” (Rodríguez, 2004, p. 66).

Por otra parte, contrario a lo que se supone desde la perspectiva psicológica desarrollada en el país (básicamente centrada en la evaluación del daño psicológico), parece existir acuerdo en la doctrina sobre la imposibilidad de dimensionar los daños, ya sean inmediatos o futuros, que pueden sufrir las personas como consecuencia de un ataque sexual. Unido a esto se acepta como un hecho indiscutible que no todas las personas reaccionan de la misma forma y que muchas de

ellas no muestran dificultades luego de haber vivenciado el delito, lo que resulta coincidente con la investigación en Psicología. De tal manera se afirma que:

*(...) lo que la ley considera y desvalora no es la efectiva producción de tales consecuencias o reacciones sino la mera potencialidad de afectación que ella asigna a las distintas hipótesis conductuales que sanciona. Esto trae consigo dos importantes consecuencias: primero, que puede tenerse por configurado un ataque contra la indemnidad sexual, aun cuando la víctima no experimente ninguna reacción adversa frente a su involucramiento en un contexto sexual (y, mas todavía, aunque experimente algún grado de placer o bienestar), porque a pesar de estas reacciones, es perfectamente posible -desde el punto de vista de las ciencias humanas- que la actuación del sujeto activo provoque algún tipo de detrimento que se exprese con posterioridad (Rodríguez, 2004, p. 126).*

#### 3.4. El Abuso Sexual en la legislación chilena.

Particularmente en nuestra legislación el delito de abuso sexual sanciona una acción distinta del acceso carnal respecto de una persona menor de doce años y el mismo hecho respecto de una persona mayor de doce pero menor de dieciocho años (Rodríguez, 2004).

El artículo 366 ter define *acción sexual* como “...cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aún cuando no hubiere contacto corporal con ella.” (Rodríguez, 2004, p.198). Incluye:

- Cualquier equivalente anormal de la cópula (la introducción, por vía vaginal, anal o bucal, de objetos representativos del pene).
- Cualquier conducta masturbatoria que el sujeto activo realice sobre la víctima, o que ésta sea obligada a ejecutar sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo del hechor.
- Cualquier acto de bestialidad o de necrofilia en que haga intervenir a la víctima.

- Beso, cuando compromete zonas erógenas del cuerpo de uno u otro de los intervinientes o cuando forma parte de un contexto de actuación erótica en que resultan comprometidas otras partes del cuerpo.
- Succión de los órganos genitales de otra persona.
- Tocamientos impúdicos.
- Actos de contemplación lasciva de las mismas zonas.
- Se excluyen la contemplación lasciva de zonas no erógenas del cuerpo, las palabras y gestos obscenos y el exhibicionismo.

El CP castiga también a quien sin realizar una acción sexual respecto de una persona menor de doce años, incurra en las siguientes conductas:

- Obligarla a presenciar un comportamiento sexual ejecutado por otros.
- Hacerla ver o escuchar material pornográfico ejecutado por otros.
- Determinarla a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro y emplearla en la producción de material pornográfico.

Por su parte, el delito de abuso sexual impropio considera: “...*abuso de una relación de superioridad, en cuyo contexto el primero obliga a la segunda a presenciar o a ejecutar determinados actos de significación sexual.*” (Rodríguez, 2004, p.207). Siendo la principal diferencia con el delito de Abuso Sexual Propio que en esta variante no media contacto corporal entre el abusador y la víctima. Incluye:

- Realización de acciones de significación sexual.
- Determinación a presenciar material pornográfico.
- Determinación a la realización de actividad sexual, a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro.
- Determinación a intervenir en la producción de material pornográfico.

#### 4. La evaluación Psicológica del Abuso Sexual Infantil.

##### 4.1. Diferencias entre la evaluación psicológica general y la evaluación forense.

El campo de la evaluación psicológica forense puede considerarse todavía novel, (Griso 1986; Gudjonsson, 2000). Entendiendo, de acuerdo con Soria (2005), que muchas veces se ha observado a la psicología jurídica como un aspecto más de la psicología clínica es posible comprender que subsistan en la práctica forense el empleo de procedimientos e instrumentos característicos de la Psicología Clínica.

Sin embargo, la Psicología Forense posee un conjunto de especificidades, tanto en las técnicas utilizadas, en los fines perseguidos y en la vinculación con otros profesionales, que la hace radicalmente distinta de otras áreas de la Psicología a pesar de compartir sus principios técnico evaluativos cuando sea necesario en función del fin perseguido (Grisso, 1986). De tal manera, el setting forense difiere del terapéutico en muchas formas (Greenburg & Shuman, 1999).

Así, en el ámbito clínico, el proceso de evaluación psicológica o el psicodiagnóstico responde a diferentes dinámicas que se originan en la postura teórica del evaluador. Dicho de otra manera, los distintos enfoques psicológicos han ido generando un instrumental y un modo de evaluar en concordancia con la teoría sostenida y las exigencias de los distintos contextos de aplicación. En general el psicodiagnóstico evoluciona y se desarrolla desde la convergencia de las tradiciones dinámica y psicométrica.

Bajo la tradición dinámica, el psicodiagnóstico se centra fundamentalmente en la descripción, interpretación y análisis de información brindada por un sujeto, (Garrido y Massip, 2001; Wood, Carb, Lilienfeld, Nezworski, 2002). De tal manera las prácticas que se derivan de este enfoque se ocupan de la identificación de signos y síntomas que sean indicadores de los procesos psicopatológicos subyacentes (Ávila, 1992), permitiendo comprender el estado psicológico del evaluado y realizar un diagnóstico psicológico que permita orientar el tratamiento.

Constituye un elemento común característico de este tipo de evaluación la participación central del psicólogo evaluador en el proceso considerando que *“Es el clínico quien tiene que organizar, conceptualizar aquellas dudas que tienen que ser respondidas, las técnicas a utilizar, y finalmente integrar los hallazgos en una totalidad coherente (...) la valoración de los descubrimientos hechos en la evaluación depende mucho en último término de la capacidad y conocimiento del clínico que los interpreta”*, (Gratz, 2003, p.23). Como instrumentos de mayor arraigo bajo el modelo se utilizan la observación, las entrevistas y los test proyectivos.

Por otra parte, desde el modelo psicométrico el objetivo del psicodiagnóstico es determinar los aspectos diferenciables de un individuo y su posición relativa, ante una determinada variable, con respecto a un grupo normativo de referencia. De acuerdo con esto, la evaluación psicométrica brinda una aproximación nomotética de la variable a investigar a diferencia del enfoque anterior que proporciona una aproximación ideográfica. De acuerdo con Gudjonson (2000): *“Los test psicométricos discriminan entre individuos en relación con habilidades (inteligencia, instrucción, memoria, funcionamiento neuropsicológico; rasgos de personalidad (extroversión, estabilidad emocional, nivel de conciencia, apertura, sugestibilidad, actitudes); problemas clínicos, (ansiedad, depresión, paranoia, pensamientos intrusivos, conducta irritable, bizarra o pensamientos inusuales)”* (p.112).

En cualquier caso lo que se comprende como evaluación clínica tradicional, tiene importantes diferencias con la evaluación forense, comenzando por el objetivo. Desde la perspectiva clínica el objetivo de la evaluación es el establecimiento de líneas de tratamiento, para conseguir este fin se necesita la alianza terapéutica que se basa en la acogida, la aceptación y la empatía (Greenberg & Shuman, 1997) factores que teóricamente contribuyen al descubrimiento y al crecimiento personal (Rogers, 1957).

Sin embargo en el ámbito de la justicia penal, el objetivo de la evaluación consiste en obtener datos no contaminados sobre los hechos investigados en un proceso penal, (Melton, Petrella, Poythress, Slobogin, 1997; Nicholson & Norwood, 2000) así mismo, su producto es la respuesta a una pregunta psicolegal. De tal manera, la meta de la evaluación forense no es el crecimiento



personal sino que el evaluador forense debe trabajar para responder la solicitud de evaluación emanada del contexto legal. En este contexto el evaluador se relaciona con el cliente desde una posición neutral, objetiva y distanciada. (Greenberg & Shuman, 1997).

Otro aspecto diferencial entre ambos tipos de evaluación es el ámbito en que se desarrollan. La evaluación clínica se realiza en el ámbito de la salud mental y el cliente es el niño y su familia, los que consultan, personal o familiarmente motivados, por la resolución de ciertos problemas y/o la búsqueda de orientación. En cambio la evaluación forense se realiza en el ámbito de la justicia penal. Este tipo de evaluación no es solicitada por el evaluado, ni siquiera por su familia en el caso de los menores de edad, sino que es solicitada por un operador de la justicia, quien en estricto rigor, ocupa el lugar del cliente. Así mismo el evaluado, no acude por voluntad propia, sino que es obligado, más o menos enfáticamente, a someterse a la evaluación, con lo que la disposición al proceso resulta muy diferente de la presente en otros contextos de evaluación psicológica. En este sentido, el evaluador forense está siempre jugando contra la posibilidad de la simulación, o directamente, de la mentira por parte del evaluado, lo que implica que deberá estar siempre alerta a las motivaciones del sujeto para entregar la información y poseer el instrumental necesario y suficiente para despistar este tipo de hipótesis, (Arce y Fariña, 2002).

Un elemento muy importante en la aplicación de cualquier procedimiento psicológico es la relación que se establece entre el psicólogo y el usuario. La naturaleza de la relación entre evaluador y evaluado constituye otra instancia de diferenciación de la evaluación clínica y la evaluación forense. Mientras en el primer tipo esta relación se caracteriza por la colaboración, disposición voluntaria y confidencialidad, tratados bajo los principios de cada enfoque psicológico; la evaluación forense se da en un contexto adversarial, caracterizado generalmente por la poca disposición y en algunos casos hasta por la coerción explícita. En este caso, aún cuando el evaluador y el examinado puedan desarrollar una positiva relación de trabajo, el resultado de la evaluación forense puede ir, incluso, en detrimento de la condición legal del examinado, (Greenberg & Shuman, 1997). Conjuntamente la confidencialidad, en términos clásicos se rompe, puesto que la entidad que solicita la evaluación es la que recibe el informe que además, probablemente será expuesto y comentado públicamente en el marco de un juicio.

Por otra parte, existen también diferencias en términos temporales. La evaluación forense se caracteriza por ser un encuentro breve, en muchas oportunidades único, donde los roles están claramente delimitados.

En directa relación con lo anterior, otro de los elementos diferenciales entre ambos enfoques son los instrumentos utilizados. En el caso del psicodiagnóstico clínico, se utilizan instrumentos clínicos tradicionales, que permiten mediciones generales, en cambio la evaluación forense exige instrumentos específicos para responder a las preguntas forenses. De acuerdo con Grisso, (1986):

*(...) es necesario desarrollar nuevos instrumentos de evaluación forense adecuados a los criterios que la Psicología aporta para el diseño de técnicas de evaluación. Las técnicas de evaluación que no han sido diseñadas para su utilización específica en el contexto legal deben ser revisadas para establecer bajo qué condiciones son aplicables a los problemas legales. Se trata pues de dos direcciones complementarias: a) Revisar las técnicas actualmente disponibles; b) Diseñar nuevas técnicas, adecuadas a las características del contexto legal, (p.12).*

De igual modo, ambos enfoques difieren en el producto de la evaluación, mientras la evaluación clínica informa sobre la organización psicológica del evaluado, la psicopatología, pronóstico y recomendaciones; la evaluación forense informa sobre la respuesta a una pregunta psicolegal. De la misma forma el producto de la evaluación no significará necesariamente una ayuda para el evaluado, ni siquiera una instancia de orientación, ya que como plantea Weiner (1995) “*El cliente, es la entidad que desea que la persona sea examinada (...) Es la entidad, la que debe recibir el informe y el psicólogo o psicóloga no está obligado a proporcionar información a la persona*” (p. 96).

Finalmente estamos de acuerdo con Buela-Casal (2006) cuando afirma que “*La evaluación psicológica en el ámbito penal es una de las actividades más difíciles de la práctica profesional de un psicólogo... hay una responsabilidad ética, es decir, un error de un peritaje tiene consecuencias muy graves, pues puede determinar el futuro de una persona...*” (p. 132).

#### 4.2. La evaluación psicológica forense del Abuso Sexual Infantil:

Como respuesta a esta necesidad de evaluación en el área de los abusos sexuales es posible reconocer, tanto en la práctica profesional como en la literatura científica, dos modelos claramente diferenciados que derivan, el primero del modelo traumagénico tratado anteriormente y el otro de la naciente Psicología Forense, en una línea que se apoya en la Psicología Experimental.

Desde el Modelo Traumagénico el núcleo teórico fundamental explicado anteriormente, el Síndrome de Acomodación (Sgroi, 1982; Summit, 1983) y el modelo traumagénico propiamente tal (Finkelhor, 1984) sirvieron de marco conceptual bajo el cual se diseñaron y/o utilizaron técnicas e instrumentos de evaluación con el objetivo de permitir la detección del abuso sexual a partir de la búsqueda de un diagnóstico categorial o de perfiles psicológicos para establecer relaciones causales comprensivas de la historia vital del sujeto, que permitieran relacionar la psicopatología o el perfil de personalidad con su participación, en calidad de víctima en este tipo de eventos. Entre los instrumentos más utilizados dentro de esta línea se encuentran las entrevistas clínicas y las pruebas proyectivas como CAT, Rorschach, Dibujo y Muñecos Anatómicos.

En el ámbito forense, siguiendo los postulados de este modelo, ha sido posible hipotetizar que los niños abusados presentan síntomas y signos típicos que llevarían al psicólogo a determinar la ocurrencia del abuso sexual cuando no hay pruebas. La aplicación indiscriminada de este supuesto generó la proliferación de denuncias infundadas pero siempre validadas, la falta de sustentación de los diagnósticos y la desproporcionada cantidad de denuncias erróneas o falsas en los litigios de divorcio, (Cárdenas, 2000). Conjuntamente, la aplicación del paradigma a procesos legales concretos mostró sus deficiencias y errores conceptuales generándose, principalmente en Estados Unidos, un movimiento crítico liderado por psicólogos cognitivos a partir de la ridiculización de que fue objeto el trabajo de los psicólogos en casos como el McMartin y el Mitchaels, (Ceci & Hembrooke, 1998).

El propio Summit en 1992, reconoce el mal uso del Síndrome y aclara que: *“El síndrome de Acomodación implica comprender que no hay ningún método clínico disponible para “distinguir” una denuncia “válida” de otra que puede ser considerada como fantasía y mentira, y no tiene indicaciones para poder formular un diagnóstico discriminativo.”* (citado en Ceci & Hembrooke, 1998, p.17).

Numerosas son, en la literatura especializada, las publicaciones críticas hacia la utilización del Síndrome de Acomodación como evidencia de que el abuso sexual ha ocurrido. Algunas de las más relevantes son:

- *“El Síndrome de Acomodación no señala una enfermedad o un desorden, es una opinión clínica, no es un instrumento científico, y la relación causa-efecto entre los factores y el posible problema no es clara”,* (Summit, 1992, citado en Ceci & Hembrooke, 1998, p. 33).
- *“El uso de la “evidencia basada en el síndrome” para el testimonio sobre el diagnóstico no cumple con los criterios de confiabilidad técnica requerida”,* (Summit, 1992, p.164).
- La confiabilidad del Síndrome de Summit ha sido cuestionada por la falta de sustento empírico que sostenga la capacidad del síndrome para poder discriminar entre niños abusados y no abusados, (Levy, 1989; Melton & Limber, 1989; citados por Pedrosa y Argañaraz, 2000).
- El abuso sexual no es un trastorno psicológico. Un estudio diagnóstico sobre el estado de un niño no debe ser confundido como la evidencia de un abuso. Los testigos expertos que se expidan en tales evaluaciones expresan opiniones fuera de su competencia profesional y potencialmente usurpan el rol del Juez quien tiene la potestad de determinar si las denuncias de abuso sexual son verdaderas o falsas. (Fisher, 1995; Melton, 1990; Melton & Limber, 1989 citados en Ceci & Hembrooke, 1998, p.177).

- *“Los expertos que se basan en el Síndrome de Acomodación y que expresan porcentajes de probabilidad asociados con las diferentes posibilidades causales están intentando resolver la cuestión de fondo que se trata en la corte y están excediéndose de lo que la ciencia puede fundamentar”* (Newman, 1994, p.196).

Respecto de los instrumentos utilizados bajo este modelo evaluativo del ASI, en relación con las entrevistas, estas se reconocen como *“...el elemento vertebrador del proceso de evaluación, convirtiéndose en el sistema básico de recogida de la información, a la vez que es una técnica máximamente flexible y versátil...”*, (Zaldívar citado en Barea y Villegas, 2002, p.260). Existe consenso en que también las entrevistas constituyen procedimientos que dependen de la experticia del entrevistador y cuyo objetivo general es obtener información sobre el funcionamiento psicológico del sujeto en las distintas áreas de desempeño. Desde esta perspectiva, este tipo de instrumento resulta contraindicado para la pericia psicológica forense, por presentar problemas de validez y confiabilidad, no permitiendo el control de la neutralidad del evaluador, (Garrido & Massip, 2001).

Por otra parte, en relación con los test proyectivos, la investigación señala que los test proyectivos tienden a tener problemas de confiabilidad, validación y estar influenciados por varios factores contextuales (Gudjonsson, 2000). Thilgard (1996) dice que los métodos ideográficos contribuyen a insigth clínicos desde la perspectiva individual (motivo del crimen) y orientan los procesos de ayuda. En consecuencia, según Arce y Fariña (2002) en el ámbito de las evaluaciones forenses la toma de decisiones fundada única y exclusivamente en estos instrumentos deja la puerta abierta a la comisión sistemática de dos tipos de errores: falsos positivos (catalogar a enfermos reales como simuladores) y errores de omisión (no detectar como simuladores a sujetos que realmente están simulando).

En relación con lo anterior, según Mapes (1995) la evaluación de niños supuestamente víctimas de abuso sexual debe incluir la evaluación de procesos cognitivos, pruebas de sugestionabilidad y la evaluación de la tendencia a la mentira. Esta postura ha sido reforzada por los antecedentes aportados por Ceci y Bruck (1995), a partir de su participación en casos clásicos en esta área.

Por otra parte, según Weiner (1989) no existe evidencia empírica para soportar alguna relación isomórfica entre respuestas específicas a pruebas proyectivas y eventos de conductas específicos, por lo que en ningún caso es sustentable el valor indicativo de la presencia de abuso sexual que se le asigna a ciertos rasgos del dibujo o a ciertas respuestas en los test proyectivos. Siguiendo esta línea, en Estados Unidos, bajo Daubert, se han realizado críticas a la admisibilidad legal del Rorschach (McCann, 1998) y de los dibujos proyectivos (Rally citado en Wood et.al., 2002).

En relación al punto en una publicación del año 2006, de la Society for Personality Assessment, denominada “The status of the Rorschach in clinical and forensic practice: An official statement by the Board of Trustees of the Society for Personality Assessment”, se señala que ni los hallazgos del test de Rorschach ni de ningún o otro test de personalidad (como CAT, TRO) pueden ser utilizados para arribar a una conclusión o determinación de que un evento histórico ha ocurrido, tal como un trauma o un abuso sexual infantil. En Chile, las investigaciones en el área repiten estos hallazgos (Antivilo y Castillo, 2003).

Punto y aparte merece la utilización bajo este modelo de los muñecos anatómicos y/o muñecos sexuales. La Guía de parámetros prácticos para la evaluación forense de niños y adolescentes que pueden haber sido física o sexualmente abusados de la American Academy of Child & Adolescent Psychiatry (1997) recomienda que no sean utilizados en ausencia de una evaluación más profunda y comprensiva del niño y su familia.

Si bien numerosos autores han descrito como deben utilizarse estos muñecos y su utilidad para recabar información (Boat & Everson, 1998; Leventhal et.al., 1989; Skinner & Berry, 1993) otros autores han insistido en su pobre valor discriminador entre niños abusados y no abusados (Cohn, 1991; Jampole & Weber, 1987; Sivan et.al., 1988). Por otra parte también se ha sustentado su falta de soporte en la evidencia de la validez psicométrica, (Skinner y Berry, 1993) y que su uso tiende a orientar al jurado contra el imputado y además favorece una victimización secundaria, (Kovera y Borgida, 1998).

El resultado de la aplicación de los estándares Daubert en las cortes norteamericanas impacta directamente en el tipo de instrumentos psicológicos que son aceptables como base para el testimonio experto. En relación con los test psicológicos, según estos estándares, deben estar sometidos a revisión de pares y ser generalmente aceptados; contruidos bajo métodos y procedimientos de la ciencia y poseer una tasa de error conocida (Dixon & Grill, 2002).

Según Bruck y Ceci (2004) la historia de la evaluación psicológica del abuso sexual da cuenta de varios errores conceptuales, explicables la mayoría, desde la comprensión traumatogénica de este tipo de evaluación. Uno de estos errores permite comprender la amplia aceptación que han tenido los instrumentos proyectivos en este tipo de evaluaciones. El error es definido como la creencia de que los niños abusados sexualmente no revelan el abuso. Según los autores debajo de este supuesto está la comprensión del ASI desde el Síndrome de Acomodación y el Modelo Traumagénico en los cuales se describe la dinámica del silenciamiento a la que serían sometidos estos niños. Bajo esta perspectiva se asume que los niños no declararían espontáneamente sobre vivencias de abusos sexuales, siendo necesario obtener la información de manera indirecta a través de procedimientos psicológicos que accedan a contenidos reprimidos lo que se hace a través de instrumentos proyectivos.

Tales supuestos han sido negados por los propios autores demostrando que cuando a los niños se les pregunta clara y directamente sobre lo que ha pasado, los niños cuentan los abusos, especialmente en condiciones de recuerdo libre, (Lamb et.al., 2003; Rudy & Goodman, 1991). De tal manera, existe consenso en que el éxito en la tarea de evaluación depende de factores como las habilidades de entrevista del evaluador; su habilidad para escoger instrumentos de evaluación relevantes y su habilidad para acceder al cruce de la información recolectada con la colateral, (Hecker & Scoular, citados en O'Donohue & Levensky, 2004, p.69).

Coexistiendo con el modelo anterior, se desarrolla, fundamentalmente desde la investigación en psicología experimental, otra línea de evaluación del ASI desde la perspectiva forense. El planteamiento esencial desde esta perspectiva, es que la pericia psicológica en casos de abuso sexual debe concentrarse en la evaluación de la credibilidad del testimonio.

Desde esta línea las investigaciones se han centrado, por una parte, en establecer las posibles fuentes de error que pueden influir en los testigos honestos disminuyendo la exactitud de sus declaraciones; y por otra parte en el valor real de los índices de detección de mentiras para descubrir falsedades en las declaraciones de testigos deshonestos, (Diges y Alonso-Quecuty, 1993). Ambas áreas han sido particularmente estudiadas en el caso de los niños sospechosos de haber sido víctimas de abusos sexuales.

En este sentido la literatura ha enfatizado en la evolución que han tenido las creencias culturales que han obstaculizado históricamente la aceptación de los testimonios infantiles. En esta línea Ceci y Bruck (1993) señalan las fases que han caracterizado el tratamiento de esta temática.

Distinguen un período pre- científico ejemplificado por el juicio y condena de las Brujas de Salem en 1692, lo que instaló la idea del niño como un ser “inocente” incapaz de inventar hechos perversos; un segundo período “de esplendor” a comienzos del siglo XX donde aparecen los estudios de Binet sobre la sugestión y la importancia de la forma de entrevistar a los niños; y un tercer período “de explosión” que comienza en los años ‘80 y que se caracterizó por la admisión social de los abusos sexuales y los malos tratos a los menores y por una gran cantidad de estudios basados en causas penales reales.

En términos de influencias teóricas en los supuestos sobre el testimonio infantil, dos serían los modelos señalados, (Baartman, 1992; Baxter, 1990; Davis, 1998). Por una parte el Complejo de Edipo planteado por Freud, que habría sido utilizado como explicación para las denuncias de abusos sexuales y el Egocentrismo Infantil explicado por Piaget, que permitió sostener la mayor credibilidad de los niños frente a los adultos, a partir de las diferencias de los mecanismos de construcción de conocimientos en esos momentos evolutivos.

Conjuntamente aparecen en la literatura un conjunto relevante de concepciones erróneas respecto del testimonio infantil, destacándose entre las más comunes: su incompetencia cognitiva y su incapacidad para diferenciar realidad de fantasía que se relaciona con la escasa confianza que se puede tener en la moral de los niños; las perturbaciones mentales infantiles y la seducción erótica,



(Diges y Alonso-Quecuty, 1993); su menor capacidad de atención; el mayor número de contradicciones; la menor coherencia de su narración; la mayor facilidad para ser sugestionado y la menor capacidad moral para juzgar las consecuencias de afirmar algo falso bajo juramento o promesa, (Ball y O'Callaghan, 2001).

Así mismo, desde la perspectiva judicial, se señalan también como los problemas más importantes del testimonio del niño la tardanza en denunciar los hechos, la falta de memoria, la coerción y la sugestión, (Goodman, et.al., 1999; Hamill, Graham, Thomanson y Huerta – Choy, 2001).

Si bien las dudas respecto a la credibilidad y validez del testimonio infantil son mayoría, la literatura reporta también otra línea de investigaciones que muestran que el testimonio infantil es más creíble que el de los adultos. Ejemplo de esta línea es la teoría de los dos factores del testimonio infantil, (Goodman, Golding, Helgeson y Haith, 1984; Nikonova y Ogloff, 2005; Ross, Lindsay y Marsil, 1999). Según esta teoría el niño es tan creíble como el adulto cuando emite su testimonio con confianza, y esto se produce gracias a dos factores: el factor de honradez que explica que el niño será más creído en aquellos temas en los que se cree que no podría ser capaz de inventarlos o de mentir; y el factor de capacidad que eleva la credibilidad si el niño consigue emitir un testimonio coherente y con un lenguaje narrativo potente.

De los aspectos vinculados a la credibilidad del testimonio infantil tres son los que mayor cúmulo de investigaciones han generado: la memoria, la mentira y la sugestión.

#### 4.2.1. La memoria.

Binet, (1900); Münsterberg (1908); Whipple (1909); Stern (1910) y Marbe (1913) como precursores de la Psicología del Testigo tuvieron claro que existían factores psicológicos sobre los cuales el psicólogo podría aportar información científica en el marco judicial. Uno de los puntos más relevantes se refería a informar respecto de que el testigo o víctima-testigo era

vulnerable debido a factores de percepción y memoria haciendo, asimismo, énfasis en la necesidad de vigilar la forma de obtención de las declaraciones.

Los estudios actuales sobre memoria la conceptualizan como una producción mental dinámica creada por procesos mentales que modulan la actividad del conocimiento. Esto significa que la memoria no constituye una fotografía de la realidad sino que más bien puede considerarse como “... *un potpurri de hechos, fantasías, distorsiones y confabulaciones*”, (Ganaway, citado en Mapes, 1995, p.5).

En el mismo sentido Conway (1997) la concibe como una construcción mental dinámica creada por procesos centrales que modulan la activación del conocimiento en la memoria a largo plazo. Desde este marco una memoria es recuperada una vez que un patrón estable de activación ha sido establecido, cruzando las estructuras de conocimiento de la memoria autobiográfica de larga duración. De tal manera la memoria consiste en este patrón y en el particular grupo de procesos de control que guía la construcción. Desde esta perspectiva una vez que ha sido construida existe como un estado mental o un objeto mental por un período corto de tiempo.

De tal manera cuando hablamos de la memoria, estamos dando cuenta de un proceso incompleto, inexacto, abierto a la distorsión y a la fabricación (Conway, 1997). En este contexto lo que permite reconocer un recuerdo como tal, esto es, como memoria, depende de las habilidades del sujeto para diferenciar la fuente que lo construyó (Jonhson y Raye, 1991). Este supuesto ha sido la base para las investigaciones en el área del monitoreo de fuente, lo que constituye según Schacter y Scarry (2001, citados en Conway, 1997) el factor común a los errores de memoria, explicando que los errores se deben a que la memoria es adquirida en condiciones diferentes de cuando es fomentada, con diferentes esquemas activos en diferentes tiempos, confabulada con memorias similares de otros eventos y modificada por procesos perceptuales o reflexivos adicionales.

En el ámbito del testimonio respecto de la memoria, se pueden distinguir, según Sporer, McQuiston-Surrett & Ibabe (2006) tres niveles de análisis: el nivel de procesamiento de la

información (memoria), nivel de metamemoria y nivel de juicio de memoria (meta-metamemoria).

En el nivel de memoria están implicados los procesos de percepción, retención y recuperación de la información por parte de los testigos. Los elementos de análisis tienen que ver con que en el proceso de percepción se realiza la interpretación de lo que se observa en función de conocimientos previos y expectativas; bajo el proceso de retención, la información percibida está sujeta a influencias, tanto internas (pensamientos) como externas (comentarios de otras personas), que pueden producir cambios en la memoria original; y finalmente en la fase de recuperación se consideran los factores que aparecen cuando el testigo intenta reconstruir la información sobre el hecho investigado que es necesaria para responder a preguntas específicas.

El nivel de metamemoria explica el proceso por el cual los testigos no sólo procuran recordar el contenido del hecho delictivo, sino también información de los procesos de metamemoria, esto es, de la evaluación de su propia memoria al intentar recordar los detalles de un acontecimiento. En esta línea se desarrollan las investigaciones referidas a la confianza y la exactitud.

En el nivel de juicio de memoria (Wells, 1984) se hace referencia a los juicios de quienes investigan los delitos (jurados, jueces y policías) sobre la información que recuerda el testigo. Es definido también como el nivel interpersonal de memoria (Johnson, Bush y Mitchell, 1998) y explica cómo, además del informe del testigo, quienes investigan delitos tienen también en consideración las condiciones de dicho testigo en las fases de percepción, retención y recuerdo/reconocimiento. Esta área también genera interés de investigación debido a que son los operadores del sistema legal los que evalúan los informes de memoria de otras personas.

En el área específica de los abusos sexuales se ha teorizado, además, sobre la existencia de la Memoria traumática, siguiendo los planteamientos de la Teoría de la Seducción Traumática de Freud (1897) asumiendo que un acto de seducción en la infancia provoca un efecto traumático tardío que provoca represión y el síntoma neurótico. La postura sugiere que en muchos casos la experiencia de un trauma puede llevar a limitaciones graves del funcionamiento de la memoria

que pueden afectar el testimonio, posición, que como señalan Steller y Böhm (2006) no está aceptada de forma unánime por la comunidad científica.

La postura es reforzada por Fernández-Ballesteros (2002) al plantear que a pesar de que las experiencias abusivas puedan entrar dentro del ámbito de lo traumático “...no existen hasta la fecha datos concluyentes en cuanto al efecto que el estrés tiene en la memoria y en la sugestionabilidad de los niños.” (p.592).

En relación con las “falsas memorias” la investigación ha mostrado que introducir falsas memorias en jóvenes o adultos sanos es trivialmente fácil, (Conway y Tacchi, 1996, citados en Conway, 1997). Según Schooler (1994) con respecto a este tema la evidencia disponible sugiere que “...las personas son altamente capaces de fabricar vívidas recolecciones que pueden ser confundidas con la realidad y que una vez fabricadas, ellas no parecen tener límites para posteriores falsas memorias que algunos individuos son capaces de aceptar particularmente cuando están en presencia de individuos persuasivos en posiciones de autoridad”, (pp 452- 453).

En su desarrollo histórico, respecto de la memoria, la psicología del testimonio se ha centrado en dos claros vectores: exactitud vs credibilidad “...la exactitud se preocupa del análisis de los factores que pueden incidir sobre la fidelidad o exactitud entre lo que ocurrió y lo que el testigo relata (...) la credibilidad parte de la idea de que la memoria falla (...) si bien es importante la exactitud (...) trata de analizar el grado de credibilidad que se atribuye a la declaración del testigo (...) la preocupación radica fundamentalmente en si se cree que lo que dice el testigo...”, (Saiz, 2002, p.480). En este sentido la atención en el área se ha trasladado desde la preocupación por los factores generales que influyen sobre la exactitud del testigo, hacia la obtención de sistemas o técnicas que permitan mejorar la recuperación de la información y validar la credibilidad de las declaraciones.

Por otra parte, en relación con los elementos evolutivos, se considera que la representación simbólica (la capacidad cognitiva para representar una cosa utilizando otra) es aprendida durante el proceso de desarrollo de un individuo desde la niñez hasta la adultez (DeLoache, 1995). Esto

significa que no es hasta pasado los tres años que los niños comienzan a comprender y usar símbolos exitosamente. En cuanto a las capacidades lingüísticas, se considera que los niños menores de siete años aún presentan inmadurez en el desarrollo del lenguaje y del habla, lo que provoca un lenguaje reducido y escasamente descriptivo junto a explicaciones breves de los acontecimientos.

Según Fernández-Ballesteros (2002) actualmente se admiten los testimonios a partir de los tres años, considerando la edad y el desarrollo cognitivo del niño. Se comprende que “...*aunque los niños pueden aportar datos válidos, cometen más errores de omisión, tienen problemas con las coordenadas espacio-temporales de los sucesos y pueden ser más influenciados por conocimientos posteriores al suceso*” (p.588).

En lo que se refiere a la exactitud del testimonio, en el caso de los niños, dependerá de varios factores: el tiempo transcurrido desde que se produjo el suceso; la cantidad de veces en que ha contado el o los eventos; el poder sugestivo de los interrogatorios realizados; la participación de factores emocionales y motivacionales, tanto referidos al delito investigado; como a la situación de evaluación; y el rol del perito que entrevista y su habilidad para evitar el sesgo confirmatorio.

Respecto de las capacidades de memoria de los niños como testigos, una síntesis de los hallazgos de investigación permite afirmar que “...*los niños son tan competentes como los adultos cuando se trata de recordar sucesos, si bien la diferencia estribaría en la cantidad de detalles que pueden recordar (los niños pequeños tienden a las descripciones breves) y en las limitaciones impuestas por su menor dominio del lenguaje...*” (Diges y Alonso-Quecuty, citados en Fernández Ballesteros, 2002, p.589). Se reconoce, sin embargo, que la capacidad de recuerdo está mediatizada por varios factores: la frecuencia del abuso, la relación con el abusador y las implicaciones familiares y sociales que este fenómeno genera.

Particularmente en lo referido a la memoria general del abuso otros autores insisten en que los niños recuerdan menos que los adultos; son más sugestionables; identifican peor la fuente de los

recuerdos y son menos consistentes, (Goodman,-Brown et.al., 2003; Scullin, Kanaya y Ceci, 2002).

#### 4.2.2. La mentira.

La detección de la mentira ha sido una preocupación del sistema legal a lo largo de los tiempos, habiéndose desarrollado históricamente un gran número de procedimientos orientados a discernir quien dice la verdad y quien miente. Algunos de estos procedimientos llegaron a tener carácter institucional, así en la Edad Media se establecía el combate judicial entre las partes en disputa para determinar quien estaba en posesión de la verdad. Otro recurso fueron las ordalías, donde los acusados sorteaban peligrosas pruebas para demostrar su inocencia. Desde la inquisición hasta nuestros tiempos ha llegado el poder de la tortura como método para descubrir la verdad, (Masip, Alonso y Herrero, 2006).

Se ha definido la mentira como “...*el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar y/o manipular de algún modo información sobre hechos y/o emociones, por medios verbales y/o no verbales, con el fin de crear o mantener en otra(s) persona(s) una creencia que el propio comunicador considera falsa...*”, (Masip, Alonso y Herrero, 2006, p.478).

De acuerdo con lo anterior, según los mismos autores, un testimonio puede no ser verdadero porque la persona es incapaz de describir los hechos tal y como sucedieron, lo que nos pondría frente a un caso de competencia del testigo vinculado con limitaciones de naturaleza cognitiva. En el otro extremo, un testimonio podría apartarse de la verdad porque la persona no quiere describir los hechos como sucedieron, lo que efectivamente tiene que ver con la credibilidad involucrando, preferentemente, procesos de naturaleza motivacional.

Las investigaciones en este campo se han centrado en el estudio del problema de la mentira desde tres aristas distintas: el estudio del comportamiento observable, (fundamentalmente de carácter no verbal), el estudio del contenido verbal de la declaración y las mediciones psicofisiológicas, (Masip, Alonso y Herrero, 2006).

En el campo específico de los abusos sexuales, a pesar de la hegemonía del que puede ser el mayor estereotipo respecto del testimonio infantil, “los niños nunca mienten”, numerosas investigaciones han mostrado que los niños mienten y lo hacen con tanta tranquilidad que es imposible distinguir su comportamiento verbal del de aquellos que dicen la verdad, dado que no muestran ningún signo de arousal (Lewis et.al., 1989). Esto resulta aplicable a niños de tres años y más, sobre los que se ha comprobado que mienten a sabiendas, (Leach, Talwar, Lee, Bala y Lindsay, 2004; Lewis, Stanger y Sullivan, 1989; Polak y Harris, 1999).

Si bien los niños a los tres años saben distinguir entre la mentira y la equivocación (Bussey, Lee y Grimbeek, 1993; Bussey, 1999) son capaces de mentir por las mismas razones que lo hacen los adultos: para obtener ganancias personales, para impedir castigos o para guardar secretos (Bussey, 1992). De hecho para algunos autores es claro que si los niños mienten sobre algo que acarrea pocas consecuencias, deberían estar más motivados a dar un testimonio falso en un juzgado por miedo a las graves consecuencias que se producirían si dijeran la verdad (perder a sus padres, ser enviados a centros de acogida), (Talwar et.al., 2004).

En relación con lo anterior un elemento importante en el estudio de la mentira en el testimonio infantil tiene que ver con la capacidad de los adultos para diferenciar a los niños que mienten de aquellos que dicen la verdad. Al respecto Masip, Alonso y Herrero (2006) informan que nuestra capacidad para discriminar entre declaraciones verdaderas y falsas es muy pobre y que no somos concientes de ello. Igualmente las investigaciones de Leach et.al. (2004) han mostrado que aunque la precisión de los participantes en sus experimentos fue superior al azar en algunas condiciones, la capacidad general de los adultos para detectar la mentira en niños fue pobre, descubrimientos que se han visto replicados en otras investigaciones (Garrido, Masip y Herrero, 2006; Aamodt y Mitchell, 2006).

El fenómeno de la incapacidad de los adultos para detectar al niño que miente se ha extendido a los profesionales. La literatura confirma que pese a la creencia generalizada de que los

profesionales son buenos detectores de mentira su precisión no difiere de la de adultos legos y esto es cercano al 50%, (Garrido, Masip y Herrero, 2006; Kassin, 2004).

#### 4.2.3. La sugestionabilidad.

También persisten creencias de principios de siglo en cuanto a la sugestionabilidad de los niños. Para Fernández Ballesteros (2002) los resultados de la investigación son contradictorios mostrando que *“...los niños parecen ser más sugestionables si se les pregunta por sucesos que ellos no han vivido realmente... pero cuando se les pretende sugestionar con preguntas sesgadas referidas a sucesos que ellos han presenciado o en los que han participado, no son tan sensibles al sesgo como tradicionalmente se ha creído”* (p.595).

Numerosos autores han teorizado sobre la sugestión (Bruck & Ceci, 1999; Ceci & Bruck, 1993; Ceci et.al., 1994; Gudjonsson, 1983, 1987, 2003; Loftus & Pickrell, 1995) y parece haber consenso en definirla como *“Cualquier información aportada antes, durante y después de los hechos por los mecanismos de autoridad, estereotipos, repetir preguntas, premios o castigos, utilización de muñecas y títeres. La codificación, almacenamiento y recuperación, por parte de los niños, de un acontecimiento puede ser influenciado por una variedad de factores psicológicos y sociales.”* (Holliday, Douglas y Hayes, citados en Garrido y Herrero, 2006, p.449).

La investigación ha mostrado como los niños pueden ser programados para relatar abusos sexuales, especialmente en disputas de custodia a partir de entrenamientos no específicos y actitudes de los evaluadores, (Clawar y Rivlin, 1991). Se ha probado que cuando se hace pensar repetidamente a un niño sobre una fantasía, el niño termina creyendo que pasó, (Ceci et.al., 1994); que los niños son capaces de construir falsas denuncias (Yuille, 1989) y que los niños pequeños son menos precisos y más sugestionables que los mayores (Goodman & Reed, 1986).

Si consideramos los postulados clásicos de Stern (1904,1926), la declaración es un producto conjunto entre el entrevistador y el entrevistado, donde la sugestionabilidad depende tanto de las características del sujeto como de las características de la situación. En este sentido según Ceci &



Bruck (1995) no todos los recuerdos falsos son mentira dado que los niños mienten para evitar castigos, cuando desean beneficios o recompensas, para protegerse a sí mismos o a alguien querido y por una mayor vulnerabilidad a la sugestión por debilidad de herramientas de memoria.

En la literatura sobre abuso sexual es posible encontrar dos posturas claramente diferenciables frente al problema de la sugestión infantil: por una parte la sustentada por Goodman et.al., (2003) afirmando que los niños tienen capacidad para recordar el pasado, incluso los hechos traumáticos, especialmente los abusos y resistir a la sugestión; y por otra parte la postura de Ceci y Bruck (Bruck et.al., 2002) que precisa que aunque los recuerdos autobiográficos de los niños son muy exactos sus declaraciones pueden estar muy distorsionadas cuando son obtenidas mediante entrevistas sugerentes.

Frente a esta polémica se plantea que *“Aquellos que han argumentado, por una parte, que el testimonio de los niños es menos fiable que el de los adultos, o de otra, que se debe creer más a los niños que a los adultos no tienen en cuenta lo más esencial. Se trata de saber cómo se ha obtenido el testimonio y las circunstancias que lo rodearon (incluida la motivación del testigo), lo que es, sin duda, mucho más importante que los debates (aunque académica y técnicamente sean importantes) sobre si los niños son más sugestionables que los adultos.”* (Bull citado en Garrido, Massip y Herrero, 2006).

En esta línea, según Gudjonsson (2000) existe evidencia sustancial para afirmar que hay dos tipos de sugestibilidad interrogativa, las cuales están modestamente correlacionadas. Por una parte los que ceden a las preguntas engañosas y por otra parte los que ceden a la presión del interrogatorio. Este supuesto nutre el Modelo de la sugestibilidad interrogativa de Gudjonsson y Clark (1986).

Según Ceci y Bruck (1993) el poder sugestionador de una pregunta puede definirse en términos de su potencial para influenciar el reporte de una persona sobre eventos u objetos. Una pregunta sugestiva es aquella que incluye información sobre la respuesta deseada. Los mecanismos que favorecen esta condición pueden ser cognitivos, (como el daño de memoria o la confusión de

fuentes) o sociales – motivacionales (como características demandantes o necesidades de conformidad).

#### 4.2.4. La evaluación psicológica de la credibilidad del testimonio.

Los primeros intentos de evaluar la credibilidad del testimonio están directamente relacionados con el surgimiento de la Psicología Jurídica y provienen de Alemania, de la mano de los discípulos de Wundt, destacándose Hugo Münsterberg, quien abrió la polémica respecto de la utilización de test psicológicos para ayudar a establecer la culpabilidad de los acusados.

Según Vrij (2000) existen dos modelos que han explicado históricamente la evaluación de la credibilidad del testimonio. Por una parte el modelo subjetivo o social que implica el recurso a indicadores subjetivos no validados científicamente y que sería el utilizado preferentemente por jueces y abogados; y el modelo objetivo o científico que implica la utilización de criterios empíricos para valorar la credibilidad.

En el desarrollo de este segundo modelo se reconocen tres vías para la evaluación de la credibilidad del testimonio: la evaluación de las conductas no verbales, de las conductas verbales y de los indicadores psicofisiológicos. Comparativamente se ha planteado que la observación del comportamiento no verbal resulta de escasa ayuda para el esclarecimiento de la verdad en casos en que no se dispone de evidencia forense más sólida; mientras que *“...las aproximaciones verbal y psicofisiológica han desarrollado instrumentos y procedimientos sistematizados para la detección del engaño, cuya fiabilidad y validez han sido examinados; mostrando la investigación que el contenido verbal contribuye a la precisión de los juicios de credibilidad en mayor medida que otros tipos de información...”* ((Massip, Alonso y Herrero, 2006).

Según Cantón y Cortés (2000) la evaluación de la credibilidad verbal implica *“...determinar si el niño pudo haber experimentado los abusos de los que se dice que fue objeto, mientras que la validez de las alegaciones implicaría establecer hasta qué punto informó sobre lo que realmente*

*experimentó y el grado en que determinadas influencias externas pueden haber impactado en sus habilidades y recuerdos” (p.203).*

Sobre el inicio de la utilización de estos procedimientos evaluativos, se señala una sentencia del Tribunal Supremo de la República Federal Alemana, de 1954, en la que se establece que cuando se contara solo con el testimonio del menor, especialmente en casos de delitos sexuales y cuando dicho testimonio no se viera corroborado por otra evidencia, debía contarse con un psicólogo o psiquiatra que testificara sobre la veracidad de la declaración, (Steller y Böhn, 2006).

Posteriormente se consigna el trabajo del psicólogo alemán Udo Undeutsch quien en 1967 propuso que las descripciones de los eventos que han sido realmente vivenciados por la persona difieren en contenido, calidad y expresión de aquellos hechos que son fruto de la imaginación, lo que se conoce como “la hipótesis de Undeutsch”. Este planteamiento generó una importante producción científica dirigida a determinar los indicadores que permitirían establecer esta diferencia, así como su validez y confiabilidad.

El propio autor desarrolló el Análisis de Realidad de la Declaración<sup>18</sup> (Undeutsch, 1967, 1992), antecesor del Análisis de Validez de la Declaración<sup>19</sup> (Steller, 1989) y del Análisis de Contenido Basado en Criterios<sup>20</sup> (Steller y Köhnken, 1994). A partir de la década de los ochenta se produjo el inicio de los primeros estudios empíricos sobre estos procedimientos y su internacionalización.

Respecto del S.V.A. este es un procedimiento conformado por una entrevista semiestructurada para la obtención de relato, el análisis de contenido basado en criterios y una lista de chequeo de validez. La utilización conjunta de estos procedimientos garantiza la confiabilidad global para emitir conclusiones relativas a los relatos de los niños presuntamente víctimas de abusos sexuales.

---

<sup>18</sup> S.R.A. en adelante.

<sup>19</sup> S.V.A. en adelante.

<sup>20</sup> C.B.C.A. en adelante.

De tal manera, la primera parte del procedimiento S.V.A. está conformada por una entrevista que persigue la obtención de un relato espontáneo sobre el abuso sexual, evitando el uso de muñecos sexuales y cuidando el proceso de comunicación, y, principalmente, que la entrevista no sea realizada por el clínico tratante del sujeto a propósito del conflicto de roles. Se plantea la necesidad de utilizar formatos de entrevista reconocidos y validados para tales fines (Entrevista cognitiva de Geiselman & Fisher, 1997; Entrevista Paso a paso, Yuille et.al., 1993), a propósito de evitar la sugestión y garantizar la objetividad del evaluador. Cualquiera sea el formato utilizado, la entrevista debe transcribirse literalmente para poder ser analizada con el C.B.C.A. donde se debe examinar si cada criterio se encuentra presente o ausente en la descripción de los hechos fundamentales.

La segunda parte del procedimiento corresponde al C.B.C.A (Steller y Köhnken, 1994) quienes propusieron una integración de los criterios de realidad existentes en el S.R.A., así como definiciones más precisas de los mismos y el uso de una terminología consistente, lo que dio lugar al actual C.B.C.A. De acuerdo con esto se compiló una lista de 19 criterios, bajo la hipótesis de que su presencia da cuenta de una genuina experiencia personal. Los criterios se agrupan en cinco categorías y se presentan a continuación definidos a partir de la integración de las definiciones de Juárez (2001) y Garrido, Masip y Herrero, (2006):

1. Características generales: Contiene los criterios de realidad referidos a toda la declaración, se consideran el primer paso del análisis de la declaración, se evalúan en forma general y no es necesario cotejarlos con frases específicas del relato del menor. Consta de tres criterios:

- Estructura lógica (consistencia y coherencia): según los autores los diferentes detalles de una declaración deben mantener un curso de acontecimientos que sea lógico y coherente.
- Producción desestructurada: referido a cuando el testimonio se entrega de forma inconexa, sin un orden coherente, puesto que los detalles van apareciendo de golpe, lo que produce que una parte de una situación sea enlazada con otra parte de otra situación. Aún cuando el relato se presente de esta forma logra mantener la coherencia y la consistencia

al ser considerado en general. Los autores suponen que un relato ordenado cronológicamente, claramente estructurado y continuo constituye el resultado de dar coherencia a un relato de eventos no experimentados.

- Cantidad de detalles: referido a las descripciones de momentos, lugares, personas, acciones y objetos, fundamentado en la percepción de que una gran cantidad de detalles aumenta la credibilidad de una declaración. Sin embargo, los detalles repetidos sólo deben contabilizarse una vez, permitiendo la distinción de sucesos o aspectos claramente distintos.

2. Contenidos específicos: el uso de esta categoría permite describir los detalles específicos de una declaración y diferenciarla claramente de otras, otorgándole originalidad. Se consideran aspectos específicos en relación con elementos relacionales y situacionales inesperados que sustentan la especificidad del relato.

- Adecuación contextual: también conocido como engranaje contextual. Este indicador considera la sucesión espacio temporal de lo narrado y la integración de los contenidos referentes al episodio abusivo dentro de la globalidad de un relato que incorpora además sucesos rutinarios, relaciones sociales, familiares, etc. Se entiende que en los testimonios falsos suelen aparecer relatos simplificados dada la dificultad para relatar la complejidad natural de los contextos.
- Descripción de interacciones: se refiere a la descripción de las acciones y las reacciones del testigo, así como las conversaciones y los actos que corresponden a la interacción entre la víctima y el agresor. Los detalles repetidos sólo deben contabilizarse una vez.
- Reproducción de conversaciones: este indicador hace referencia a los diálogos producidos entre la víctima y el abusador, identificando vocabulario específico y no esperable evolutiva y contextualmente en la víctima; señales que den cuenta del razonamiento del abusador y actitudes de la víctima y del agresor.

- **Complicaciones inesperadas:** se refiere a cualquier situación intempestiva, que irrumpa en el curso de la situación abusiva, puede referirse a una interrupción inesperada del curso del evento; o a la intromisión de otras personas; o a algún accidente.

3. Peculiaridades del contenido: los elementos que considera esta categoría tienen la función de aumentar la concreción e intensidad de la declaración. Se buscan indicadores cualitativos que den cuenta de una vivencia de memoria episódica, más que aspectos formales o esquemáticos, por esto lo que se valora no es la cantidad sino la cualidad de los elementos entregados.

- **Detalles inusuales:** se refiere a los contenidos que den cuenta de detalles poco usuales, extraños y con poca probabilidad de ocurrencia, los que, de aparecer aumentan la credibilidad de la declaración.
- **Detalles irrelevantes:** también conocido como detalles superfluos. Referido a detalles que aparentemente no aportan elementos relevantes sobre el suceso investigado pero que aparecen en el marco global de la declaración y que dan cuenta de importantes diferencias con las declaraciones inventadas que suelen carecer de este tipo de detalles.
- **Detalles mal interpretados pero descritos con exactitud:** también conocido como incompreensión de detalles. Referido a descripciones que hacen los testigos y que son correctas, sin embargo el niño les atribuye una significación errónea básicamente por, lo que se supone es, su desconocimiento sobre actividades sexuales.
- **Asociaciones externas relacionadas:** constituyen referencias a situaciones externas al evento abusivo narrado pero que son incorporadas porque alguna parte de la narración del evento es asociada por el testigo con otros eventos o situaciones relacionadas. Este indicador da cuenta de la espontaneidad del recuerdo y de la facilidad para llevar el orden de la narración sin necesidad de recurrir a una estructura rígida de relato, que es característico de relatos poco creíbles.

- Explicaciones sobre el estado mental durante los abusos: también conocido como estado mental subjetivo del menor. Da cuenta de la referencia en el relato a sentimientos, cogniciones elaboradas o vivenciadas durante la ocurrencia del evento abusivo. De tal manera el testigo incorpora a su relato el recuerdo de lo que pensó o sintió durante los eventos.
- Atribución del estado mental al perpetrador: o del agresor. Se refiere a la narración del testigo sobre el estado mental, los motivos, los pensamientos o los sentimientos atribuidos al abusador durante los abusos.

4. Contenidos relacionados con la motivación: los indicadores que forman parte de este criterio dan cuenta de los motivos del testigo para realizar la declaración, centrandose en aspectos que dan cuenta de la relación del menor con su propia declaración, tratando de identificar la motivación para las imputaciones realizadas.

- Correcciones espontáneas: referido a las correcciones espontáneas realizadas por el testigo durante el curso de la declaración y que pueden ser fruto de la mejora en el proceso de recuerdo respecto a detalles anteriormente mencionados. Este criterio sólo puede puntuarse cuando la corrección es espontánea, o sea, se ha realizado sin la intervención del entrevistador a propósito de aclarar una inconsistencia o contradicción.
- Admisión de falta de memoria: hace referencia a la autenticidad del relato y a la carencia de motivaciones para que su relato sea creído. Se supone que los sujetos que entregan relatos falsos son más propensos a inventar datos para rellenar las incongruencias que a admitir lagunas de memoria.
- Dudas sobre el propio testimonio: parte del mismo supuesto que los indicadores anteriores, suponiendo que en los relatos inventados, en los cuales se pretende ser creído, no se admiten dudas sobre el propio testimonio, que sí pueden estar presentes en los relatos creíbles y ser atribuidos a la situación emocional durante el evento.

- Autodesaprobación: se refiere a la aparición en la declaración de detalles autoincriminatorios y desfavorables sobre sí mismos, relatando hechos en que se autoinculpan por la ocurrencia de la situación o por partes de ella. Se supone que quien inventa un relato de ninguna manera dará cuenta de conductas inapropiadas o erróneas en si mismo.
  
- Perdón del agresor: referido a elementos que dan cuenta de explicaciones que justifican la conducta del agresor, no intentando hacer uso de otras posibilidades para aumentar la incriminación del imputado.

5. Elementos específicos de la agresión: esta categoría hace referencia a elementos que no se relacionan directamente con la cualidad de la declaración sino con los elementos conocidos y existentes en la literatura sobre las particularidades de este tipo de delito.

- Detalles que contradigan las creencias sobre el abuso: también conocido como detalles característicos de la ofensa. En este caso se hace referencia a la aparición en el contenido del relato de patrones que se correspondan con las especificidades que tiene este tipo de delitos de acuerdo con la investigación, incluso contradiciendo las creencias populares sobre el delito en cuestión.

Continuando el procedimiento S.V.A. corresponde a continuación obtener la puntuación del C.B.C.A. (se puntúa la presencia) y valorar los elementos que la literatura señala como factores a ponderar para otorgar el criterio final. En este sentido la decisión final sobre la credibilidad de la declaración no debe tomarse exclusivamente como un resultado matemático proveniente del C.B.C.A., sino que es necesario haber considerado todos y cada uno de los factores comprendidos en la lista de validez. De acuerdo con Steller (1989) las declaraciones creíbles contienen al menos siete criterios. La puntuación final permite un análisis valorativo en función de cinco categorías: creíble, probablemente creíble, indeterminado, probablemente increíble e increíble, (Steller, 1989; Alonso – Quecuty, 1999).



El tercer paso y final del procedimiento lo constituye la Lista de Chequeo de Validez (Raskin & Esplín, 1991) que toma en consideración una serie de factores que pueden haber influido en los resultados del C.B.C.A. y que informan sobre la posibilidad de que estemos ante una declaración falsa. El procedimiento consiste en la utilización de cuatro categorías de análisis que tienen el objetivo de que las hipótesis preliminares sean sistemáticamente consideradas y evaluadas a partir de un análisis de conjunto de todos los datos sobre la situación investigada. Para la valoración final debe incluirse a) el análisis de las características de personalidad del sujeto; b) sus motivaciones para efectuar la declaración; c) el análisis de la validez de la entrevista con la que se obtuvo la declaración; y c) la consistencia y realismo de todo el cuerpo de datos.

Con todo este cuerpo de datos los autores establecen cinco hipótesis a comprobar (Raskin y Esplín, 1991): 1) la declaración es válida pero se reemplaza la identidad del agresor; 2) la declaración es válida pero el niño ha sido influenciado o ha inventado información adicional que no es verdadera; 3) el niño ha sido presionado por terceras personas para que formule una declaración falsa; 4) por intereses personales o para ayudar a terceras personas el niño formula una versión falsa; y 5) a consecuencia de problemas psicológicos el niño ha fantaseado o inventado su declaración. La valoración de estas hipótesis debe permitir la conclusión final del procedimiento, aceptando y justificando la elección de una de ellas.

Respecto del procedimiento S.V.A. en general la investigación empírica ha mostrado que el procedimiento discrimina adecuadamente entre declaraciones verdaderas y falsas: a) ofrecidas por adulto y no sólo por menores; b) ofrecidas por testigos u otras personas y no solo por posibles víctimas; y c) referentes a otros temas además del abuso sexual, (Masip y Alonso y Herrero, 2006).

Sin embargo, también la investigación ha marcado sus limitaciones las que tienen que ver con: la realización inadecuada de la entrevista, (Stenberg, Lamb, Davies y Wescott, 2001); la existencia de determinados trastornos psicológicos que pueden influir sobre los criterios y que no son pesquizados en la lista de validez, (Vrij, 2005); y la dificultad de evaluación que persiste para

algunos elementos de la lista de validez y las disímiles interpretaciones que se dan a algunos de ellos, (Garrido y Masip, 2001; Vrij, 2005).

Respecto del C.B.C.A. existe una producción experimental extensa y heterogénea, (Blandon-Gitlin, Pezdek, Rogers y Brodie, 2005; Lamb et.al., 1997; Mira, 1989; Pezdek et.al., 2004; Ruby y Brigham, 1997; Santtila, Roppola, Runtti y Niem, 2000; Vrij, 2000; Vrij et.al., 2001; Vrij, Akehurst, Soukara y Bull, 2002, 2004a; Vrij et.al., 2004b).

Uno de los estudios más integradores es el de Vrij (2005) donde se revisan 37 estudios empíricos en lengua inglesa sobre el C.B.C.A. en los que se mide la fiabilidad interjueces al examinar los criterios; el poder de discriminación entre declaraciones verdaderas y falsas de los criterios individuales del C.B.C.A. y su poder discriminativo general.

En relación con la confiabilidad interjueces se encuentran valores iguales o superiores al 60% con independencia del índice concreto empleado. En relación con los criterios ha quedado claro que estos no discriminan en sentido inverso al hipotetizado, o sea los criterios están más presentes en declaraciones verdaderas que en las falsas. Se ha establecido también aquellos con un mayor poder discriminativo (cantidad de detalles, reproducción de conversaciones, engranaje contextual y elaboración inestructurada) y con menor poder para discriminar (autodesaprobación, dudas sobre el propio testimonio e incomprensión de detalles).

En relación con las diferencias etarias se sabe que la edad no afecta el poder discriminativo de los criterios aunque si incrementa la presencia de muchos de ellos, de tal manera, a mayor edad mayor presencia de buena parte de los criterios individuales y mayor puntuación global del C.B.C.A. Conjuntamente se sabe que las diferencias en la presencia de criterios según el tipo de declaración (verdadera o falsa) se mantienen con independencia de si se declaraba sobre un acontecimiento en que se hubiera participado o sobre hechos que solo se han presenciado.

Por otra parte la evidencia también muestra que las preguntas abiertas durante la entrevista elicitan más criterios del C.B.C.A. que interrogatorios del tipo cerrado, por ejemplo el uso de la

entrevista cognitiva (Fisher y Geiselman, 1993) favorece la presencia de estos criterios. Así mismo algunas variables de personalidad, como la habilidad social, la automonitorización y la ansiedad social correlacionan positivamente con las puntuaciones del C.B.C.A. (Vrij, 2005).

Finalmente en relación con el poder discriminativo del C.B.C.A. que ha sido estudiado básicamente en situaciones de laboratorio, se identificaron correctamente un 73% de las declaraciones verdaderas (en un rango de 53%-89%) y un 72% de declaraciones falsas (en un rango de 60%-100%), sin que existan variaciones en función de si los narradores habían sido niños o adultos. Según Vrij (2005) en este contexto de limitada precisión del procedimiento y de aceptación parcial de la teoría subyacente en la comunidad científica, el C.B.C.A. no es un procedimiento apto para ser usado en tribunales, si bien puede ser utilizado para orientar la investigación.

Si bien los procedimientos expuestos constituyen los más utilizados para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones y los que mayor cantidad de evidencia experimental acumulan, existen otros procedimientos, también basados en el análisis de los contenidos que se han mostrado efectivos y productivos para estos fines. Tal es el caso del Control de Realidad (Reality Monitoring, RM), propuesto por Johnson y Raye (1981). Estas autoras partieron estableciendo una diferenciación entre dos posibles orígenes del recuerdo, un origen externo, basado en procesos perceptivos y un origen interno, basado en el pensamiento y la imaginación.

A partir de esta diferenciación llamaron Control de Realidad al proceso por el cual la persona identifica el origen de un determinado recuerdo. A continuación establecieron una serie de características diferenciadoras de los dos tipos de recuerdos proponiendo que los recuerdos de origen externo tendrían mayor carga de atributos sensoriales, contextuales y más detalles semánticos que los recuerdos de origen interno los que se caracterizarían por mayor alusión a procesos cognitivos, lo que termina constituyendo la alternativa de las autoras para discriminar entre el recuerdo de hechos que realmente ocurrieron y aquellos que han sido fantaseados o imaginados, (Alonso – Quecuty, 1994).

Respecto de la aplicación de este procedimiento a la detección de la mentira Sporer (2004) y Masip, Sporer, Garrido y Herrero (2005) encuentran que: a) las operaciones cognitivas no parecen discriminar entre declaraciones verdaderas y falsas mientras que la información contextual, espacial, temporal y el realismo parecen ser criterios discriminantes; b) la capacidad discriminativa de los criterios es superior cuando el narrador describe acontecimientos en los que ha estado involucrado personalmente; c) la capacidad verbal y la automonitorización tienen efectos sobre algunos de los criterios; d) la fiabilidad entre evaluadores es satisfactoria para la mayoría de los criterios y e) la discriminación entre declaraciones verdaderas y falsas del procedimiento global es buena, aunque la tasa de error se mantiene cercana al 30%.

Los estudios en el área continúan en la línea de la complementación de los dos procedimientos anteriores, bajo una línea cognitivo social, donde lo más prominente parece ser la Aberdeen Report Judgment Scales (ARJS), desarrollada por Sporer (2004) quien actualmente continúa trabajando en esta línea, (Masip, Alonso y Herrero, 2006).

## 5. El peritaje psicológico en Abuso Sexual Infantil.

### 5.1. El Informe Psicológico Pericial.

Algunos autores han insistido en que la evaluación psicológica en el ámbito penal es una de las actividades más difíciles de la práctica profesional de un psicólogo, esto considerando especialmente la gran responsabilidad ética que conlleva el planteamiento de conclusiones que pueden tener consecuencias muy graves en el futuro de una persona, (Buela – Casal, 2006).

Lo anterior unido a las características de este proceso donde puede existir poca disposición a la evaluación; para la que se dispone de un tiempo acotado durante el cual no siempre es posible obtener información de todos los elementos implicados y cuyos resultados probablemente estarán bajo una presión social importante, a menudo a través de los medios de comunicación masivos; refuerzan la afirmación de la complejidad de este campo de acción profesional en el que el

informe psicológico pericial representa el último eslabón del proceso de evaluación y, en definitiva, la imagen de nuestro saber hacer en este campo (Zaldívar, 1999).

El informe psicológico ha sido definido de varias formas. Heiss (citado en Jiménez y Bunce, 2006) lo comprende como una representación integradora de los datos obtenidos a partir de una investigación. Por su parte Fernández Ballesteros (1983) lo considera como un documento escrito en el que se presentan los resultados de una evaluación que tiene como objetivos definir y orientar un tratamiento. En el caso del informe pericial, este ha sido definido como “...*aquel que se enfoca en el ámbito judicial... y se encuadra dentro de la Psicología Forense (...) siendo el paso último y necesario de toda evaluación forense*” (Jimenez y Bunce, 2006, p.150).

En el ámbito de la justicia penal es necesario considerar en su definición, tal como se comentaba anteriormente, que el objetivo de la evaluación consiste en obtener datos no contaminados sobre los hechos investigados en un proceso penal. Entre las características más destacadas de este tipo de informe se encuentra el que si bien sus conclusiones se basan en la evaluación científica (pruebas psicométricas, evaluación psicopatológica, etc.) estas tienen un carácter probabilístico.

En este sentido y bajo los estándares Daubert la corte suprema de Estados Unidos estableció que la admisibilidad de la evidencia científica, como la contenida en informes periciales, depende de la validación de la ciencia, quedando asentado que “...*la ciencia es un método de indagación, no es una categoría de conocimiento*” (Faigman y Monahan, 2005, p.632) con lo cual la validez de una conclusión forense descansa en la adecuación de los métodos que soportan una determinada opinión experta. Se reconoce en la literatura que el mensaje básico que muestran los estándares Daubert es que no es más aceptable decir que algo es verdadero basado en una anécdota o simplemente porque es la opinión de un experto, de tal manera los informes deben proveer las certezas que permitan la confiabilidad de la opinión profesional.

El informe psicológico forense se diferencia, entonces, de otros tipos de informes en que la audiencia del informe está conformada por profesionales que pertenecen a un campo profesional distinto; el informe no sólo describe a un sujeto sino que se pronuncia sobre temas psicológicos

relevantes para un caso particular; y su contenido debe ser defendido en un contexto adversarial de juicio.

Según Rogers (1987) los informes forenses deben dar cuenta de dos niveles de certeza, los que deben estar claramente diferenciados; por una parte la certeza en el conocimiento psicológico, o sea, lo que la ciencia sabe hasta ese momento y corresponde a una verdad aceptada por los pares; y la certeza que obtiene el evaluador a partir de la aplicación rigurosa de su propio procedimiento.

Dado lo complejo del escenario en que se produce la labor del psicólogo que conduce este tipo de evaluaciones se han publicado numerosos protocolos que constituyen una guía para llevar adelante esta tarea y que han sido el resultado de largos procesos de investigación. Algunos de los más utilizados históricamente que son relevantes en la práctica actual se señalan a continuación, describiendo sus características fundamentales:

- Practice Parameter for the Forensic Evaluation of Children and Adolescent who may have been physically or sexually abused. American Academy of Child & Adolescent Psychiatry (AACAP, 1997): corresponde a parámetros aprobados por la AACAP en Agosto de 1996. Como preámbulo a la definición de los parámetros se hace referencia a temáticas relevantes que enmarcan el contexto en el que se produce la evaluación forense haciendo referencia a los resultados de investigación más relevantes respecto del tema; las técnicas de entrevista existentes; el uso de dibujos y muñecos anatómicos en la evaluación; la consideración de los elementos evolutivos; las características de la evaluación psicológica; el fenómeno de las falsas denuncias; las investigaciones en memoria y sugestibilidad infantil; la competencia y credibilidad del niño como testigo; los prejuicios en la práctica forense; las limitaciones del conocimiento actual en el área, así como los niveles de certeza. Habiendo definido su postura respecto a estos temas se plantea una guía práctica que considera siete partes: 1) definición del rol del evaluador y de las características de la evaluación; 2) evaluación diagnóstica (entrevistas al niño, a sus padres, entrevistas a otras fuentes, examen mental, test psicológicos, examen físico); 3)

posibles explicaciones para que el niño niegue el abuso (el abuso no ocurrió, el niño está siendo presionado, el niño protege a alguien, está asustado o estresado, tiene culpas, cree que él es el responsable, muestra un patrón de acomodación al abuso); 4) posibles explicaciones para la declaración del abuso (sugestión de los padres, padres que malinterpretan la condición física del niño, enfermedad paterna, adoctrinamiento del niño, sugestión del evaluador, factores vinculados a disputas entre los padres, contagio grupal, enfermedad mental del niño, fantasías, errores de interpretación y de comunicación en el niño, confabulaciones, mentiras, sustitución del autor); 5) temas relacionados con el testimonio infantil (competencia y credibilidad del niño como testigo); 6) recomendaciones; y 7) reporte escrito (se establecen los componentes).

- Guidelines for Psychosocial Evaluation of Suspected Sexual Abuse in Young Children. American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC, 1990): constituye básicamente una guía de entrevista para obtener declaraciones de abuso sexual, estableciendo recomendaciones para el número de sesiones de evaluación (de dos a seis); tipo de preguntas a realizar; variables a controlar por parte del evaluador y análisis de explicaciones alternativas a la sospecha del abuso.
- Protocolo del National Children`s Advocacy Center (NCAC): construida por Carnes, Wilson y Nelson – Gardell en 1999, consta de un protocolo para la realización de la evaluación y una guía para analizar todos los datos obtenidos. El protocolo se caracteriza por un modelo de 12 sesiones que tiene los siguientes componentes: entrevista al cuidador no implicado en los abusos; construcción del rapport y evaluación del desarrollo; evaluación social y conductual; conceptos de tocamientos y terminología sobre las partes del cuerpo; interrogatorio no tendencioso centrado en el abuso e información sobre seguridad corporal y cierre de la entrevista. La guía para analizar los contenidos está conformada por ocho categorías: características confirmatorias de la declaración; detalles específicos; congruencia de la declaración con el nivel evolutivo del niño; estilo afectivo del niño; resultados obtenidos de la aplicación de cuestionarios; información que corrobore la declaración; factores motivacionales y descarte de explicaciones alternativas.

- Protocolo del National Institute of Child Health and Human Development. (NICHD): constituye en esencia un protocolo de entrevista caracterizado por 18 fases que incluye la presentación de las partes; construcción del rapport; la evaluación del lenguaje; describir sucesos neutros; la diferenciación de la verdad y la mentira, el relato del evento abusivo; las preguntas aclaratorias, abiertas y complementarias; invitación a aportar cualquier información relevante y cierre con tema neutro. Todo esto fue complementado posteriormente con una guía de preguntas específicas para que el entrevistador siguiera textualmente.

Todos estos procedimientos, disponibles en la literatura, tienen en común varios aspectos, principalmente las recomendaciones respecto de cuáles son los elementos deseables y los invalidantes para obtener relatos de abusos sexuales y cómo estos deben ser analizados e informados con el objetivo de responder a las demandas de los operadores del sistema penal sobre la evaluación solicitada.

Según Melton (1987) el informe forense escrito tiene tres funciones esenciales: en primer lugar constituye la prueba de que la actividad profesional se ha realizado y permite conocer cómo se ha realizado el procedimiento; en segundo lugar el proceso de escribir el informe requiere que el profesional organice y evalúe los datos, permitiendo que la impresión personal que ha provocado el examinado sea reevaluada a la luz de antecedentes colaterales, constituyendo una instancia de ensayo para el testimonio oral; y en tercer lugar el informe escrito debe permitir al tribunal tener mayor claridad sobre el asunto legal a resolver.

Enfatizando en las recomendaciones sobre la estructura y contenido de los informes psicológicos forenses, se han establecido diferencias a partir de su estructura y extensión. En relación con la estructura del informe, según Ackerman (2006) se diferencian tres tipos:



1. Informes con descripción de la cronología test por test.
2. Informes como una aproximación integrada que se dirige a los aspectos conceptuales sobre el funcionamiento individual, desde los resultados de los test y los contactos colaterales que soportan las hipótesis que han sido generadas.
3. Informes que constituyen una combinación de los dos anteriores puede ser la escritura test a test con un sumario integrativo, siendo este el más útil en el contexto forense.

Por otra parte, en relación con la extensión del informe el mismo autor los clasifica como:

- Informe forense breve: es corto y constituye un sumario superficial de los temas tratados. Abarca de una a tres páginas.
- Informe forense estándar: con una extensión de dos a 10 páginas, dependiendo del número de áreas que se deban informar. Incluye información de antecedentes detallada, resultados de la evaluación, resumen y conclusiones, incluyendo los datos más relevantes necesarios para dirigirse al tema.
- Informe forense comprensivo: incluye cada pieza de información relevante sin edición ni cesura de parte del perito. Lo que lo hace comprensivo es que da cuenta de la investigación que soporta la hipótesis o conclusión a la que el perito ha arribado. Tiene una extensión de entre 30 y 50 páginas, debiendo incluir el conocimiento que valida la hipótesis planteada.

En relación con los aspectos de contenido de los informes existe una variedad de enfoques en la literatura (AACAP, 1997; Ackerman, 2006; Buela – Casal, 2006; Gould, 1998; Jimenez y Bunce, 2006; Law Society, 1996; Melton et.al., 1997; Nicholson & Norwood, 2000; Soria, 2002). Los elementos de contenido comunes a estos enfoques son señalados a continuación:

- Encabezado del informe: identifica la información demográfica básica necesaria como el nombre del sujeto, fecha de nacimiento, dirección, nombres de parientes y datos de escolarización.
- Datos identificatorios de la pericia solicitada: incluye los datos que identifican la causa penal, las partes involucradas y el origen de la demanda de evaluación, debiendo señalarse claramente quien ha solicitado la pericia. Contiene información sobre la solicitud, el solicitante, y las circunstancias que rodean la solicitud (Gould, 1998; Melton, et.al. 1997). Nicholson & Norwood (2000) encuentran que solo un porcentaje pequeño de repotes (1% al 4%) no mencionan el asunto legal que ha producido la solicitud de evaluación.
- Consentimiento informado: documenta que el evaluador ha notificado al examinado sobre todos los temas pertinentes antes de la evaluación y ha obtenido el consentimiento del evaluado, (en el caso de los niños de su representante legal). Incluye informar sobre las limitaciones de la confidencialidad, o sea, el examinado debe entender que él no es el cliente. Implica entregar información sobre el motivo de la evaluación, incluyendo datos sobre los posibles riesgos y beneficios asociados a la realización de la pericia para él; informar sobre el procedimiento que será utilizado para la evaluación psicológica; y sobre el probable contenido del informe. Nicholson y Norwood (2000) encuentran que el 30% de los evaluadores incluye esta parte en sus informes.
- Razón del requerimiento o Motivo de la evaluación: se comprende como uno de los componentes más importante del informe forense puesto que define el procedimiento a seguir, contiene la pregunta psicolegal a responder y marca los límites de las conclusiones esperadas. El evaluador necesita considerar cuidadosamente la solicitud de evaluación y determinar su claridad (Melton et.al., 1997); así mismo debe tener las competencias necesarias para dirigir la reestructuración de la solicitud de evaluación y marcar la distancia con el tema de fondo tratado en el juicio.

- Información de antecedentes: las características de esta sección varían en función de la extensión del informe. Debiera incluir la historia del desarrollo, la historia escolar, la historia médica, la historia laboral, la historia militar, la historia de consumo de sustancias, la historia de consejería o terapia psicológica y la historia relacional del sujeto evaluado. Debe contener también los antecedentes relativos a los hechos investigados en el proceso penal, detallando el listado de documentos y material de que dispuso el perito para la realización de la evaluación señalando las fuentes que proporcionan cada dato. De tal manera implica anotar toda la información de que dispone el perito para realizar la evaluación señalando sus fuentes (Gould, 1998) y su principal propósito es obtener información sobre el evaluado que sea relevante para la solicitud de evaluación. (Melton et.al., 1997).
- Información sobre el método utilizado: referido a la descripción de la metodología y los instrumentos que serán utilizados para cumplir con los objetivos de la evaluación. Se recomienda la utilización de test específicos para el contexto forense y la evitación de aquellos cuya confiabilidad no ha sido verificada en este contexto. Nicholson y Norwood (2000) encuentran que del 9 al 69% de los informes incluyen el uso de test psicológicos en el trabajo forense; sin embargo señalan también que en algunos estudios más del 50% de los informes no incluye ninguna descripción de los métodos o procedimientos usados para tener la información.
- Resultados: referido al reporte del resultado de la aplicación de los procedimientos e instrumentos detallados anteriormente incluyendo una breve descripción del test, información sobre sus limitaciones, las áreas que el test evalúa, la significación de los puntajes y las posibles limitaciones del resultado. Resulta necesario considerar que el proceso de aplicación y corrección de las pruebas no específicas es el mismo que en la clínica, pero las preguntas son diferentes, así como la forma de organizar los resultados. El tema de si las puntuaciones de los tests deben o no aparecer en los informes periciales, sigue siendo un tema en discusión y el acuerdo es atenerse a las restricciones editoriales de cada tests. El acápite debe incluir información y material descriptivo basado en la

observación clínica; información sobre el estado mental y sobre la observación de la conducta.

- Impresión diagnóstica: de incluirse debe estar de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, en su variante vigente; dependiendo también de los estándares legales jurisdiccionales. Existe también controversia sobre este tema, algunos autores afirman que los informes forenses no deben incluirlos porque los test que se administran en este contexto no proveen suficiente información para concluir sobre un diagnóstico (Grisso, 1986).
- Conclusiones: deben estar en relación con el requerimiento inicial o motivo de la evaluación constituyendo la respuesta a la pregunta psicolegal. Deben ser claras y precisas considerando que deberán ser valoradas por una audiencia ajena a la Psicología. Debe evitarse el Efecto Barnum (Mehl, 1956) o sea, las descripciones vagas y/o excesivamente generales. Particularmente en el caso de los informes sobre casos de abusos sexuales se agrega que debe considerarse el estándar del tribunal de que se trate: en el caso del tribunal de familia, el estándar de “mejor interés” y en el caso del tribunal penal el estándar de la “duda razonable”. El acápite debe contener los juicios profesionales sobre el examinado que son relevantes para la solicitud de evaluación y la impresión del psicólogo sobre la relación de los resultados con la pregunta psicolegal (Allnutt & Chaplaw, 2000). El examinador debe integrar todos los datos pertinentes y organizar los hallazgos para mostrar una progresión lógica desde los datos hasta la inferencia (Melton, 2005). El lenguaje usado no debe dar la impresión de causalidad directa y se recomienda al elaborar este acápite tener en mente que el objetivo es responder a la pregunta psicolegal, presentando los datos que soportan y los que son contrarios a la hipótesis primaria, lo que demuestra la objetividad del evaluador y eleva su credibilidad general (Melton, 2005).
- Datos del evaluador: referido a los datos identificatorios del perito, debiendo incluir sus antecedentes personales y su filiación.

- Recomendaciones: sobre su inclusión en los informes no hay acuerdo en la literatura. De incluirse debe contener información para sugerir los medios a través de los cuales tratar las debilidades o disfunciones del evaluado. Deben ser prácticas y realistas, (Sattler, 1998)

Partiendo de la documentada discusión acerca de la confiabilidad de los datos recogidos en un proceso de evaluación forense, (Anson et.al., 1993; Campbell, 1997; Doris, 1994; Horowitz, 1991; Lamb et.al., 1997; Larners – Winkelman and Buffing, 1996) y del rol profesional del perito (Allen and Miller, 1995; Burton and Myers, 1992; McAnulty, 1993; Melton & Limber, 1989; Myers, 1993) un grupo de autores suecos Gumpert, Lindblad, & Grann (2002), creó el, hasta ahora, único instrumento disponible para evaluar la calidad de los informes periciales en casos de abuso sexual.

El Structured Quality Assessment of Expert Testimony, (SQX-12) fue creado con el objetivo de constituirse en una herramienta para evaluar el testimonio experto escrito, en casos de ASI, a través de informes. El instrumento, del tipo lista de cotejo, refiere como antecesores a los modelos utilizados para evaluar el riesgo de violencia y está conformado por 12 ítems, agrupados en Aspectos Formales y de Contenido. Por su utilidad para la apreciación de la calidad de los reportes psicológicos escritos en casos de abusos sexuales este instrumento será utilizado como marco referencial para la evaluación de los informes analizados en esta tesis.

Los aspectos que considera el SQX-12 son los siguientes:

Aspectos formales:

1. Equipo evaluador: referido al número de peritos que participa del proceso de evaluación y en qué partes del procedimiento se inserta cada uno. Considera la posibilidad de que el perito responsable sea asistido en la aplicación de las pruebas u otros procedimientos.

2. Competencia del evaluador en desarrollo y evaluación infantil: referido a la experiencia y entrenamiento en la evaluación del desarrollo infantil que debe tener el perito, considera también su formación y la de todos los expertos que participan del equipo evaluador.
3. Contactos previos entre el evaluador y el niño evaluado: referido a conocer si ha existido toma de contacto previa a la realización del peritaje entre el niño y el evaluador, considerando que lo esperable es que el primer contacto sea en el ámbito de la evaluación pericial y no antes; lo que apoya la sugerencia de que este tipo de procedimiento no debe ser realizado por algún psicólogo vinculado al niño (psicoterapeuta, psicólogo escolar).
4. Documentación de la información utilizada durante la evaluación: referido a constatar si el perito ha descrito la información con que cuenta antes de comenzar la evaluación y que será utilizada en el proceso, incluidos los detalles de sus encuentros con el niño.
5. Documentación de la tarea: la tarea es definida como el objetivo de la evaluación, debe dar cuenta de si el perito informa quien ha sido el solicitante de la evaluación y cuál ha sido la petición exacta.

#### Aspectos de Contenido:

6. Contenido de la declaración: su objetivo es chequear si el perito ha descrito, sin interpretación o análisis, la declaración del niño.
7. Contexto de la declaración: referido a constatar si el perito ha descrito cómo, cuando, a quienes y en qué situación fue descubierto el abuso por primera vez.
8. Evaluación del nivel de desarrollo, habilidades cognitivas, memoria, sugestibilidad: constata si el perito ha evaluado correctamente estos elementos y si han sido incluidos en su reporte.

9. Reporte de la situación vital del niño: referido a chequear si el evaluador ha descrito la situación vital del niño, en cuanto a contexto familiar, relación con pares, situación escolar, condiciones de vida y otros aspectos que se consideren relevantes.
10. Interpretaciones alternativas: orientado a chequear si el evaluador discute diferentes alternativas de explicación para el relato y/o la conducta del niño, su objetivo es conocer si el análisis de datos ha sido realizado de forma reflexiva y crítica.
11. Estructura del informe: orientado a chequear si la descripción de los datos y el análisis de ellos están claramente diferenciados. Esta diferenciación debe permitir al lector discriminar que elementos provienen de datos aportados por las fuentes y cuales provienen del evaluador.
12. Estimación de la calidad global: referido a una apreciación general del reporte escrito. Considera la calidad del lenguaje utilizado, así como su precisión y la estructuración del texto.

Conjuntamente con las consideraciones formales y de contenido en relación con los reportes forenses aparecen un conjunto de recomendaciones éticas que son sistematizadas por División de Psicología Forense de la American Psychological Association, en el año 2002. Estas consideraciones son las siguientes:

- El sujeto debe ser instruido en que los resultados de la evaluación no son confidenciales y que serán conocidos por diferentes fuentes.
- El informe escrito solo debe incluir información sobre el propósito para el que fue solicitado. La información superflua debe ser evitada junto con aquella potencialmente dañina que no es relevante para los tópicos en análisis.

- Deben evitarse las recomendaciones “gratuitas”, sobre todo con asuntos que no son parte de la evaluación.
- Las grabaciones de las sesiones de evaluación deben mantenerse hasta tres años luego del último contacto. En el caso de los niños estas deben guardarse hasta transcurridos tres años luego de que alcancen la mayoría de edad.
- Debe protegerse la integridad de los test utilizados lo que significa que no se debe anotar mucha información sobre el test en sí mismo recordando además que las editoriales tienen derechos de propiedad sobre los instrumentos diagnósticos.
- Sobre la comunicación de los datos se plantea que las respuestas de los sujetos a los test no deben ser incluidas porque se prestan a interpretaciones erróneas al ser juzgadas por personas sin entrenamiento como jueces y abogados. Se supone, además, que esta es información confidencial del test.
- Sobre el resguardo de la seguridad de los tests utilizados se refiere que las propias imágenes o datos, o sea, los materiales de los test no deben ser incluidos en los informes.
- Requerimiento de informar todos los datos: se afirma que en este tipo de evaluación el prejuicio se demuestra cuando el informe es escrito para responder a una de las partes involucradas en el proceso penal. Según la APA (2002) el prejuicio confirmatorio es más difícil de evitar para los psicólogos clínicos que para los psicólogos forenses, razón por la cual los clínicos deben evitar realizar evaluaciones forenses. Lo mismo ha sido planteado en la Guía para la evaluación psicológica en materia de protección de menores, de febrero 1998 en su Parte II, inciso 8.



- Sobre la generación de informes computacionales se advierte sobre la recomendación de no transcribir los reportes computacionales a los informes, considerando que este tipo de reporte no puede ser usado como sustituto de la experticia forense.

## 5.2. El rol del psicólogo como perito en casos de Abuso Sexual Infantil.

Los psicólogos han sido reconocidos como expertos en materias relacionadas con la salud mental desde antes del año 1962 (Blau, 1984). En términos generales, como testigos expertos en salud mental, su meta principal debe ser utilizar su conocimiento especializado para educar a las cortes sobre materias que no son bien comprendidas por el público en general, (Hecker & Scoular, citados en O'Donohue & Levensky, 2006).

En la actualidad son reconocidas dos formas de actuación del psicólogo como experto en el contexto de la investigación sobre ASI. En una de ellas debe cumplir la función de proporcionar información general sobre las características de las declaraciones de los testigos, así como sobre los rasgos habituales del comportamiento de los niños en general y de los que han sido abusados sexualmente. En la otra cumple la función de emitir un informe sobre la credibilidad de la declaración de un niño en un caso concreto.

Tal y como documentan Diges y Alonso Quecuty (1993) la primera opción es propia de la tradición jurídica del sistema de adversarios anglosajón imperante en países como EUA y Canadá. Específicamente en el sistema judicial norteamericano el rol del testigo experto es proveer conocimiento y opinión para asistir al jurado en alcanzar una decisión, (Youngstrom & Pellegrini Bush, 2000).

La segunda opción se ha desarrollado en Alemania, desde los años '50 y también en España, donde se ha aceptado este enfoque en varios procesos. Aún cuando, según Duce (2008) el modelo chileno se acerca más a la tradición anglosajona, hasta el presente, en Chile los psicólogos que declaran como peritos en ASI lo hacen, mayoritariamente, bajo esta segunda opción.

Más allá de las funciones definidas por el sistema legal, el papel del perito ha sido tratado en la conocida polémica entre los planteamientos de Hastie (1986) y Loftus (1986). Para Hastie el psicólogo que testifica sobre la credibilidad del testimonio de un testigo debería adoptar el papel del “*perro guardián*” (Hastie, 1986). De tal manera, asumir este papel implica que si el perito honestamente cree, basándose en datos científicos, que el testimonio de testigos no es fiable, debe ocupar la tribuna de los testigos y testificar contra el testigo o contra un experto que haya aplicado inadecuadamente los hallazgos científicos para impugnar el testimonio de un testigo.

En el otro extremo, Loftus (1986, citado en Diges y Alonso – Quecuty, 1993) plantea que el psicólogo que declara se enfrenta a una elección entre dos papeles: el de abogado o el de educador imparcial, donde la diferencia estaría dada por la actitud de imparcialidad del experto ante el caso particular. Esta imparcialidad se muestra en la medida en que el psicólogo no esté dispuesto a realizar un estudio o informe deliberadamente sesgado a favor de una de las partes, entregando además información sobre los límites de la investigación en que basa sus conclusiones y sobre las excepciones y contradicciones de los datos. De esa manera el experto se comporta como un educador imparcial y no como un abogado. Esta opinión es compartida por varios autores (Kogan, 1978; Patch, Kuehn, Bassett y Nash, 1973, citados en Garrido y Herrero, 2006).

En todo caso, se reconoce que el desempeño del testimonio experto en el contexto forense involucra elementos estructurales que son potencialmente no familiares para los psicólogos y que pueden ser corrosivos para su credibilidad y estatus ético como testigos. Esto considerando la “cultura de la ley” (Kennedy & Merril, 2003) que muestra intolerancia por la ambigüedad lo que por otro lado puede entenderse como probabilidad y ser parte de la intrínseca de la pregunta científica y de la práctica psicológica.

De acuerdo con Myers (1996) existen tres factores críticos para que un psicólogo califique como experto: debe tener amplia experiencia y de primera mano con niños; debe tener conocimientos completos y actuales sobre las publicaciones profesionales sobre abuso sexual; y debe mantener objetividad y neutralidad sobre los casos individuales.

Para este autor no hay muchos profesionales que puedan cumplir con estos requisitos, al menos en EUA, sin embargo insiste en que la política a seguir no debe ser la aceptación de cualquier psicólogo en este rol. Greene, Schooler y Loftus (1985, citados en O'Donohue & Levensky, 2004) ven un grave peligro en la aceptación como experto del psicólogo "doméstico", es decir, aquel que está más cerca del tribunal por pertenecer a alguna otra institución relacionada con la Justicia.

La literatura advierte, además, que en sistemas legales como el chileno, donde los peritos pertenecen a partes contrarias, la toma de partido se convierte en un problema muy relevante. En algunos casos se advierte que esta toma de partido se refuerza por una expectativa implícita respecto del rol, (Warren y McGough, 1996).

Levine (1983) informa sobre la vulnerabilidad de los evaluadores, primeramente inintencional, a las influencias de los organismos para los cuales trabajan. En esta línea también se ha descrito el fenómeno de Identificación Forense (o del Forense) como un proceso inintencional por el cual los evaluadores adoptan el patrón de hechos o la teoría de los abogados con los que han tenido contacto inicial, lo que combinado con la propia opinión del profesional respecto del delito en sí, finalmente tuerce los hallazgos y distorsiona las conclusiones del proceso evaluativo, teniendo una influencia mayor que el manejo de información previa del caso, (Rogers, 1987).

De tal manera, existe consenso en relación con que los psicólogos que sirven la función de testigos expertos representan a la disciplina y tienen la responsabilidad de proveer elementos que permitan a otros acceder a lo que se sabe con respecto al desarrollo psicológico, abuso sexual, memoria y sugestionabilidad, (Gould, 1998; Ornstein & Gordon, 1998).

Así cuando a los peritos se les solicita su participación para dar cuenta de la credibilidad del testimonio de algún testigo, estos deben basarse en el estado del arte de la investigación sobre los aspectos cognitivos del testimonio, especialmente las capacidades para recordar y resistir a la sugestión y las tendencias del sujeto para mentir o distorsionar. Para Kuehnle (1996) los

psicólogos forenses, como lectores críticos de la literatura científica, deben usar la información publicada de una manera exacta, precisa y actualizada.

Para el tipo de delito que analizamos, según Diges y Alonso – Quecuty (1993) “...*en ausencia de evidencia médica del abuso el único que puede, y debe, responder a la pregunta sobre la credibilidad del testimonio del menor es el psicólogo forense...*” (p.147). Lo anterior se fundamenta en que es en el origen y desarrollo de la Psicología Forense que aparece el interés por la evaluación de los testimonios a partir de los trabajos de psicólogos pioneros, tal como se explicaba anteriormente y donde se han desarrollado procedimientos y técnicas para su evaluación.

Desde la perspectiva de estas autoras el psicólogo forense es, “...*un psicólogo experimental, cuya formación ha profundizado en el estudio avanzado de los procesos psicológicos (percepción, atención, memoria, pensamiento, lenguaje y aprendizaje), así como en la experimentación en alguno o varios de esos procesos (...) diferente de otros expertos que intervienen también en el ámbito forense, como el psicólogo clínico o el evolutivo*” (Diges y Alonso – Quecuty 1993 p.148).

Si bien, resultó usual durante muchos años la presencia de psicólogos clínicos realizando evaluaciones periciales y declarando como testigos expertos en los juicios, existe consenso actualmente sobre la inadecuación de la mezcla de roles, (APA, 1998; 2002).

Una de las investigaciones más relevantes al respecto, centrada en el área de la definición de las habilidades del testigo experto en casos de abuso sexual fue realizada por Finnilä, Santilla, Sainio, Niemi, & Sandnabba (2005) en Finlandia. Luego de estudiar una muestra compuesta por el 38% de los trabajadores sociales, el 31% de los psiquiatras infantiles y el 40% psicólogos del país llegaron a interesantes conclusiones. La primera de ellas establece que la experiencia clínica no mejora la exactitud del juicio en la práctica clínica. Contrario a lo que puede suponerse y a lo que escuchamos frecuentemente en la declaración de los peritos en los juicios orales chilenos, la experiencia, o sea, la cantidad de casos evaluados o el tiempo que lleva un psicólogo realizando

la función de perito en abuso sexual no es por sí misma garante de la calidad del trabajo profesional, del mismo modo la experiencia clínica no es una vía eficiente para obtener experticia en casos de ASI (Dawes, 1994). Según concluyen los autores para que la experiencia profesional sea productiva necesita ser criticada y combinada con análisis científico para que se pueda aprender de ella.

Como otra de sus conclusiones, el estudio reflejó que los clínicos tienen creencias que no están en concordancia con la literatura científica en ASI, lo que influye en sus valoraciones. La conclusión se sustenta en la falta de actualización sobre los resultados y avances en la investigación, tanto en las áreas epidemiológicas como de evaluación, lo que hace que operen con modelos teóricos referenciales que han sido negados o al menos modificados con el desarrollo científico.

Conjuntamente los autores establecen que los clínicos que evalúan casos de ASI confían más en su experiencia profesional que en el conocimiento científico y teórico en su proceso de toma de decisión. Lo anterior significa que, en general, los profesionales tienden a confiar en su observación personal y no toman en cuenta los procedimientos, técnicas y estándares que este tipo de evaluación implica, guiándose mayormente por su experiencia pasada, o sea, sus preconcepciones y pre – juicios sobre el tema; por lo que concluyen finalmente haciendo un llamado a los expertos sobre la necesidad de reconocer sus prejuicios.

Existe acuerdo en la literatura en relación con que los profesionales que conducen evaluaciones para tribunales en casos de abuso sexual se enfrentan con tareas muy problemáticas. Según define la JAACAP (1997) estas tareas son las siguientes:

- Encontrar o sacar afuera lo que ha sucedido.
- Evaluar problemas emocionales en el niño.
- Considerar otras posibles explicaciones para el estado psicológico observado.
- Tomar en cuenta la problemática evolutiva.
- Evitar prejudicar los resultados con sus propias preconcepciones.

- Buscar sus objetivos de manera sensible y tomar las precauciones para no doble victimizar al niño.
- Ofrecer soporte a la familia.
- Guardar registro grabado que pueda ser usado para futuros procedimientos.

El nivel de dificultad de la tarea de los psicólogos en este campo se ha visto reflejado también en los resultados de investigaciones que dan cuenta de cómo la declaración y la conducta del entrevistador afecta el resultado de la evaluación y puede causar distorsión de los datos, (White & Quin, 1988). Otros investigadores han encontrado que individuos que pertenecen a diferentes grupos de profesionales (médicos, enfermeras, asistentes sociales, funcionarios de instituciones protectoras de la infancia, abogados, jueces, personal del sistema legal y psicólogos) enfatizan en tópicos diferentes cuando investigan estos casos, (Hibbard & Hartman, 1993).

En este contexto, Faust & Ziskin (1988) han definido la experticia del psicólogo forense como la habilidad para responder preguntas forenses con razonable exactitud y la habilidad para ayudar a los jueces a llegar a una conclusión tan precisa como sea posible. De acuerdo con esto la experticia profesional en este campo implica y requiere:

- Especialización en la administración, puntuación, e interpretación de las mediciones.
- Conocimiento general de la evaluación psicológica.
- Conocimiento de los elementos éticos vinculados a la evaluación.
- Conocimiento del sistema de justicia, que implica la capacidad de transformar la información psicológica en información relevante para la justicia.
- Conocimiento de la literatura científica actualizada sobre el ASI.
- Experiencia en la evaluación de niños y adolescentes.

La preocupación por el rol que puede jugar un evaluador en el resultado del proceso de evaluación ha sido tratada extensamente por Rosenthal (1976). En sus estudios el autor ha afirmado la hipótesis de que los investigadores de la conducta pueden generar profecías

autocumplidas a través de los procesos de comunicación implícitos entre ellos y los sujetos de sus experimentos; esclareciendo de esta forma los efectos de las expectativas de los evaluadores sobre los resultados de la evaluación para estudios sobre la personalidad; las habilidades; los tiempos de reacción y respuestas psicofísicas; y en estudios sobre la percepción humana en situaciones de la vida diaria.

El fenómeno se conoce como “sesgo del evaluador” y aunque tiene su origen en la Psicología Social. En el ámbito de la Psicología Forense los estudios han mostrado que, con una alta probabilidad, las creencias de los evaluadores sobre el fenómeno a evaluar inciden directamente en los resultados del proceso evaluativo, (Garrido & Massip, 2001).

Profundizando en esta línea y desde los antecedentes teóricos que mencionamos, un evaluador sesgado es aquel que “...moldea la entrevista para conseguir que la declaración del entrevistado resulte acorde con sus creencias. Muestra la firme resolución de obtener únicamente pruebas confirmatorias, evitando cualquier vía que pueda llevar a inconsistencias o pruebas negativas.”, (Cantón y Cortés, 2000, p.154).

También Bruck, et.al. (2002) se han referido a la existencia de este sesgo postulando que caracteriza a aquellos entrevistadores que mantienen a priori creencias sobre la existencia de acontecimientos determinados y amoldan la entrevista para lograr el máximo de información consistente con sus creencias previas.

Levine, Park y McCornack (1999) observaron que existe en los profesionales un “sesgo de veracidad”, o sea, la tendencia a juzgar las declaraciones como verdaderas. Según ellos este sesgo genera un “efecto de veracidad”, o sea, que la precisión al detectar declaraciones verdaderas sea superior que la obtenida al detectar las falsas. Así mismo existe evidencia que indica que algunos profesionales pueden tener un sesgo de mendacidad, o sea, una tendencia a considerar que las declaraciones son falsas (Meissner y Kassin, citados en Masip, Alonso y Herrero, 2006).

Finalmente, la preocupación por el rol profesional se extiende también a la declaración en juicios, lo que es considerado una instancia para la defensa del informe escrito (Arce y Fariña, 2002; Hecker & Scoular, 2004). De acuerdo con Díaz (2003) una buena actuación en el juicio comienza con un buen desarrollo de la prueba pericial. El mismo autor advierte sobre aspectos necesarios de tener en cuenta al prestar declaración.

- La prueba pericial psicológica es una prueba de un procedimiento judicial y no un procedimiento paralelo al procedimiento judicial, por lo tanto, la presentación en juicio se hace para la ratificación y aclaración de un informe pericial y no un momento para emitir un informe paralelo.
- El perito debe tener presente que él es el experto, sin embargo, no lo sabe todo, por lo que debe evitar pronunciarse sobre aspectos que van más allá del contenido de su pericia.
- El objetivo es el de exponer o aclarar el contenido de su informe, no el de dar un discurso.

En relación con lo anterior, la mayoría de los expertos forenses están de acuerdo con que no es apropiado que un profesional de la salud mental de su opinión sobre el tema legal en cuestión, (Allnut & Chaplow, 2000; Grisso, 1998; Melton et.al., 1997; Faust & Ziskin, 1988), sino que el evaluador forense debe proveer una adecuada descripción de los aspectos evaluados que son pertinentes para el tema de relevancia psicolegal desde donde el juez debe ser capaz de producir su propia inferencia sobre el tema legal en cuestión. De tal manera la función del perito no es llegar a conclusiones de cara a la sentencia, sino facilitar los conocimientos especializados para que el tribunal elabore la misma.

Teniendo certeza acerca de que ajustarse a la naturaleza adversarial del informe forense y de su presentación puede ser muy difícil para los profesionales de la salud mental (Melton et.al., 1997), algunos autores han esclarecido lo que el perito debe esperar a propósito de su declaración en juicio. Ziskin (1970) es uno de los autores que más ha teorizado sobre las estrategias utilizadas



por los operadores de los sistemas de justicia para la interrogación y contrainterrogación de los peritos, definiendo lo que se conoce en la literatura con el nombre de ziskinización.

La ziskinización es una estrategia de descrédito del experto a través de la cual se trata de exigir al perito más de lo que puede dar para desvalorizar lo que da. La base de esta estrategia es la negación de la evidencia aceptable en las conclusiones psicológicas de los peritos. En ella los abogados experimentados buscan una alianza con los puntos oscuros y con las dudas del propio perito, dudas que por otra parte, pueden ser muy científicas. Según Ziskin (1970) el éxito completo se obtiene cuando el abogado consigue llevar al perito a la admisión de verdades parciales y a que diga algo que encaje en un discurso ya preparado por el abogado.

Conociendo las dificultades del área, y a manera de síntesis, existe coincidencia con el planteamiento de Masip, Alonso y Guerrero (2006) cuando plantean que:

*(...) el psicólogo forense debe intervenir como experto en aquellos casos en que sea requerido por la defensa, la acusación particular o el propio tribunal, siempre que el objeto del informe o testimonio esté dentro de su área de conocimiento y especialización, y emita una opinión basada en los conocimientos científicos de que dispone. Eso garantizaría la libertad para actuar en conciencia y permitiría incluso que la opinión de un experto concreto pudiera ser contrapuesta en el propio juicio a la opinión de otros expertos en el campo, lo que indudablemente tiene ventajas para que un tribunal valore lo mejor posible las pruebas presentadas. (p.152).*

### **III. METODOLOGÍA**

#### Objetivo General:

Conocer y comprender las características de los informes sobre peritajes psicológicos forenses realizados a niños y niñas presuntamente víctimas de abusos sexuales en el marco de la RPP chilena analizando la relación de algunas de estas características con las conclusiones de los propios informes y con los resultados del proceso penal.

#### Objetivos específicos:

1. Caracterizar los procedimientos psicológicos forenses utilizados en la evaluación de niños presuntamente víctimas de ASI en el marco de la RPP chilena.
2. Discriminar las diferencias y similitudes de los procedimientos psicológico forenses empleados en la evaluación de niños presuntamente víctimas de abuso sexual bajo la RPP con los estándares internacionales.
3. Relacionar las características de los procedimientos de evaluación psicológicos forenses de niños presuntamente víctimas de abuso sexual con las conclusiones de los mismos.
4. Relacionar las características de los procedimientos de evaluación psicológicos forenses de niños presuntamente víctimas de abuso sexual con las conclusiones del proceso penal.

### Niveles de la investigación:

- Descriptivo: ya que brindará información sobre los procedimientos de evaluación que caracterizan la práctica nacional.
- Comparativo: ya que se discriminarán las diferencias y semejanzas con los procedimientos reconocidos y más utilizados internacionalmente.
- Analítico: porque se intentará descubrir relaciones entre distintos componentes de los informes psicológicos a través de los cuales se da cuenta de los resultados de las pericias psicológicas en abuso sexual.

### Estilo de la investigación:

El estilo de investigación utilizado en esta tesis ha considerado la combinación de los enfoques cuantitativo y cualitativo. En principio desde la perspectiva cuantitativa se busca conocer los datos tal y como se dan objetivamente, buscando aclarar sus características y sus relaciones con otros antecedentes; posteriormente desde la perspectiva cualitativa se definen y estudian variables que permitan producir análisis globales a partir de los casos específicos.

### Universo:

La población escogida la constituyen los casos de Abusos Sexuales contra menores fallados en Juicios Orales en el marco de la RPP, durante los años 2005 y 2006 en la Región Metropolitana. Este universo alcanza un total de 66 casos, de los cuales 14 corresponden a Abuso Sexual adulto, los que no fueron considerados, trabajándose finalmente con 52 casos.

Se elige la Región Metropolitana por ser la última en la que entra en vigencia la RPP, lo que debiera implicar que los aprendizajes y ajustes derivados de la implementación previa en el resto

del país se hayan traspasado a esta región. Conjuntamente esta elección permite conocer el estado de los procedimientos de evaluación psicológica forense actual, al seleccionar los casos fallados en los años más recientes.

#### Procedimiento:

El proceso de recogida de la información se realizó a través de la revisión y análisis de carpetas de investigación fiscal de casos seguidos por abuso sexual contra menores, fallados en los años 2005 y 2006; cuyas causas fueron llevadas por la Defensoría Penal Pública.

Se elaboró una matriz con las variables relevantes a analizar en los informes, que fueron definidas utilizando como base el Structured Quality Assessment of Expert Testimony (SQX – 12), (Gumpert, Lindblad & Grann, 2002). Las variables estudiadas y sus definiciones operacionales son las siguientes:

#### I.- Identificación de la causa:

1. RUC: Rol Único de Causa, representa el número de identificación legal de la causa.
2. Edad Víctima: expresada en años y meses al momento de la realización del peritaje.
3. Sexo Víctima: femenino o masculino.
4. Edad imputado: expresada en años y meses al momento de la sentencia en juicio oral.
5. Sexo imputado: femenino o masculino.
6. Sentencia: resultado del proceso penal, distinguiendo dos categorías: Absuelto o Culpable.

7. Valoración del informe en la sentencia: valoración realizada por los jueces sobre los datos aportados por el peritaje psicológico a través de la exposición del perito en juicio, expresada en la sentencia. Se distinguen tres categorías:
  - Considerado: el informe es utilizado para fundamentar la sentencia, observándose coherencia entre los aspectos ahí planteados y la decisión del tribunal.
  - Parcialmente considerado: sólo algunos aspectos del peritaje son utilizados para fundamentar la sentencia, mientras que otros son explícitamente rechazados.
  - Desestimado: casos en que los jueces ponen en duda, critican y niegan los elementos aportados por el peritaje psicológico.
8. Numero de informes psicológicos: referido a la cantidad de informes que fueron realizados al niño o niña.
9. Número de informes psiquiátricos: referido a la existencia de informes psiquiátricos practicados al niño que incluyan evaluación de la credibilidad del testimonio y/o daño psicológico.

## II. Elementos de Estructura del informe:

2.1 Procedencia: referido a la filiación del perito. Categorizado como:

- Psicólogo particular
- Psiquiatra Particular
- Centro de Atención a Víctimas de Abusos Sexuales de la Policía de Investigaciones (CAVAS - INSCRIM)
- Servicio Nacional de Menores y Centros Colaboradores (SENAME –Hogares)
- Fundación para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PREVIF)
- Servicio Médico Legal (SML)
- otros.

2.2 Extensión del informe: referido al número de páginas del informe sobre el peritaje psicológico forense.

2.3 Extensión de la evaluación: referido al número de sesiones que fueron realizadas para evaluar al niño.

2.4 Demora para realizar la evaluación: referido al tiempo transcurrido entre la fecha de la denuncia y la fecha de la evaluación psicológica, en meses.

2.5 Estructura interna: referido a la presencia o ausencia de acápites o subdivisiones del informe. Se categorizan los siguientes:

- Identificación de la causa.
- Identificación de la víctima.
- Identificación del Imputado.
- Antecedentes relevantes.
- Metodología.
- Resultados.
- Conclusiones.
- Sugerencias.

2.6 Motivo de la evaluación: referido al origen de la demanda de evaluación, da cuenta de la pregunta psicolegal que debe ser respondida a través del peritaje. Se categoriza:

- Evaluación del Daño Psicológico.
- Evaluación de la Credibilidad.
- Ambos.
- Otros.

2.7 Metodología utilizada en los informes: referido a los procedimientos y técnicas de evaluación utilizados en el informe y que son declarados en el cuerpo de este. Se categorizan los siguientes elementos:

- Estudio de la carpeta de investigación fiscal: referido a la revisión de los antecedentes de investigación disponibles al momento de realizar el peritaje psicológico. Se codifica:
  - Presencia.
  - Ausencia.
- Entrevistas: referido a la presencia o ausencia de esta técnica de recogida de información. Su presencia se codifica como:
  - Clínica: se nombra como tal en el cuerpo del informe. No se agrega ninguna descripción o nombre de algún procedimiento específico.
  - Forense: se nombra como tal en el cuerpo del informe. Puede agregarse el nombre de algún procedimiento específico.
  - Mixta: se explicita el uso combinado de las dos modalidades anteriores.
- Aplicación de Pruebas Psicológicas: referido a la ausencia o presencia del uso de pruebas psicológicas. Su presencia se codifica como:
  - Proyectivas: referido a la presencia o ausencia de este tipo de pruebas.
    - Gráficas.
    - Otras.
  - Estandarizadas: referido a la presencia o ausencia de este tipo de pruebas.
    - Nombre de la prueba.
- Análisis de la Credibilidad: referido a la presencia o ausencia de este tipo de procedimiento.
  - Instrumentos: referido a la presencia o ausencia de algún procedimiento específico para estos fines.

### III. Elementos de contenido de los informes:

3.1 Contenido de la declaración: Chequea si el perito ha descrito, sin interpretación o análisis, la declaración del niño, se codifica:

0. No se describe lo que el niño dice sobre el abuso, el lector no puede conocerlo.
1. Se hace un resumen de lo que el niño dice acerca del abuso, pero no se usan las palabras del niño.
2. Se describe lo que el niño dice y se respalda con citas de su declaración.

3.2 Contexto de la declaración: Chequea si el perito ha descrito cómo, cuando, a quienes y en qué situación fue descubierto el abuso por primera vez, se codifica:

0. No hay información sobre la situación de develación.
1. Se describen algunos aspectos.
2. Se informa claramente, cómo, cuando, a quienes y en qué situación fue descubierto el abuso por primera vez.

3.3 Evaluación del nivel de desarrollo, habilidades cognitivas, memoria, sugestibilidad, se codifica:

0. No hay información sobre estos elementos.
1. Se refieren algunos aspectos del funcionamiento del niño, pero no se describe en que se basa su juicio (test, observación clínica, referencias). Las referencias anotadas se relacionan con el niño como objeto de esta evaluación y no en general.
2. Se anota información clara respecto del nivel de desarrollo, habilidades cognitivas, memoria, sugestibilidad y es clara la fuente de obtención de los datos.

3.4 Reporte de la situación vital del niño: Chequea si el evaluador ha descrito la situación vital del niño, (familiar, relación con pares, situación escolar, condiciones de vida, etc.), se codifica:

0. No hay información acerca de los aspectos psicológicos y sociales de la vida normal del sujeto.



1. Se informan algunos detalles, pero no permiten formarse una idea sobre la condición de vida del niño anterior y durante los abusos.
2. Se presenta un informe completo de las condiciones de vida del niño anterior y durante los abusos.

3.5 Interpretaciones alternativas: Chequea si el evaluador discute diferentes alternativas de explicación para el relato y/o la conducta del niño. Permite conocer si el análisis de datos ha sido realizado de forma reflexiva y crítica, se codifica:

0. El informe no contiene ninguna explicación alternativa a la declaración y/o conducta del niño. El único razonamiento concierne a si el niño refiere haber experimentado el abuso o no. La declaración en la cual se da cuenta del abuso es considerada un hecho, como que ha sucedido en realidad.
1. En el informe se menciona otra explicación alternativa para la declaración y/o conducta del niño, pero no hay explicación de por qué se rechaza.
2. En el informe se formulan al menos dos hipótesis alternativas sobre por qué el niño ha dicho o se ha comportado en la forma descrita. Cada explicación o hipótesis es discutida sistemáticamente en relación a la información recolectada, señalando cuales datos soportan o rechazan cada hipótesis.

3.6 Estructura del informe: Chequea que la descripción de los datos y el análisis de ellos estén claramente diferenciado. El lector tiene que poder discriminar que elementos provienen de datos aportados por las fuentes y cuales provienen del evaluador, se codifica:

0. En el informe no se separa la presentación de los datos de su interpretación. Los comentarios sobre los datos se mezclan con la presentación de ellos.
1. En el informe se observa cierta estructura de separación de los datos de su interpretación pero para el lector existe algún nivel de incerteza respecto de cuál es la información proporcionada por otras fuentes y cual corresponde a la interpretación del evaluador.
2. En el informe claramente se separa la mera descripción de los datos de los propios comentarios y reflexiones del evaluador. El lector no tiene dudas sobre en qué parte se describen los datos y cual corresponde a la interpretación del evaluador.

3.7 Conclusiones: Chequea el tipo de conclusión a que se llega en el informe, pueden ser referidas a:

- Credibilidad: referido a la presencia o ausencia de este tipo de conclusión. De estar presente se categoriza como:
  - Creíble.
  - No Creíble.
  - Indeterminado.
- Daño Psicológico: referido a la presencia o ausencia de este tipo de conclusión. De estar presente se anota el Diagnóstico.
- Otro: referida a la presencia de alguna otra conclusión.

#### Análisis de datos:

Respecto del análisis de datos, este se realizará a través del programa SPSS. Se realizarán los siguientes procedimientos:

- Análisis descriptivo de los datos obtenidos: estableciendo medias y análisis de frecuencias para todas las variables anteriores.
- Análisis de correlaciones a través de tablas de contingencia para estudiar la relación de algunas variables con las conclusiones de los informes (credibilidad del testimonio y/o daño psicológico) y con los resultados del proceso penal (sentencia).

## IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente acápite se expondrán los aspectos relacionados con los Objetivos Específicos referidos en el Marco Metodológico, comenzando el análisis con los Objetivos 1 y 2. Esto significa que la exposición siguiente dará cuenta de la caracterización de los procedimientos de evaluación psicológica forense a partir de la revisión de los informes periciales estudiados los que serán comparados con la información contenida en los antecedentes teóricos.

### I.- Identificación de la causa:

#### 1.1 Rol Único de la causa:

Las causas fueron identificadas a través de este número, los que no se anotan en esta tesis por el resguardo a la privacidad de las personas que forman parte de estos casos judiciales.

#### 1.2 Edad de la víctima:

La edad promedio de los niños periciados en los informes analizados es de 10 años. Los datos publicados por el Ministerio Público (2006) establecen que el 30.5% de los niños que son víctimas de Delitos Sexuales, corresponde a las edades entre 7 y 14 años.

#### 1.3 Sexo Víctima:

Para los informes analizados, en el 86.5%, correspondiente a 45 casos, se perició a niñas y en el 13.5%, correspondiente a 7 casos se perició a niños. Según los datos publicados por el Ministerio Público para el 2006, el 84.2% de las víctimas de delitos sexuales correspondió a sujetos del sexo femenino y el 15.8% al masculino.

#### 1.4 Edad Imputado:

La edad promedio de los imputados en los casos analizados fue de 37 años, con un máximo de 70 años y un mínimo de 17 años.

#### 1.5 Sexo imputado:

En los casos analizados el 100% de los imputados correspondió al sexo Masculino.

#### 1.6 Sentencia:

En los casos revisados el proceso judicial penal concluyó declarando Culpable al 67.3% (35) de los imputados, mientras que el 28.8% de los imputados, correspondiente 15 personas fue declarado Absuelto.

En relación con los resultados de los procesos penales, lo observado para este grupo da cuenta de un predominio de sentencias de culpabilidad, en dos tercios sobre las absoluciones. Estadísticas MINPU sobre sentencias en juicios orales a nivel nacional, dan cuenta de 91% de condenas y 9% de absoluciones durante 2005 y 90.8% de condenas y 9.2% de absoluciones para el año 2006. Comparando con estos datos, para los casos revisados las absoluciones aumentan, para este tipo de delito, en relación con los promedios nacionales.

#### 1.7 Valoración del informe en la sentencia:

Respecto de la valoración de las conclusiones y contenido del informe psicológico pericial en la sentencia se observó que el 59.6% (31 casos) fueron Considerados e incluidos como elemento probatorio que apoyó la sentencia; el 5.7% (3 casos) fueron sólo Parcialmente Considerados y en el 34.6% (18 casos) las conclusiones de la pericia psicológica fueron Desestimadas por los jueces al momento de argumentar la sentencia.

En sentido general las sentencias muestran que cuando los jueces consideran el peritaje lo hacen basándose tres elementos: el primero, es el supuesto de que los procedimientos empleados por los peritos psicólogos son científicamente adecuados para soportar las conclusiones de la evaluación; el segundo tiene que ver con la conclusión sobre la presencia de algún trastorno psicológico que sea coherente con lo esperable, según su opinión, como consecuencia de ese tipo de evento; y en tercer lugar la coherencia de lo expresado por el perito y la propia observación de la conducta de la víctima que realizan los jueces durante el juicio oral. A continuación se anotan fragmentos de sentencia que dan cuenta de lo aquí explicado:

*...este peritaje no sólo hace creíble el relato de la víctima, sino permite establecer la afección del menor producto de la agresión. En cuanto a su credibilidad atendida la calidad de psicólogo y metodología que utilizó para sus conclusiones, el tiempo en que se realizó todas las actividades, permiten dar plena validez según los conocimientos científicamente avanzados, al hecho que la víctima sufrió un stress post traumático después de ocurrido el abuso, ratificando en tal sentido los dichos de la propia menor Caso 17.*

*...el relato de la víctima...presenta elementos que dan evidencias de credibilidad que impiden que se produzcan en relatos inventados, conclusión abonada por el informe pericial el que precisamente otorga esta credibilidad por la riqueza de los detalles, la inclusión de diálogos, la percepción de la intencionalidad del otro y la inestructura del relato. Caso 21.*

Desde el análisis de las sentencias aparece que los jueces consideran sólo Parcialmente el peritaje en su resolución final cuando utilizan la exposición de este y sus conclusiones sólo como antecedente que refuerza la opinión a la que llega el tribunal por sí mismo al valorar directamente la credibilidad de la víctima en el juicio. Los siguientes son ejemplos de estos casos:

*Esta pericia,..., tuvo por finalidad para el Tribunal tomar conocimiento de lo ocurrido a la víctima desde una perspectiva externa, que corroboró lo observado por estos juzgadores acerca del relato de la víctima, avalando desde un punto de vista científico su credibilidad.*

*Se tuvo presente también que la actividad de contradicción de la defensa no logró desvirtuar la opinión informada de este perito..., por no haber sido contrarrestada con otra prueba de igual entidad, esto es, científica y experta. Caso 30.*

*Que el relato del menor,..., es espontáneo y sencillo,..., por lo que impresiona como veraz y se encuentra corroborado con los dichos de la perito psicóloga...Las declaraciones de la perito psicóloga, en lo atinente al hecho punible, se remite a lo que le relatara el menor, por lo que sus dichos solamente pueden ser considerados como antecedentes que permiten apreciar la veracidad de las declaraciones de este. Caso 26.*

Continuando con el análisis de las sentencias, en lo que se refiere a los casos en los que el peritaje psicológico fue Desestimado, se encontraron tres tipos de argumentos: el primero referido al reconocimiento de falencias en los procedimientos realizados por los peritos a partir de los conocimientos de los jueces sobre estándares de validez de este tipo de peritajes, citando incluso, publicaciones nacionales al respecto; el segundo tipo de argumento fue el cuestionamiento de la calidad profesional del peritaje y del psicólogo perito, esta vez, a partir de la inexistencia de conclusiones sustantivas en las exposiciones; y el tercer tipo de argumento referido a la falta de congruencia entre lo declarado por el perito y la valoración de la conducta de la víctima realizada por los jueces en el marco del juicio. A continuación se anotan fragmentos de sentencia que dan cuenta de lo explicado:

*Que, si bien es cierto hemos dado plena credibilidad a los relatos de las menores al momento del establecimiento de los hechos, no hemos tenido en consideración para tal, los dichos del perito psicólogo..., lo anterior con arreglo a las siguientes consideraciones: (cita de autores) en su libro refieren que al parecer no basta con cumplir muchos de los criterios cbca, sino más bien se requiere cumplir una serie de pasos, alguno de los cuales el perito no ha referido....se habla de la aplicación de un test proyectivo.... haciendo mención al texto ya indicado, que en materia de veracidad del testimonio, los test proyectivos tienden a tener problemas...Finalmente, un perito como opinión calificada, debe haber adquirido un conocimiento especial o peculiar a través del estudio o de la experiencia*

*respecto de los temas que va a declarar... situación que no nos ha quedado clara respecto de éste. Caso 32.*

*...el Tribunal le restó valor a esta pericia, por no ser concluyente en lo sustancial, esto es, presentarse vaga al momento del análisis y sobre todo porque no muestra ligazón con lo que le escuchamos a la niña en la audiencia... Caso 29.*

#### 1.8 Número de Informes Psicológicos:

En relación el número de informes psicológicos, en los casos revisados, sólo en 12 de ellos, correspondiente al 23.7% se realizaron dos informes periciales psicológicos en el marco de la causa. Para el resto de los 40 casos, se realizó un único informe, lo que significó que en su mayoría los niños fueron periciados en una sola oportunidad.

Dado que en la mayoría de los casos estudiados se practicó un sólo informe, estaríamos en presencia de un procedimiento único que evita la doble victimización y que, a la vez, minimiza el riesgo de contaminación y/o modificación del relato como efecto de la multiplicidad de intervenciones.

#### 1.9 Número de Informes Psiquiátricos:

Respecto de los informes psiquiátricos, sólo en 5 de los casos revisados, correspondientes al 9.6%, se emitió este tipo de informe.

En relación con la utilización de Informes Psiquiátricos como peritajes en esta área, pudo observarse la inexistencia de este en la casi totalidad de los casos. Esta situación está de acuerdo con la práctica esperable en el área, (Diges y Alonso-Quecuty, (1993); Steller y Böhm, (2006) y tiene que ver con la diferenciación de roles entre los psiquiatras y los psicólogos como peritos en casos de abusos sexuales contra menores, respecto de lo cual se plantea que *“Sólo se considera necesario poseer conocimientos psiquiátricos especiales si el testigo presenta alguna enfermedad*

*mental o si por motivos psicopatológicos actuales se pone en duda su capacidad testimonial.”(Steller y Böhm, 2006, p.3).*

## II. Elementos de Estructura del informe:

### 2.1 Procedencia informe:

En relación con este punto la mayor cantidad de informes revisados 78.8 %, (41 casos) proviene del Servicio Nacional de Menores y/o de instituciones colaboradoras de este servicio<sup>21</sup>. En segundo lugar, en una proporción muy baja, están los informes elaborados por profesionales del Servicio Médico Legal, 9.6% (5 casos) y finalmente Previs y Psicólogos particulares con un 5.8% (3 casos) cada uno.

Respecto de la procedencia de los informes, lo observado da cuenta de que, como estrategia preferente, el Ministerio Público, órgano encargado de la persecución penal de los delitos, ha solicitado este tipo de peritaje a instituciones que están directamente vinculadas a la protección de la infancia, o sea, al Servicio Nacional de Menores y sus centros colaboradores. Llama la atención, con respecto a los casos revisados, la inexistencia, a seis años de la implementación de la RPP, de la práctica de solicitar este tipo de peritaje a instituciones especializadas, o en su defecto, a peritos especializados en evaluación psicológica en delitos sexuales que se desempeñen en el área privada.

### 2.2 Extensión de los informes:

En relación a la extensión de los informes analizados, estos tienen una media de 7.7 páginas, con un mínimo de 3 páginas y un máximo de 17 páginas.

Esta extensión de los informes, en promedio 7.7 páginas, los ubica dentro de la categoría de informe forense “Estándar” (Grisso, 1986; Ackerman, 2006) que teóricamente implica que dan

---

<sup>21</sup> Un listado completo de las instituciones colaboradoras del SENAME puede verse en <http://www.sename.cl/>.



cuenta de los resultados de los test, resumen y conclusiones que aportan los datos más relevantes respecto de los objetivos de la evaluación.

### 2.3 Extensión de la evaluación:

En relación con la extensión de la evaluación se observó que en el 42.3% correspondiente a 22 casos no se anota el número de sesiones en las que se realizó la evaluación. Para el resto de los casos (30), que corresponden al 57.7% se observa una media de dos sesiones de evaluación para cada peritaje.

Tal como se observa, para la mayoría de los casos que sí informan sobre el número de sesiones, se da cuenta de que el proceso de evaluación pericial se realiza en dos sesiones como promedio, lo que es efectivamente referido como una de las extensiones posibles para los peritajes forenses, dependiendo de la solicitud de evaluación.

En todo caso, tal y como Jimenez y Bunce, (2002) advierten, como parte de los parámetros de la evaluación debe incluirse el número de sesiones, la frecuencia correspondiente a cada sesión, su duración y el lugar donde se hayan realizado dichas sesiones. Esto basado en que cuando este dato no se informa, no existe la posibilidad de que el lector conozca cual fue el tiempo real empleado para la obtención de los datos que soportan las conclusiones contenidas en el informe, ni las condiciones contextuales que rodearon su obtención, teniendo también, relación directa con la posibilidad de haber utilizado eficientemente una batería de test psicológicos.

### 2.4 Demora en realizar la evaluación:

En relación con el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos denunciados hasta que se realiza la evaluación pericial al niño, se observa en los casos estudiados una media de tres meses, con un mínimo de un mes y un máximo de 12 meses; lo que significa que el peritaje tiene lugar luego de transcurrido un tiempo considerable durante el cual los eventos a investigar, o los

detalles, puedan ser olvidados o simplemente modificados a partir de las interacciones de la vida diaria o de la necesidad del sujeto por reducir el estrés.

## 2.5 Estructura interna:

Respecto de la estructura interna de los informes, el análisis realizado permite observar que en la totalidad de ellos se identifica la causa, consignándose los datos que permiten la identificación legal del proceso en el marco del cual se realiza la evaluación.

De igual forma en la totalidad de los informes se anotan los datos que permiten identificar a la víctima, en este caso el evaluado; mientras que sólo en el 38.5% de los casos se anotan datos de identificación del imputado, aún cuando, en el cuerpo del informe, se refieren varios nombres y en la mayoría de ellos se anotan dichos de los evaluados respecto de los imputados.

En relación con los datos identificatorios según Jimenez y Bunce (2006) un informe forense o pericial debe contener, además de los datos de la persona a evaluar, aquellos que esclarecen la instancia que ha remitido al sujeto. Este es un factor de máxima importancia considerando que en el contexto forense, tal como ocurre en la práctica penal chilena, los informes pueden ser solicitados por el ente acusador, por la parte querellante o por la parte defensora.

Continuando con el análisis en el 92.3% de los informes revisados se incluye un acápite de Antecedentes Relevantes, con una extensión variable que va desde tres hasta 10 párrafos. La revisión general permite visualizar que se incluyen aquí algunos datos relativos a la situación de develación, la composición familiar del evaluado y sucintos antecedentes escolares y de anamnesis.

Teóricamente la presencia del acápite Antecedentes Relevantes en los informes periciales tiene como objetivo transparentar toda la información de la que se dispone para asumir la evaluación forense y las fuentes que la proporcionaron, debiendo incluirse todos los datos recabados durante el propio proceso de evaluación.

Por otra parte en la totalidad de los casos se incluye un acápite dedicado a mencionar la metodología y los instrumentos que serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos del peritaje.

Según Jimenez y Bunce (2006) la descripción de la metodología debe incorporar, además del nombre de las pruebas a utilizar, la referencia a los autores y fecha de creación del instrumento; lo que cada prueba evalúa según sus creadores; las particularidades de su aplicación, incluyendo población para la que ha sido diseñada; y finalmente la confiabilidad y validez que soporta su utilización en el contexto forense. En los informes revisados, resulta escaso encontrar que esta enumeración de procedimientos e instrumentos vaya acompañada de una descripción de los productos esperados para cada uno de ellos, lo que es observable sólo en cuatro de los informes revisados.

Siguiendo el análisis se encuentra que en el 96.2% de los casos los informes revisados incluyen el acápite Resultados. En general este acápite se utiliza para anotar los datos que son relevantes para el perito que realiza la evaluación. No se registra el cuerpo total de los datos, esto es, el resultado por cada una de las pruebas y los procedimientos realizados, tal como lo sugiere la literatura, (Jimenez y Bunce, 2006); sino que lo que se observa es una pequeña proporción de datos que son organizados desde la línea argumental del perito. De tal manera, lo que aparece es que a propósito de argumentar las interpretaciones y valoraciones del profesional que realiza el informe se incluyan elementos de contenido de la declaración del niño y/o resultados de los test psicológicos aplicados.

De lo anterior se desprende que el lector del informe no puede conocer los resultados brutos de cada prueba, independientemente de las consideraciones y/o interpretaciones que el perito realice de ellas; constatándose, en los informes revisados, una mezcla entre lo que debería ser la presentación de los resultados y las conclusiones; o sea, entre los datos brutos y la interpretación y/o valoración del perito.

La totalidad de los informes revisados incluye el acápite Conclusiones, un fragmento que en general es utilizado para sintetizar y/o repetir elementos consignados en el cuerpo del informe y para pronunciarse sobre aspectos diversos que no en todos los casos se ajustan a la solicitud de evaluación, o sea, a la pregunta psicolegal.

Se observa en los informes analizados que, además de concluir sobre la Credibilidad del Testimonio y el Daño Psicológico evaluado en el niño o la niña; en un porcentaje de 71,2% se agregan otro tipo de conclusiones que no tienen relación con los objetivos del peritaje pero que traducen con claridad la identificación de evaluador con la misión y los principios de las instituciones para las cuales trabajan. En este sentido el tipo de conclusión agregada más común es la referencia a la Convención de los Derechos del niño y de la niña, particularizando en aquellos derechos que el perito considera han sido vulnerados para su evaluado.

En relación con las Sugerencias, si bien no todos los informes incluyen un acápite particular bajo este título, la mayoría (45 casos, 86.5%) incluye recomendaciones. La recomendación más frecuente realizada por los peritos es la de terapia individual para el evaluado (63.5%); continúa la sugerencia de terapia individual para el evaluado y la familia (21.2%); terapia para el evaluado y el imputado (3.8%) y en el 11.5% de los casos no se emiten sugerencias.

## 2.6 Motivo de la Evaluación:

En relación con el Motivo de Evaluación en más de la mitad de los informes, 51.9% (27 casos) se consigna que se realizará una “evaluación de la credibilidad y el daño psicológico asociado”; en el 13.5% (7 casos) el objetivo de la evaluación se establece como “evaluación de la credibilidad” y en el mismo porcentaje se refiere como motivo “a petición de la Fiscalía”; mientras que en el 11.5% (6 casos) se afirma que el motivo es “evaluación del daño psicológico”; en 4 de los casos que corresponden al 7.7%, a la evaluación de la credibilidad y el daño psicológico se le agrega la identificación del agresor y en uno de los casos el motivo fue la evaluación de las facultades mentales del menor.

## 2.7 Metodología utilizada en los informes:

En relación con los elementos descritos en el acápite Metodología se observó que el estudio de la carpeta de antecedentes de la causa se refiere sólo en el 42.3% de los casos, no siendo posible pronunciarse sobre si en el resto de los informes analizados no se consideran estos antecedentes o si lo que ocurre es que su revisión no se consigna en el informe.

Respecto de los instrumentos utilizados en el 78.8% de los casos revisados se declara utilizar entrevistas clínicas; conjuntamente en el 50% de los casos se refiere también la utilización de entrevistas forenses sin que se particularice algún formato o se entregue algún dato que permita la correcta identificación de este procedimiento. Solo en cuatro casos correspondientes al 7.7% se refiere utilizar el formato de Entrevista Paso a Paso y en un caso se refiere la utilización de la Entrevista Cognitiva. Resulta necesario destacar que más allá de la declaración de utilizar formatos de entrevista reconocidos en la práctica forense no aparece en el cuerpo del informe ningún dato que permita identificar los procedimientos y localizar los datos por ellos aportados.

Otra de las modalidades de entrevista referida en los informes es la “Entrevista a Fuentes”. En el 73.1% de los casos, correspondiente a 38 informes, se declara haber realizado como parte del procedimiento una entrevista a la madre del evaluado; en el 7.7% de los casos se entrevista al padre; en el 5.8% se entrevista a otras personas y en el mismo porcentaje de casos no existe la entrevista a otras fuentes de información. Finalmente en el 3.8% de los casos se entrevista en conjunto a la madre y al padre y en el mismo porcentaje a la madre y otro adulto.

Respecto de los instrumentos utilizados para la evaluación pericial, en el 61.5% de los informes revisados, correspondiente a 32 casos se refiere la aplicación de pruebas psicológicas. De esto se deduce que en el 38.5% de los casos revisados la pericia psicológica forense se hizo sin la utilización de ninguna prueba psicológica lo que significa que las conclusiones periciales en estos informes se soportan exclusivamente en la información obtenida a través de entrevistas, básicamente clínicas, como vimos anteriormente, y en la observación directa del evaluador.

De estos 32 casos en los cuales se refiere la utilización de pruebas psicológicas, en el 90.1% de ellos se aplicaron exclusivamente Pruebas Proyectivas. La Prueba Proyectiva más utilizada en los informes revisados es el Dibujo de la Persona Bajo la Lluvia (30.8%), le siguen en porcentaje de utilización el Dibujo de la Familia (17.3%); el HTP (9.6%); el Juego Diagnóstico (9.6%); el Dibujo de la Figura Humana de K. Machover (7.7%); el Test de Apercepción Temática para niños en su versión Animal (5.8%); en igual proporción (3.8%) se mencionan el Dibujo Libre, el test de Rorschach y el Test de Relaciones Objetales; finalmente con igual porcentaje (1.9%) se declara utilizar el Test de Taylor y el Completamiento de Frases.

Respecto de la presencia de Pruebas Estandarizadas, sólo en ocho casos, correspondiente al 15.4% se declara su utilización. De este universo, en seis casos se declara la utilización del Test de Inteligencia de Wechsler, sin que se particularice su versión y en dos casos se señala la utilización de un Inventario de Beck, sin que tampoco agregue otro detalle identificatorio de la prueba.

Respecto de los procedimientos y/o instrumentos utilizados para realizar el Análisis de la Credibilidad de la Declaración, en el 51.9% de los casos se refiere la utilización del Análisis de Contenido Basado en Criterios (C.B.C.A.); en el 31.1% de los casos no se declara bajo que procedimiento se hace este análisis; en el 13.5% de los casos se refiere la utilización de Análisis de Validez de la Declaración (S.V.A.) y en el 3.8% correspondiente a dos casos se declara la utilización conjunta del C.B.C.A. y el S.V.A.

Respecto de la utilización del C.B.C.A., siguiendo el modelo teórico establecido por Steller y Köhnken, (1989) se observa una aplicación incompleta, no anotándose el análisis de contenido propiamente tal, sino que se anota el indicador asignado, su descripción teórica y sólo en algunos casos se ejemplifica con una frase del niño. Tampoco se anota el puntaje alcanzado y la categoría final que se asigna, en algunos casos, no coincide con ninguna de las propuestas por los autores y desarrolladores del procedimiento, como es el caso de “Altamente Creíble”.

### III. Elementos de contenido de los informes:

#### 3.1 Contenido de la declaración:

Se comprende como el contenido de la declaración el relato y/o referencias del evaluado sobre el delito investigado. Lo que se observa en los informes revisados es que, si bien en ninguno se incluye el texto íntegro de la declaración obtenida, en el 75% de los casos se describe lo que el niño dice y se respalda con citas de su declaración. Para cinco de los casos revisados, lo que significa el 9.6%, se incluye alguna información sobre el tema, resumiendo o describiendo lo que el niño dice sin que se anoten las propias referencias del evaluado sobre lo comentado. En el caso del 15.4% de los casos revisados (8) no se incluye información sobre el tema, lo que significa que no se puede conocer, desde la lectura del informe lo que el niño declaró respecto de los eventos investigados, quedando sólo a disposición del lector la interpretación y referencias del evaluador.

#### 3.2 Contexto de la declaración:

En relación al Contexto de la declaración, este indicador da cuenta de la inclusión en el informe de los datos que permiten conocer y comprender la situación de develación del abuso. De tal manera la inclusión de este elemento debería permitir al lector conocer cómo, cuándo, a quiénes y en qué situación el niño comunicó por primera vez que estaba siendo objeto de abusos sexuales. Teóricamente se comprende que esta información es relevante para el planteamiento de las hipótesis sobre la credibilidad a partir de la consideración de aspectos relativos a las motivaciones de los denunciantes y las posibilidades de contaminación del relato del niño.

Lo que se observa en los informes evaluados es que para un 34.6% de los casos sólo se incluye alguna información sobre el tema, esto es, se describen algunos de los aspectos de la develación (un párrafo con extensión de 5 o 6 líneas); en el 32.7% de los casos estudiados no se incluye ninguna información sobre este tema y es en el tercio restante, el 30.8% de los casos donde se explican claramente los aspectos vinculados a la develación.

### 3.3. Evaluación del nivel de desarrollo del niño.

La evaluación del nivel de desarrollo del niño hace referencia a la presencia en el informe de datos acerca de la organización psicológica del evaluado en relación con su nivel evolutivo. Se incluyen en este punto tanto los elementos aportados por la evaluación psicológica general: aspectos cognitivos, afectivos, sociales y morales; como la evaluación en profundidad de los procesos psicológicos que son relevantes para la credibilidad: la memoria, la resistencia a la sugestión y la tendencia a la mentira. Teóricamente la presencia de la evaluación de estos procesos, además de permitir una caracterización de la organización psicológica del sujeto en cuestión, ofrece la posibilidad de valorar si el procedimiento y sus conclusiones han sido ajustados a las características evolutivas del evaluado y a las cualidades de su funcionamiento psicológico.

La revisión de los informes estudiados da cuenta de que en un porcentaje del 48.1% no aparece información sobre estos aspectos, o sea, no es posible conocer la organización psicológica del niño evaluado, ni conocer el estado de los procesos psicológicos directamente relacionados con la credibilidad; en el 46.1% se incluye alguna información, especialmente relacionada con el delito investigado lo que significa que se describen algunos aspectos del funcionamiento del niño (nivel intelectual, desarrollo del lenguaje y características de la esfera afectiva) pero no se explicita en que se basan estos juicios. Sólo en el 3.8% (2) de los casos estudiados este indicador alcanza un nivel satisfactorio lo que significa que se entrega información detallada referente a este tipo de procesos, señalándose además las fuentes de obtención de los datos.

### 3.4 Reporte de la situación vital del niño:

Este indicador entrega información respecto de si se ha descrito en el informe la situación vital del niño, además de los elementos relativos al delito investigado. Se debe incluir aquí información sobre la dinámica familiar, la relación con los pares, la situación escolar y las condiciones de vida. El objetivo es que el lector pueda tener información clara de las condiciones en las que se desarrolla el niño en período cercano a la ocurrencia de los abusos, información



teóricamente relevante para establecer las características del ambiente de desarrollo en el que se desenvuelve el sujeto, considerando aquellos elementos relevantes para el proceso de argumentación y discusión de hipótesis.

La revisión de los informes estudiados da cuenta de que en la mayoría de estos, 64.5%, no existe información sobre este tema, con lo cual se desconocen los factores, tanto de riesgo como protectores que rodean el desarrollo del evaluado y aquellos aspectos que puedan tener relación con el delito investigado; en un 28.8% se incluye alguna información lo que significa que se informan algunos detalles pero estos no permiten formarse una idea sobre la condición de vida del niño; finalmente sólo en el 5.8%, equivalente a tres casos se entrega información a nivel satisfactorio sobre este punto, estando presente un informe completo de las condiciones de vida del niño, tanto antes como durante los abusos.

### 3.5 Interpretaciones alternativas:

Este indicador hace referencia a la presencia en el cuerpo del informe de discusión acerca de los datos entregados por el niño. Se espera encontrar que los datos obtenidos por el evaluador hayan sido sometidos a análisis crítico, planteando y valorando distintas explicaciones para lo observado. Desde el punto de vista teórico, la presencia de este indicador da cuenta de la existencia de mecanismos para el control del sesgo del evaluador y para el mantenimiento de la objetividad de la evaluación forense.

En el caso de los informes revisados, para el 100% de ellos no se plantean, ni discuten hipótesis alternativas a la confirmación de la credibilidad. O sea, en los informes analizados los elementos incorporados confluyen siempre en la verificación de la ocurrencia de los hechos investigados, con lo cual se pierde el sentido de la evaluación de la credibilidad y se termina afirmando la ocurrencia de los hechos investigados en el proceso penal a partir de lo que el niño dice, lo que es tomado como la representación exacta de lo ocurrido.

### 3.6 Estructura del informe:

Este indicador entrega información sobre la forma en la cual el perito ha organizado los datos de que dispone para responder a los objetivos planteados. Interesa dentro de este aspecto poder discriminar si la descripción de los datos y el análisis de ellos están claramente diferenciados, de manera que el lector pueda establecer con claridad que elementos provienen de datos aportados por las fuentes y cuales son los que provienen de las opiniones e interpretaciones del evaluador.

La revisión de los informes da cuenta de que en casi la mitad de ellos (22), representando el 42.3%, se incluye alguna información sobre el tema, lo que significa que se observa una cierta separación entre la descripción de los datos y su interpretación, o sea, los evaluadores refieren los datos combinándolos con sus apreciaciones; sin embargo, dado que no está apropiadamente diferenciado persiste para el lector cierta incerteza respecto de los límites entre la información entregada por las fuentes y las interpretaciones del evaluador. Para el 38.5% de los casos se entrega información en un nivel satisfactorio, lo que significa que en 20 de los casos revisados se separa claramente la descripción de los datos de los comentarios y reflexiones del evaluador. En un porcentaje del 19.2% (10 casos) no existe información sobre el tema, lo que significa que la descripción de los datos aparece completamente mezclada con su interpretación lo que no permite al lector discriminar entre los datos objetivos y las valoraciones del evaluador.

### 3.7 Conclusiones:

Este indicador permite conocer la presencia en el informe de conclusiones respecto de la credibilidad del testimonio del evaluado y del daño psicológico. Además de la presencia se evalúa la categoría que expresa la conclusión y la categoría diagnóstica utilizada.

En el caso de los informes revisados, el 90.4% de ellos contiene conclusiones sobre la credibilidad del testimonio. Respecto de las categorías de la conclusión la distribución es la siguiente: para la mayoría de los casos (34), representando el 65.4% se concluye que el testimonio es Creíble; para el 13.5% (7) se concluye que el testimonio es Probablemente Creíble

y para el 11.5% (6) la credibilidad resulta Indeterminada. En tanto, no existe pronunciamiento sobre esta conclusión en el 9.6% correspondiente a cinco casos.

En relación con el diagnóstico de daño, en los informes revisados es posible observar que en el 90.4% de los casos se diagnostica daño psicológico asociado a la vivencia de los hechos abusivos. Los diagnósticos que aparecen fundamentando este daño son, en orden de jerarquía: para el 63.5% síntomas psicológicos sin que se configure trastorno; para el 15.4% se diagnostica Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT); para el 9.6% de los casos no se plantean conclusiones de daño y para el 1.9% se diagnostican Ansiedad, Trastorno ansioso-depresivo, Trastorno Adaptativo, Trastorno Psicosexual, TEPT y Depresión y TEPT y Trastorno Adaptativo.

Resulta necesario agregar que en los informes revisados, específicamente en el 71.2% de los casos se incluye además otro tipo de conclusiones relativas a la Convención de los Derechos del Niño, señalando los derechos en los que el niño habría sido vulnerado y sugiriendo medidas de protección para la víctima.

Continuando con el análisis de los resultados se abordará el Objetivo Específico 3: Relación de las características de los procedimientos de evaluación psicológicos forenses de niños presuntamente víctimas de abuso sexual con las conclusiones de los mismos.

Para cumplir este objetivo y debido a que las variables consideradas en el presente estudio son de tipo categóricas se utilizó para el análisis de resultados el test Chi-cuadrado de Pearson confirmado a través del estadístico de Fischer considerando el número total de casos con los que se trabajó, los que representan todos los casos fallados en el período seleccionado.

El uso de la prueba de probabilidad exacta de Fisher se justifica porque las variables utilizadas son dicotómicas y la muestra a estudiar es pequeña, por lo que podrían no cumplirse las condiciones necesarias para la aplicación del Chi- cuadrado.

Los resultados obtenidos se ilustran en tablas de contingencias, las que se presentan a continuación con su correspondiente análisis.

1. Relación entre Procedencia del Informe y Conclusiones de Credibilidad:

**Tabla de contingencia**

		Procedencia		Total
		Otros	Hogares SENAME	
Conclusiones de Credibilidad	Creíble	6	35	41
	Indeterminado	5	6	11
Total		11	41	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\text{Chi}=4.93$ ;  $p=0.02$ ) entre la Procedencia del Informe y las Conclusiones de Credibilidad, y esta relación se da en el sentido de que la procedencia del informe de un centro vinculado al SENAME se relaciona con las conclusiones de credibilidad: Creíble. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\text{Phi}=0.02$ ).

2. Relación entre Procedencia del informe y Motivo de Evaluación:

**Tabla de contingencia**

		Procedencia		Total
		Otros	Hogares Sename	
Motivo Evaluación	Credibilidad o daño	9	16	25
	Credibilidad y daño	2	25	27
Total		11	41	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\text{Chi}=6.363$ ;  $p=0.01$ ) entre la Procedencia del Informe y el Motivo de la Evaluación, y esta relación se da en el sentido de que la procedencia del informe de un centro vinculado al SENAME se relaciona con la mezcla de objetivos de evaluación de la credibilidad y del daño psicológico. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\text{Phi}=0.01$ ).

### 3. Relación entre Motivo de Evaluación y Conclusiones de Credibilidad:

**Tabla de contingencia**

		Motivos Evaluación			Total
		Evaluación de daño	Evaluación de credibilidad	Ambos	
Conclusiones de	Creíble	2	7	32	41
Credibilidad	Indeterminado	4	0	7	11
Total		6	7	39	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=9.57$ ;  $p=0.00$ ) entre el Motivo de la evaluación y las Conclusiones de Credibilidad y esta relación se da en el sentido de que la mezcla de objetivos de evaluación de la credibilidad y el daño psicológico se relaciona con la afirmación de la Credibilidad de la declaración del evaluado. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.00$ ).

### 4. Relación entre Motivo de la evaluación y Conclusiones de Daño:

**Tabla de contingencia**

		Motivo Evaluación		Total
		Credibilidad o daño	Credibilidad y daño	
Conclusiones de	Presencia de Daño	20	27	47
Daño	Ausencia de Daño	5	0	5
Total		25	27	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=5.974$ ;  $p=0.01$ ) entre las Conclusiones de Daño y el Motivo de la evaluación y esta relación se da en el sentido de que la mezcla de objetivos de evaluación de la credibilidad y el daño psicológico se relaciona con la afirmación de la existencia de Daño Psicológico en el evaluado. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.01$ ).

## 5. Relación entre Motivo de evaluación y Pruebas Proyectivas:

Tabla de contingencia

		Motivo Evaluación		Total
		Credibilidad o daño	Credibilidad y daño	
Pruebas	Presencia	10	19	29
Proyectivas	Ausencia	15	8	23
Total		25	27	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=4.854$ ;  $p=0.02$ ) entre Motivo de la evaluación y Pruebas Proyectivas y esta relación se da en el sentido de que la mezcla de objetivos de evaluación de la credibilidad y daño psicológico se relaciona con la utilización de Pruebas Proyectivas en la evaluación forense. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.02$ ).

## 6. Relación entre Revisión de Carpetas y Conclusiones de Credibilidad:

Tabla de contingencia

		Estudio Carpeta		Total
		Presencia	Ausencia	
Conclusiones de	Creíble	16	25	41
Credibilidad	Indeterminado	6	5	11
Total		22	30	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.856$ ;  $p=0.355$ ) entre el estudio de la carpeta de antecedentes de la causa y las conclusiones de credibilidad en los informes. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.355$ ).

## 7. Relación entre Revisión de Carpetas y Conclusiones de Daño:

Tabla de contingencia

		Estudio Carpeta		Total
		Presencia	Ausencia	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	19	28	47
	Ausencia de Daño	3	2	5
Total		22	30	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.709$ ;  $p=0.400$ ) entre el estudio de la carpeta de antecedentes de la causa y la presencia de conclusiones de daño en los informes. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.400$ ).

## 8. Relación entre Entrevista Clínica y Conclusiones de Daño:

Tabla de contingencia

		Entrevista Clínica		Total
		Presencia	Ausencia	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	39	8	47
	Ausencia de Daño	2	3	5
Total		41	11	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=5.005$ ;  $p=0.02$ ) entre Entrevista Clínica y Conclusiones de Daño y esta relación se da en el sentido de que la presencia de Conclusiones de Daño se relaciona con la presencia de Entrevistas Clínicas como instrumento evaluativo. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.02$ ).

## 9. Relación entre Pruebas Proyectivas y Conclusiones de Daño:

**Tabla de contingencia**

		Pruebas Proyectivas		Total
		presencia	ausencia	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	29	18	47
	Ausencia de Daño	0	5	5
Total		29	23	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=6.975$ ;  $p=0.00$ ) entre Pruebas Proyectivas y Conclusiones de Daño y esta relación se da en el sentido de que la presencia de Conclusiones de Daño se relaciona con el uso de Pruebas Proyectivas como instrumento evaluativo. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.00$ ).

## 10. Relación entre Contenido de la Declaración y Conclusiones de Credibilidad:

**Tabla de contingencia**

		Contenido de la Declaración		Total
		Ausencia	Presencia	
Conclusiones de Credibilidad	Creíble	3	38	41
	Indeterminado	5	6	11
Total		8	44	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=9.690$ ;  $p=0.00$ ) entre Contenido de la Declaración y Conclusiones de Credibilidad y esta relación se da en el sentido de que la presencia del Contenido de la Declaración del Evaluado se relaciona con la afirmación de la credibilidad del testimonio del evaluado. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.00$ ).



## 11. Relación entre Pruebas Estandarizadas y Conclusiones de Credibilidad:

Tabla de contingencia

		Pruebas Estandarizadas		Total
		Presencia	Ausencia	
Conclusiones de Credibilidad	Creíble	7	34	41
	Indeterminado	1	10	11
Total		8	44	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.425$ ;  $p=0.51$ ) entre Pruebas Estandarizadas y Conclusiones de Credibilidad. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.51$ ).

## 12. Relación entre Pruebas Estandarizadas y Conclusiones de Daño:

Tabla de contingencia

		Pruebas Estandarizadas		Total
		Presencia	Ausencia	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	7	40	47
	Ausencia de Daño	1	4	5
Total		8	44	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.091$ ;  $p=0.764$ ) entre Pruebas Estandarizadas y Conclusiones de Daño. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.764$ ).

## 13. Relación entre Entrevista a Fuentes y Conclusiones de Credibilidad:

Tabla de contingencia

		Entrevista a Fuentes		Total
		Ausencia	Presencia	
Conclusiones de Credibilidad	Creíble	2	38	40
	Indeterminado	1	9	10
Total		3	47	50

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.355$ ;  $p=0.55$ ) entre Entrevista a Fuentes (familiares, personas cercanas al niño) y Conclusiones de Credibilidad. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.55$ ).

## 14. Relación entre Entrevista a Fuentes y Conclusiones de Daño:

Tabla de contingencia

		Entrevista a Fuentes		Total
		Ausencia	Presencia	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	3	42	45
	Ausencia de Daño	0	5	5
Total		3	47	50

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.355$ ;  $p=0.55$ ) entre Entrevista a Fuentes y Conclusiones de Daño. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.55$ ).

Continuando con este análisis de resultados, lo que se refiere al Objetivo Específico 4 intenta dar cuenta de la relación de las características de los procedimientos de evaluación psicológicos forenses de niños presuntamente víctimas de abuso sexual con las conclusiones del proceso judicial penal.

Tal como en el caso anterior, para cumplir este objetivo y debido a la naturaleza categorial de las variables del presente estudio se utilizó para el análisis de resultados el test Chi-cuadrado de Pearson confirmado a través del estadístico de Fischer considerando el número total de casos con los que se trabajó. Los resultados obtenidos se ilustran en tablas de contingencias, las que se presentan a continuación con su correspondiente análisis.

#### 1. Relación entre Conclusiones de Daño y Sentencia:

**Tabla de contingencia**

		Sentencia		Total
		Absuelto	Culpable	
Conclusiones de Daño	Presencia de Daño	13	34	47
	Ausencia de Daño	3	2	5
Total		16	36	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=2.219$ ;  $p=0.136$ ) entre las Conclusiones de Daño y la Sentencia como resultado del proceso penal. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.136$ ).

## 2. Relación entre Conclusiones de Credibilidad y Sentencia:

Tabla de contingencia

		Sentencia		Total
		Absuelto	Culpable	
CONCLUSIONES	Creíble	12	29	41
CREDIBILIDAD	Indeterminado	4	7	11
Total		16	36	52

Según el análisis realizado no existe relación significativa ( $\chi^2=0.205$ ;  $p=0.651$ ) entre Conclusiones de Credibilidad y la Sentencia como resultado del proceso judicial penal. La independencia entre estas variables es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.651$ ).

## 3. Relación entre Sentencia y Valoración del Informe en la Sentencia:

Tabla de contingencia Sentencia

		Valoración del Informe en la Sentencia			Total
		Considerado	Parcialmente considerado	Desestimado	
Sentencia	Absuelto	1	2	13	16
	Culpable	30	1	5	36
Total		31	3	18	52

Según el análisis realizado existe relación significativa ( $\chi^2=22.207$ ;  $p=0.00$ ) entre Sentencia y Valoración del Informe en la Sentencia y esta relación se da en el sentido de que el establecimiento en la sentencia de la culpabilidad del imputado se relaciona con la asignación de valor al peritaje en la misma sentencia. La relación es confirmada por la probabilidad exacta de Fischer ( $\Phi=0.00$ ).

## V. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

Las valoraciones que integran este cuerpo de Conclusiones tienen su base en el análisis de resultados, resaltando aquellos elementos que permiten valorar globalmente las cualidades de los informes periciales en ASI en el marco de la RPP chilena.

Siguiendo la lógica de la descripción global de los informes periciales practicados a niños y niñas sospechosos de haber sido víctimas de abusos sexuales en la Región Metropolitana de Santiago, durante los años 2005 y 2006 los resultados muestran que, como norma, se realiza un único informe pericial que da cuenta de una pericia practicada. Este informe en su mayoría es realizado por psicólogos, sin embargo se observa, en número reducido, la presencia de informes periciales cuyo objetivo es una evaluación de tipo psicológica pero que son realizados por psiquiatras.

Resulta necesario reforzar, en este punto, la discusión en torno a la aceptación del perito psicólogo como único experto en la evaluación de credibilidad del testimonio. Si bien los procedimientos que existen en la literatura y de los que hemos dado cuenta en este trabajo pudieran ser conocidos y manejados por otros profesionales, un estudio forense acerca de la credibilidad del testimonio supone la utilización de competencias profesionales que no se encuentran en el perfil profesional de un médico psiquiatra especialmente aquellas relacionadas con la evaluación psicológica. Si bien es cierto que las fronteras entre la Psicología y la Psiquiatría son algo difusas en el campo clínico, lo que puede significar superposición de roles, este fenómeno no ocurre en el campo forense donde el aporte de cada especialidad al proceso penal ha sido claramente diferenciado.

En relación con la procedencia de los informes los resultados muestran que en su mayoría estos provienen del Servicio Nacional de Menores y de instituciones colaboradoras de este servicio, es decir, según los resultados aquí presentados los peritajes en casos de abusos sexuales que llegaron a juicio oral durante los años 2005 y 2006 en Santiago procedían de instituciones cuya misión declarada es “...liderar, promover y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados y de responsabilización de los infractores de

ley...”<sup>22</sup>. Esta modalidad de evaluación forense donde los peritos pertenecen a instituciones vinculadas con ciertas doctrinas y con una misión clara relativa a la defensa de los derechos de los niños y las niñas ha sido profundamente criticada por el peligro que implica el fenómeno de la identificación del forense para la objetividad que exige un proceso de evaluación pericial, (Gumpert, Lindblad, & Grann, 2002; Santtila, Roppola, Runtti, y Niemi, 2000; Welder, 2000).

Conjuntamente con este rol social vinculado a la protección de la infancia, la mayoría de estas instituciones no desarrolla, ni tiene, vinculación directa con la investigación y la producción científica actualizada, lo que constituye una dificultad para que las prácticas profesionales puedan ajustarse a los estándares deseables en el campo de la evaluación psicológica de niños supuestamente víctimas de abusos sexuales.

Si bien es cierto que la normativa legal exige al Ministerio Público proceder con objetividad en la investigación de las causas, sería posible preguntarse hasta que punto pueden brindar garantías de objetividad aquellas instituciones que tienen un rol social que explícitamente los lleva a tomar partido por una de las partes en conflicto en el proceso penal. Los resultados aquí mostrados, particularmente la inexistencia de valoración de hipótesis alternativas y la posibilidad de relación entre la procedencia del informe y las conclusiones de los mismos hacen necesaria la investigación más profunda de este peligro advertido en la literatura.

Continuando con los resultados, los informes periciales analizados tienen una extensión estándar, dan cuenta de un proceso de evaluación realizado en dos sesiones y en promedio son realizados tres meses posterior a la denuncia de la ocurrencia del delito. De tal manera, desde su extensión, los informes analizados se caracterizan por no incluir la totalidad de los datos de que dispuso el perito para llegar a sus conclusiones, lo que sumado a los problemas vinculados a la falta de valoración de hipótesis alternativas hacen extremadamente difícil la defensa de la objetividad de los procedimientos y las conclusiones.

---

<sup>22</sup> Extraído de <http://www.sename.cl/> el 11 de Julio de 2008.

Dado que la evaluación de la credibilidad del testimonio, tal y como se expone en este trabajo, supone planteamiento, análisis y discusión de hipótesis lo deseable en cuanto a tipo de informe sería el informe comprensivo, con una extensión mucho mayor considerando que debiera incluirse toda la información que soporta la discusión de las hipótesis y la conclusión aportada por el perito.

En lo referido al número de sesiones, si bien la literatura da cuenta de la necesidad de la brevedad y precisión de la evaluación forense, en función de los objetivos de no doble - victimizar al niño y algunas instituciones extranjeras han desarrollado procedimientos específicos con número de sesiones predeterminadas, no hay acuerdo respecto de la cantidad óptima de sesiones en las que habría que realizar la evaluación. Más bien el énfasis de la literatura tiene que ver con respetar los ritmos del niño, no sobre - evaluar y poseer el suficiente desarrollo de habilidades de entrevista para la obtención eficiente de la información necesaria. Lo que sí resulta claro en términos de estándares es que, como parte de los parámetros de la evaluación, debe incluirse el número de sesiones, la frecuencia correspondiente a cada sesión, su duración y el lugar donde se hayan realizado dichas sesiones, (Jimenez y Bunce, 2006) lo que no sucede en cerca de la mitad de los casos estudiados.

La preocupación por la demora en la realización de la evaluación forense tiene que ver con que los eventos a investigar, especialmente los detalles, puedan ser olvidados o simplemente modificados a partir de las interacciones de la vida diaria o de la necesidad del sujeto por reducir el estrés. Lógicamente esta realidad se hace más cierta en la medida en que la evaluación se aleja de la ocurrencia de los hechos.

Sin embargo, respecto de este tema, y en relación con la operatividad de los procesos penales en nuestro país, aparece otro problema relevante que debe ser tenido en cuenta para las discusiones acerca de la admisibilidad de este tipo de peritajes y su rol en el proceso penal. El problema tiene que ver con que el tiempo promedio de demora para los juicios penales en materia de delitos sexuales fue de 654 días (MINPU, 2006); considerando que el niño o niña debe testificar en el juicio en calidad de víctima es posible plantearse las diferencias que pueden existir entre un

testimonio brindado tres meses posterior a la denuncia y un testimonio sobre los mismos eventos ofrecido un año y ocho meses después; problema que resulta muy relevante dada la importancia, para la sentencia, de la apreciación que los jueces hacen sobre la credibilidad del testigo en juicio.

En relación con los temas vinculados a la estructura interna de los informes, los resultados muestran que aún cuando la mayoría de ellos incluyen los acápites sugeridos en la bibliografía revisada como estándares, se presentan algunos problemas relacionados con la forma en que se da cuenta de ellos.

En relación con los Datos Identificatorios, un informe forense o pericial debe contener, además de los datos de la persona a evaluar, aquellos que esclarecen la instancia que ha remitido al sujeto. Este es un factor de máxima importancia considerando que en el contexto forense, tal como ocurre en la práctica penal chilena, los informes pueden ser solicitados por diversos actores. El establecimiento del origen de la solicitud de informar debiera implicar una toma de conciencia por parte del perito respecto del lugar de su trabajo en un sistema legal de tipo adversarial y los riesgos de “...*elaborar su informe en función de la figura que lo haya solicitado... guiarse por los intereses de éste...*” (Jimenez y Bunce, 2006, pp.148-149).

La presencia de un acápite que de cuenta de los Antecedentes con los que se cuenta al momento de realizar la evaluación tiene como objetivo transparentar toda la información de la que se dispone para asumir la evaluación forense y las fuentes que la proporcionaron, debiendo incluirse todos los datos recabados durante el propio proceso de evaluación. Lamentablemente sucede, tal como muestran los resultados, que no pocas veces el perito no consigue reunir la información suficiente para describir el contexto psicológico en el que su evaluado se ha desarrollado, incurriendo incluso en notorias contradicciones o falencias de información, que en muchos casos son sólo descubiertas en el juicio y que por su peso en la investigación del delito pueden restar toda validez al peritaje forense.

En relación con el acápite Metodología donde se describen los procedimientos e instrumentos a utilizar en la evaluación lo que se observa es que, mayoritariamente, sólo se consignan los



nombres de estos, sin que hayan referencias sobre los datos de identificación y validación de los test, así como tampoco se describen los mismos y no se explicita para qué objetivo específico serán utilizados. Esta falencia con certeza contribuye a la falta de reflexión profesional sobre la validez de la utilización de ciertas técnicas de psicodiagnóstico clínico en el contexto forense.

Coincidiendo con Jimenez y Bunce (2006) la descripción de la metodología debe incorporar, además del nombre de las pruebas a utilizar, la referencia a los autores y fecha de creación del instrumento; lo que cada prueba evalúa según sus creadores; las particularidades de su aplicación, incluyendo población para la que ha sido diseñada; y finalmente la confiabilidad y validez que soporta su utilización en el contexto forense.

En relación con el planteamiento de Resultados en los informes analizados se muestra la tendencia a no anotar los datos brutos proporcionados por los instrumentos aplicados, observándose una mezcla entre estos y los comentarios del evaluador, donde algunos de los datos son utilizados para ejemplificar el razonamiento del perito. Bajo estas condiciones es comprensible que para el lector del informe no sea posible conocer los resultados brutos de cada prueba, independientemente de las consideraciones y/o interpretaciones que el perito realice de ellas, lo que afecta la transparencia del informe puesto que, incluso para otro psicólogo, persiste la imposibilidad de conocer los datos técnicos en los cuales se afirman las conclusiones de manera de poder coincidir o discrepar de la opinión particular del perito. Nuevamente el contexto adversarial a través del cual se desarrolla la justicia penal en Chile, necesita de la transparencia de los datos, lo que finalmente podría contribuir a evitar reevaluaciones de los cuando se sospecha de falta de objetividad en la pericia.

Particularmente grave es el caso de la no inclusión de las transcripciones de las entrevistas donde se obtiene el relato sobre el que se realizará la evaluación de la credibilidad del testimonio. Este fenómeno no permite, por un lado el conocimiento del relato tal como lo entrega el sujeto evaluado, pero por otra parte, no permite controlar la calidad de la evaluación forense a través de la valoración de la rigurosidad, exactitud y objetividad en la aplicación del formato de entrevista

forense, lo que es considerado como la parte fundamental de la evaluación por sus eventuales efectos en la contaminación de los relatos y en la construcción de falsos testimonios.

Continuando con el análisis de la estructura interna de los informes analizados, los resultados obtenidos permiten afirmar que en relación con el acápite Conclusiones lo que se observa es que este constituye una síntesis de lo ya expresado en el informe. El acápite se caracteriza por contener afirmaciones sin que se incluya el análisis que las sustenta y que constituye el razonamiento del perito, o sea, la lógica desde la cual responde a los objetivos de la evaluación.

Así mismo los resultados obtenidos muestran que en los informes, además de pronunciarse sobre la Credibilidad del Testimonio y el Daño Psicológico evaluado en el niño o la niña, en un porcentaje mayoritario se agregan otro tipo de conclusiones que no tienen relación con los objetivos del peritaje pero que podrían ser expresión de la identificación de evaluador con la misión y los principios de las instituciones para las cuales trabajan. Respecto de este punto, se desconoce si se ha producido, o se produce, al interior de estas instituciones la reflexión crítica que acompaña el rol profesional y si se tiene claridad respecto de lo que este aspecto implica para la garantía de neutralidad que todo evaluador forense debe mostrar. Si nos guiamos por lo observado en los casos analizados estamos frente a un grave problema de la práctica pericial que no es ponderado, ni analizado, ni controlado con el consecuente perjuicio que puede ocasionar, tanto para la persona del niño o niña evaluado como para el sujeto imputado como autor de los hechos investigados en el proceso penal.

Tal y como lo señala la literatura, (Ackerman, 2006; Jimenez y Bunce, 2006) el planteamiento de conclusiones constituye la parte más importante del informe forense dado que en ella se da respuesta a la pregunta psicolegal que da origen a la pericia. En este sentido un planteamiento de conclusiones forenses que se mezcla con declaraciones de principios, en este caso a favor de la defensa de los derechos de los niños y niñas, podría constituir la muestra de un trabajo pericial sesgado y pre – juiciado que traduce posturas valóricas personales y/o institucionales que no debieran ser admitidas en la investigación pericial.

Respecto de la presencia de Sugerencias en los informes periciales, los resultados muestran que la mayoría de los informes analizados las incluyen aunque en ningún caso han sido solicitadas. Las sugerencias más comunes tienen que ver con indicaciones de atención psicológica para las víctimas y/o sus familias, sin ninguna indicación particular derivada de la evaluación; lo que termina constituyendo una recomendación altamente general, común a todos los casos evaluados y que no debiera tener gran impacto en acciones asistenciales que a menudo son anteriores, o al menos paralelas, al proceso de evaluación pericial

En relación con este tema aparecen dos tendencias en la literatura especializada, por una parte la postura a favor del planteamiento de sugerencias, siempre que estas no excedan el ámbito psicológico, (Arce y Fariña, 2002; Jimenez y Bunce, 2006); y por otra parte, la tendencia a considerar innecesario el planteamiento de sugerencias a partir de las diferencias que existen entre el informe clínico y el informe forense, especialmente en lo referido al motivo o la pregunta que origina la evaluación, (Finilla et.al., 2005; Grisso, 1986).

Desde esta segunda mirada se argumenta que dado que el objetivo de la evaluación forense no tiene que ver con la Salud Mental del evaluado, ni los procedimientos e instrumentos empleados permiten estudiar con profundidad todos los ámbitos de la organización psicológica, resulta arriesgado hacer sugerencias en un sentido sin el correspondiente respaldo evaluativo. En todo caso dado el nivel de generalidad de las sugerencias encontradas, este punto resulta más bien estéril dentro del proceso; esto independientemente del impacto que tiene la inclusión de estos elementos en la diferenciación entre el rol clínico y forense.

Aunque el psicólogo deba preocuparse siempre de la salud mental, este planteamiento de sugerencias puede contribuir a la confusión de roles profesionales. El clínico evalúa y recomienda asistencia, el forense responde a la pregunta psicolegal asumiendo que las redes de protección a las víctimas funcionan y que serán otros profesionales los encargados de evaluar y dar atención a las eventuales necesidades de tratamiento y reparación que presenten estas personas. De hecho otras investigaciones en el marco de la RPP apoyan el punto de que *“...el peritaje psicológico, (...) tiene un carácter netamente forense y por tanto, no involucra dentro de*

*sus objetivos el tratamiento ni la reparación de la víctima. Bajo esta perspectiva, este peritaje es absolutamente funcional a la investigación del fiscal y sólo eventualmente aportará antecedentes útiles al proceso de reparación de los niños, en el caso que éste se realice con ayuda de un profesional especializado” (UNICEF - UDP, 2006, p.81).*

En relación con el Motivo de Evaluación los resultados muestran que en la mayoría de los informes analizados la evaluación de la credibilidad del testimonio aparece acompañada de la evaluación del daño psicológico. De tal manera lo que se observa es la mezcla de objetivos clínicos y forenses en las evaluaciones de credibilidad del testimonio, fenómeno que ya había sido descrito en la práctica nacional, (Condemarín y Macurán, 2005b). En el contexto nacional, para el ámbito forense, implica que: *“...cuando hay una víctima de delitos sexuales, la presencia de síntomas se utiliza como prueba de la ocurrencia del hecho traumático pasado que ha sido reprimido pero que puede ser recuperado en toda su condición desde una adecuada evaluación. En este contexto, desde la perspectiva teórica, incluso la falta de algunos elementos, puede estar señalando a través de su ausencia, la presencia del suceso traumático” (SENAME, 2004, p.86).*

Desde los informes revisados y desde las publicaciones nacionales es posible comprender que la práctica tiene un claro asentamiento en las solicitudes de evaluación realizadas por el Ministerio Público: *“El peritaje psicológico (...), tiene como meta principal el obtener información, para lo cual evalúa la validez de la denuncia, la capacidad del niño para describir los eventos con precisión, la existencia de sintomatología asociada y la posibilidad de secuelas a largo plazo originadas por la situación denunciada” (UNICEF - UDP, 2006, p.121).*

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se sustenta en esta tesis, es responsabilidad del psicólogo en su calidad de perito informar a la parte solicitante cuales son las posibilidades y los límites de su rol, provocando en los casos necesarios, una redefinición de la solicitud de evaluación. Ciertamente en el contexto forense el psicólogo responde a las necesidades del proceso legal, sin embargo, esto sólo puede hacerse con estricto apego a lo que el desarrollo de la ciencia permite, incorporando oportunamente los resultados de la investigación científica.

Otro de los aspectos de análisis en relación con la estructura de los informes tiene que ver con el uso mayoritario de entrevistas clínicas como formato para la obtención de los datos que soportan las conclusiones. Como regla general en los informes no se transcriben las entrevistas, de manera que no es posible conocer el procedimiento concreto bajo el cual se obtienen los relatos sobre los hechos investigados. Esta realidad también había sido documentada con anterioridad (Condemarín y Macurán, 2003) lo que muestra que a pesar de las críticas concretas y de las contraindicaciones teóricas sigue siendo el procedimiento más utilizado en la práctica pericial en este ámbito.

Por otra parte, continuando con el análisis acerca de los procedimientos, los resultados muestran que la Entrevista a Fuentes es un recurso utilizado en la mayoría de los informes, sin embargo el acápite de Antecedentes es prácticamente inexistente, con lo cual la información provista por las personas del entorno cercano al niño, en la mayoría de los casos la madre o el padre, quienes además suelen ser los denunciantes en la causa penal, sólo es conocida a partir de la valoración que el perito hace de ella, o sea, aquella información que es utilizada para fundamentar el resultado del peritaje.

Respecto de los instrumentos utilizados, los resultados muestran que en más del 30% de los informes no se utiliza ningún instrumento psicológico para la evaluación. Esto significa que, en estos casos, todas las afirmaciones profesionales contenidas en el documento son producto de la observación de la conducta del sujeto y de su valoración y/o interpretación por parte del perito. De tal manera, en un porcentaje importante de las pericias psicológicas en casos de abusos sexuales infantiles, que fueron presentadas como prueba en juicios orales en los años 2005 y 2006 en la Región Metropolitana, la declaración del perito no tuvo como sustento el uso de las pruebas psicológicas. Muy comprensible resulta la magnitud de este problema si tomamos en cuenta que la inclusión de las temáticas relativas a la Psicología Jurídica y Forense en los programas de estudio de las carreras de Psicología en el país es muy reciente. Esta situación puede claramente provocar que, para estos casos, estuviéramos en presencia de peritos sin el suficiente entrenamiento, quienes además no utilizan el instrumental de que dispone la ciencia para fundamentar sus conclusiones.

En esta misma línea los resultados muestran que para el caso de los informes que dan cuenta de aplicación de pruebas psicológicas, en la mayoría, las pruebas aplicadas son de tipo proyectivas particularmente gráficas, lo que combinado con la inexistencia de sistemas de interpretación de estas pruebas que sean particulares para el fenómeno del ASI, termina produciendo que cualquier rasgo gráfico o indicador emocional encontrado en los dibujos pueda ser interpretado como una consecuencia de la ocurrencia del evento abusivo. La utilización de este tipo de instrumental, que ha sido teóricamente contraindicado para este tipo de procedimiento, constituye un aspecto que necesita de estudios más profundos en nuestra realidad considerando, además, la presencia de una relación estadísticamente significativa entre la utilización de este tipo de pruebas y el planteamiento de conclusiones de daño.

Respecto de la utilización de procedimientos específicos para la evaluación de la credibilidad del testimonio los resultados muestran que para la mitad de los informes estudiados se declara utilizar el Análisis de Contenido Basado en Criterios, sin embargo la utilización de este procedimiento se realiza de manera incompleta, aplicado independientemente del Análisis de Validez de la Declaración que es el marco en el cual el C.B.C.A. ha mostrado mayor validez.

Los propios autores del procedimiento C.B.C.A., de acuerdo con Steller y Böhm (2006), en el marco del análisis de la utilidad del procedimiento en el sistema legal alemán, han criticado el uso parcializado del análisis de contenido y la tendencia a su matematización, lo que en su opinión influyó en la contraindicación de su uso en las cortes norteamericanas. Lo que observamos en los informes analizados implica otra variante de inadecuada utilización del procedimiento: sobre un relato que no se conoce en su totalidad, no se realiza el análisis de contenido propiamente tal sino que los indicadores son elegidos ad hoc para fundamentar la hipótesis sustentada y sin que se realice algún control de validez a partir del análisis integrado de los datos, con base en la evaluación de la organización psicológica del sujeto y en la valoración de la congruencia del cuerpo total de datos disponibles. De tal manera, la condición real de aplicación del procedimiento C.B.C.A. en los informes analizados se aleja sustancialmente de los estándares referidos en la literatura.

Los resultados respecto del análisis de los elementos de contenido de los informes permiten afirmar que con respecto al Contenido de la Declaración lo que caracteriza los informes estudiados es que ninguno de ellos expone el contenido íntegro de la declaración del niño o niña evaluado. Lo que se observa es que la mayoría describe lo que el niño dijo y ejemplifica con una cita, lo que implica que lo que el lector puede conocer de la declaración del niño depende de lo que el perito ha valorado como significativo en función de su línea argumental, resultando claro entonces que no encontremos en estos extractos algún elemento que permita nutrir hipótesis alternativas.

Otro tanto sucede con los datos relativos a la situación de develación, los que según los resultados sólo son agregados en un tercio de los informes analizados. Ante la ausencia de este dato también se pierde la posibilidad de configuración de hipótesis alternativas puesto que no se ponderan elementos relativos a las motivaciones de los denunciados, concretizados a través de contaminación o construcción conjunta de recuerdos, no siendo posible valorar tampoco la naturaleza de las modificaciones que, eventualmente, el relato del niño pueda haber sufrido y que no necesariamente implican la no credibilidad del testimonio.

Por otra parte, casi la mitad de los casos no incluye ninguna información sobre el nivel de desarrollo del niño y en la otra mitad se hacen algunas afirmaciones sin que se entreguen argumentos. Esto unido a que, en un gran porcentaje, no se utilizan pruebas psicológicas, confirma que no se evalúan los procesos cognitivos ni afectivos que son relevantes en cualquier evaluación psicológica, no solo en la forense; lo que implica que una parte fundamental del trabajo profesional del psicólogo no se realiza. En términos concretos, para los fines de la evaluación forense, esta falencia provoca que el perito no conozca con profundidad las características de la organización psicológica de su evaluado, lo que lamentablemente no le impide realizar juicios valorativos sobre aspectos altamente relevantes para el asunto legal que son estructural y funcionalmente dependientes de esa organización psicológica, como la credibilidad del testimonio y el daño psicológico.

Conjuntamente en la mayoría de los informes no se da cuenta de la situación vital general que rodea al niño evaluado con lo que la posibilidad de valorar las condiciones contextuales en las que el evaluado se desarrolla, no existe. A partir de esta característica de los informes analizados es posible comprender que en estos casos la única situación relevante sea el abuso investigado, desde lo que es muy fácil inferir que todo lo que se observe, en términos de datos significativos, sea explicado como consecuencia de ese abuso. La, prácticamente, inexistencia de este tipo de datos en los informes analizados podría contribuir a la estructuración del sesgo del evaluador, produciendo la imagen de que los niños que llegan a ser evaluados por abusos sexuales en calidad de víctima, han existido en, por y para el abuso sexual denunciado.

Esto es también coherente con la ausencia de hipótesis alternativas y de su valoración, aspecto en el que, teóricamente, el sesgo del evaluador se explicita con mayor claridad. Sin embargo, este problema, en los informes analizados en esta tesis, no es sólo relevante por el poder contaminador y la pérdida de objetividad que el sesgo implica para sustentar las conclusiones de la evaluación, problema de suyo muy grave; este problema es también complejo por comprometer la calidad de la experticia profesional en el área, por promover la confusión respecto del rol del psicólogo como perito en estos casos.

Efectivamente cuando el perito psicólogo organiza y argumenta una única posibilidad de respuesta para esta la pregunta psicolegal en cuestión, además de desconocer la propia naturaleza de su ciencia, termina sustituyendo a los jueces en su labor juzgadora al solucionar el tema de fondo que ha de ser dirimido en el juicio. Cuando la única lectura posible para el resultado de una evaluación de credibilidad del testimonio es la “Alta Credibilidad” de los dichos del evaluado y la presencia de daño psicológico producto de la ocurrencia de los hechos abusivos, la culpabilidad del imputado ha sido establecida.

En relación con el tipo de Conclusiones, los resultados muestran que en su inmensa mayoría los informes analizados concluyen afirmando la credibilidad del testimonio del evaluado y el daño psicológico asociado al delito investigado, lo que es esperable dado que son casos que terminaron en juicio oral, lo que supone la preparación de una prueba contundente por parte del Ministerio



Público para lograr acreditar la culpabilidad del imputado. Lo que resulta problemático además de lo referente a la afirmación del daño psicológico, es que este se sustente, en más de la mitad de los casos, en síntomas que no han configurado trastornos estables, reconocibles o diagnosticables, síntomas que además son de origen inespecífico y de gran prevalencia en la población infantil.

Luego de esta valoración global de los resultados obtenidos en este estudio una segunda línea de conclusiones tiene que ver con la reflexión acerca de la existencia de relaciones entre algunas características de los informes analizados con las conclusiones de los mismos, lo que estaría mostrando cuales son los elementos que necesitan un estudio más específico a fin de esclarecer su influencia en la realización de peritajes psicológicos en ASI.

Tal y como muestran los resultados la afirmación de la credibilidad del testimonio del evaluado está relacionada con la institución de procedencia del informe; con el motivo de la evaluación y con la presencia del contenido de la declaración; mientras que la afirmación de la existencia de daño psicológico en el evaluado se muestra relacionado con el motivo de la evaluación y la utilización de entrevistas clínicas y pruebas proyectivas.

En relación con las conclusiones de credibilidad del testimonio del evaluado y la procedencia de los informes sería pertinente estudiar hasta que punto este vínculo estaría dando cuenta de lo que la literatura define como el sesgo del evaluador, o sea, sería pertinente preguntarse sobre la posibilidad de que esta relación estuviera dando cuenta de cómo los evaluadores hacen suyos los principios institucionales y los trasladan a la práctica forense produciendo una tendencia a confirmar la credibilidad del testimonio.

Considerando la relación existente entre las conclusiones de credibilidad y el motivo de la evaluación aparece un segundo problema cuyo estudio debe ser profundizado, esto es, la influencia de la mezcla de objetivos clínicos y periciales en las conclusiones de los informes. Los elementos teóricos aquí revisados dan cuenta de una permanente insistencia en la literatura (incluso a nivel de recomendaciones éticas) en la diferenciación de los roles clínico y forense y de las dificultades asociadas a que un clínico psicoterapeuta realice evaluaciones para tribunales.

La relación mostrada entre la afirmación de la credibilidad del evaluado y la exposición del contenido de la declaración del niño también requiere mayor profundización en la línea de establecer si lo que se muestra en este caso es una tendencia a incluir mayor cantidad de elementos de la declaración del niño cuando estos apoyan directamente la conclusión a la que se llega en el peritaje, lo que podría ser otra característica del sesgo del evaluador.

Por su parte, la presencia de conclusiones de daño en los informes muestra relación con la mezcla de objetivos clínicos y forenses en el motivo de evaluación y con el uso de entrevistas clínicas y pruebas proyectivas como parte del procedimiento. La influencia que la indefinición de roles profesionales y la utilización de este tipo de procedimientos evaluativos puede tener en la afirmación de la existencia de daño psicológico como producto de la ocurrencia de eventos abusivos en la esfera de la sexualidad es otro elemento que necesita de un estudio más profundo.

Así mismo, en lo que se refiere a las variables influyentes en las conclusiones de los informes, se encuentra la no existencia de relación estadísticamente significativa de ambos tipos de conclusiones (credibilidad y daño) con la revisión de los antecedentes contenidos en la carpeta de investigación fiscal, con la utilización de pruebas estandarizadas y con la presencia de antecedentes derivados de entrevistas a otras fuentes.

Una de las aprensiones fundamentales en relación con la obtención de antecedentes respecto de las causas penales, ya sea que provengan de información escrita o de entrevistas a personas cercanas al evaluado, tiene que ver con el supuesto de que el conocimiento de otros datos sobre el contexto personal y social que rodea la comisión del delito pudieran provocar la pérdida de la objetividad en el evaluador forense. Sin embargo, los resultados obtenidos en esta tesis muestran que, para los informes estudiados, no existe relación entre la entrevista a otras fuentes y las conclusiones de los peritajes. Esta situación se repite para el tema de la revisión de carpetas fiscales, o sea, la consideración de los datos que proveen ambas fuentes de antecedentes no muestra relación con las conclusiones de los peritajes. En todo caso, en virtud del esclarecimiento de los factores que afectan la objetividad del evaluador forense, este aspecto debiera ser revisado especialmente, discriminando entre tipos de antecedentes (declaraciones de testigos, de víctima,

de imputado, datos médicos, datos provenientes de la investigación policial) y los efectos de su conocimiento por parte del evaluador.

En relación con la inexistencia de relación entre las conclusiones de los informes y el uso de instrumentos de evaluación estandarizados, los antecedentes teóricos revisados plantean que una línea de evaluación que se acerque al modelo psicométrico, o sea, con objetivos más normativos que de tipo ideográfico, permitiría que las variables asociadas al evaluador sean menos incidentes lo que apuntaría al control de los sesgos en el curso de la evaluación. En todo caso la utilidad del uso de este tipo de procedimiento puede ser profundizada en relación con el objetivo de la evaluación.

En una tercera línea de aspectos a valorar, como parte de estas conclusiones, interesa reflexionar sobre los resultados respecto de las relaciones existentes entre algunas de las características de los informes periciales y el resultado del proceso penal expresado en la sentencia.

Los resultados expuestos en esta investigación muestran que no existe relación estadísticamente significativa entre las conclusiones del informe (ya sea daño o credibilidad) y la sentencia de culpabilidad o absolución, lo que podría significar que los tribunales orales han mantenido su independencia, sin que se concrete la sospecha, para estos casos, de que el informe psicológico es el que decide la conclusión del juicio. Este planteamiento sería contrario a la suposición imperante en el ambiente legal en relación con que la presencia de estos peritajes tiende a sustituir la función del juzgador lo que sería más que suficiente para justificar su inadmisibilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el análisis descriptivo, lo que parece ser decisivo en la sentencia es el testimonio de la víctima valorado por los propios jueces en el contexto del juicio oral. Esto es posible de comprender desde las argumentaciones en las sentencias donde la valoración del peritaje aparece vinculada a su coincidencia con la valoración de la credibilidad directa del testigo que hacen los jueces.

De tal manera, esta podría ser otra importante línea de profundización de los resultados, estudiando la cualidad de esta relación estadísticamente significativa entre la sentencia y la valoración del informe en la sentencia, lo que podría estar mostrando, en un sentido, que cuando se llega a una sentencia de culpabilidad, en la argumentación de la misma, el peritaje es valorado como un elemento que apoya la sentencia; o en otro sentido la hipótesis de que los jueces consideran primero el peritaje y esto los lleva a afirmar la culpabilidad. En todo caso respecto de los factores que influyen en la decisión judicial convendría prestar atención, además, a los aspectos relacionados con el perito y su exposición en el marco del juicio oral.

Una cuarta línea de conclusiones sobre los resultados de este estudio es la que se deriva del análisis de la pertinencia de este tipo de evaluaciones, tanto desde el punto de vista de la ciencia psicológica como desde las exigencias del modelo de justicia establecido en el país.

En esta línea un primer aspecto a discutir tiene que ver con la idoneidad del diagnóstico de daño psicológico en la evaluación de niños sospechosos de haber sido víctimas de ASI, análisis para el que puede ser útil la revisión de algunos aspectos epistemológicos.

Tal como se planteó en los antecedentes teóricos la evaluación del daño psicológico se sustenta en la noción de trauma, un breve análisis de esta noción desde los supuestos acerca de la naturaleza y validación del conocimiento, la naturaleza de la verdad y la visión del ser humano aporta elementos para sustentar el planteamiento de que la inclusión de este tipo de evaluación en la pericia psicológica forense en casos de abuso sexual es inadecuada porque sus supuestos epistemológicos dan por resuelto el problema que se pretende investigar.

Desde la perspectiva de la naturaleza del conocimiento el uso de la noción de trauma implica asumir que es la realidad en sí misma la que tiene la potencia para alterar los estados psicológicos humanos al impactar la sensopercepción que a su vez permite la producción de la representación. De esta forma, entendiendo el conocimiento como representación, si durante la evaluación psicológica se observan indicadores traumáticos, por fuerza, esto tiene que deberse a que el

organismo ha sufrido un impacto proveniente del mundo externo, en este caso proveniente de un abuso sexual.

Sin embargo la utilización de esta visión representacional de lo psicológico resulta cada vez menos sustentable, esto porque incluso en el nivel biológico, implica la no integración de las investigaciones actualizadas en la fisiología y funcionamiento de los órganos de los sentidos que establecen que no es la realidad la que domina la formación del conocimiento sino los procesos de integración que responden a principios que dependen de las propiedades particulares del sistema biológico en conjunto con la integración que una persona ha conseguido desde sus vivencias en un contexto particular de desarrollo.

Por su parte, desde la perspectiva psicológica, asumir la visión representacional implica también una concepción estática de la experiencia psicológica, enfocada esencialmente en los productos de la experiencia concebidos de manera rígida, con una existencia propia independiente del individuo que los forma y por ende de la cualidad de los procesos constructivos de la experiencia. De esta manera, en la noción de trauma es asumida la experiencia psicológica, desde su consecuencia palpable, el síntoma o indicador psicológico de daño, con su valor propio, independientemente de las cualidades de funcionamiento de la organización psicológica, del sistema que lo crea, lo que evidentemente provoca que desde este marco, en el caso del ASI, no pueda darse sentido a las diferencias individuales de enfrentamiento al estrés tan ampliamente documentadas en la literatura.

Por su parte, en relación con la validación del conocimiento, asumir la noción de trauma que sustenta la evaluación del daño psicológico implica la aceptación del principio positivista de las reglas de correspondencia, de la teoría de la correspondencia de la verdad, (Mahoney y Neimeyer, 1997) como instrumento de validación del conocimiento. El problema para la aplicación de este supuesto al peritaje psicológico forense es que la ocurrencia real del evento se desconoce, por tanto, no hay elementos “objetivos” de contrastación, de tal manera, la demanda hacia los psicólogos, que origina el peritaje, es justamente la de establecer la credibilidad del sujeto respecto de sus dichos sobre la ocurrencia de los hechos.

De acuerdo con esto si se parte del trauma, la noción termina validándose a sí misma tautológicamente, o sea, dado que existen los indicadores traumáticos, hubo situación estresante y como ha existido la situación estresante, se justifican los indicadores traumáticos que presenta el individuo. Esta tautología también ha sido documentada en la literatura (Steller y Bohm, 2006).

En relación con la concepción sobre la naturaleza de la verdad que subyace a este tipo de evaluación el supuesto central tiene que ver con la existencia de una verdad objetiva que en ningún caso depende del individuo que la conoce, teniendo un carácter de absoluto, (Mahoney y Neimeyer, 1997). En este sentido se asume que si se observan síntomas de alguna alteración, la única causa explicable es que se haya producido un evento, tal como un ASI, que tuviera la propiedad de afectar en ese sentido al organismo.

Se arma así el fundamento desde donde se apoya, en la historia de la psicología del testimonio y en la práctica actual de la pericia psicológica forense en Chile, el modelo traumagénico, que permite que aquellos indicadores que han aparecido en algunos sujetos con tratamiento documentado por abusos sexuales, sean usados como referencia de lo que todo individuo que hubiese vivido una experiencia vital similar debería presentar, recibiendo apoyo la comprensión del síntoma como representativo de un trauma específico en la medida en que se muestran las consecuencias “verdaderas” producidas por un evento que se ha considerado, también, “verdadero”.

Sintetizando, la visión del ser humano desde esta perspectiva nos da cuenta de un individuo reactivo a los estímulos del ambiente, que se limita a conocer la realidad a través de representaciones siendo respondiente a las demandas de esta. Ofrece entonces, la visión de un ser humano estático, aprisionado en respuestas organizadas desde las exigencias del contexto que es el proveedor de experiencias y por tanto el elemento director del desarrollo de la organización psicológica.

En este sentido lo que pareciera ser un acto de acogida y protección del sistema legal, al concedérsele al sujeto desde el diagnóstico del trauma la categoría de víctima, termina siendo un instrumento de rotulación, señalamiento y exclusión. Siguiendo a Foucault (1988) es posible comprender que cuando las contradicciones se instalan en la vida psicológica de un individuo el status resultante no es necesariamente una enfermedad. De tal manera, la utilización de la noción de trauma se convierte, además, en un factor que victimiza secundariamente a los sujetos que han sufrido abusos sexuales.

De acuerdo con esto la evaluación del daño psicológico en las evaluaciones forenses en casos de abuso sexual infantil implica asumir la igualdad entre el conocimiento y la realidad; considerar lo conocido de manera inmutable, universal y ahistórico y una visión del hombre como pasivo, reproductor y esclavo de las influencias externas que lo marcan y lo condenan a cierto tipo de etiquetamiento todo lo cual provoca que se termine ignorando aquello que se intenta explicar: lo que sucede con un niño que da cuenta de una vivencia estresante.

Tenemos entonces que a los problemas epistemológicos de la noción que la sustenta la evaluación del daño psicológico se agrega su falta de necesidad en términos procesales lo que resulta una constante en la opinión de los abogados consultados para esta tesis, (Cox, 2008; Duce, 2008; Rodríguez, 2004). El argumento más claro, según Rieutord<sup>23</sup> (2008) es que: *“La evaluación de daño psicológico es un mecanismo de preconstitución de prueba, pues se pretende fundamentar la existencia de un ilícito a partir de manifestaciones posteriores, que eventualmente pueden tener diversos orígenes. Sin perjuicio de lo anterior, tal información también perjudica la imparcialidad y ponderación que debe hacer el tribunal al momento de valorar la prueba pues lo lleva a considerar situaciones o efectos más gravosos al hecho investigado”*.

---

<sup>23</sup> Andrés Rieutord Alvarado es Abogado Universidad Diego Portales. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Diplomado en Derecho Procesal Penal y Litigación. Es Jefe de la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

El segundo aspecto a discutir en esta cuarta línea tiene que ver con el aporte de la evaluación de la credibilidad del testimonio en casos de abusos sexuales contra menores. Tal y como se ha explicado en esta tesis, este es un tipo de evaluación que nace en el contexto forense con la intención de ofrecer información relevante a los operadores de los sistemas legales; información que se constituye en una valiosa prueba para los casos de ASI para los cuales, en general, los únicos testigos ocupan el lugar de víctima e imputado en el contexto de un delito que no deja huellas físicas.

Desde la postura sostenida en esta tesis la evaluación de la credibilidad del testimonio tiene como función pronunciarse respecto de si el relato de un niño sobre abusos sexuales contiene elementos que permiten calificarlo como el recuerdo de una situación experimentada personalmente y hasta que punto lo narrado no ha sido modificado por circunstancias posteriores a la ocurrencia de los eventos. Desde esta perspectiva la evaluación se centra en la valoración de un recuerdo, del resultado de la construcción psicológica que hace un niño sobre el contexto en el que se desarrolla.

Esto puede constituir efectivamente un problema para el sistema legal, dado que tendría que aceptarse que este tipo de evaluación no informa sobre lo realmente ocurrido, sino que permite informar sobre el resultado de la evocación de un conjunto de procesos psicológicos a propósito de la investigación de un delito.

De tal manera aparecen aquí, para el sistema legal, dos problemas claramente relacionados, primero la comprensión de que la experiencia psicológica no puede dar cuenta de la realidad objetiva y el segundo, aceptar que, a través de la evaluación psicológica no es posible acceder a esta realidad. Lamentablemente lo que en esta investigación se reconoce como problemas inherentes a este tipo de evaluación no es compartido en el medio profesional nacional, donde se comprende la evaluación de la credibilidad como la prueba directa de la ocurrencia de los hechos denunciados. Esta comprensión es observable en la investigación de la UNICEF - UDP (2006) donde se expone que según la visión de los peritos entrevistados “... *[La función de este peritaje es] ver si el relato es veraz o no y ver si algún tipo de daño que se pueda relacionar con el delito*



*mismo e ir al juicio oral a exponer esto y demostrar a jueces, fiscales y defensores que la víctima está diciendo la verdad, que los hechos sí sucedieron y que tiene un daño real,” (p.81).*

De tal manera, los límites de la evaluación de la experiencia psicológica a partir de su paralelismo con la realidad objetiva constituyen problemas complejos evidenciables desde los modelos fundantes de la Psicología, tanto desde la línea psicodinámica como desde la experimental. En el caso de la línea psicodinámica, los trabajos de Freud respecto de la Teoría de la Seducción Traumática, su posterior abandono y el nacimiento del Inconsciente impulsaron el abandono de la atención brindada a la realidad objetiva como marco referencial para la evaluación de la realidad psíquica, trasladando con ello la atención desde el objeto del conocimiento al sujeto del conocimiento.

Por otra parte, desde la tradición experimental apoyada posteriormente por el cognitivismo, los trabajos han avanzado en la línea del estudio de los procesos que están en la base del testimonio como la memoria, la sugestionabilidad, la diferenciación entre la mentira y la verdad, entre la realidad y la fantasía, trasladando el interés desde la persona que brinda un testimonio hacia los procesos vinculados a este testimonio.

Pero así mismo, en las postrimerías del siglo XX este énfasis en el sujeto del conocimiento y en los procesos del conocimiento, ha sido complementado por los elementos vinculados al giro lingüístico y la comprensión del lenguaje como constructor de realidades, lo que complica todavía más las posibilidades que tiene la Psicología de responder a las necesidades planteadas por el Derecho en los marcos de un proceso penal en el campo de estos delitos.

De manera que, si bien es cierto, la investigación ha avanzado en proveer procedimientos que intenten sustentar la credibilidad de los testimonios, los supuestos teóricos y epistemológicos que están a la base continúan siendo discutidos, lo que sumado a las limitaciones establecidas por los estudios experimentales parecieran alejar la posibilidad de que la evaluación de aspectos vinculados al discurso puedan ser considerados como representativos de las experiencias vividas.

Sin embargo, frente a este estado actual, aparece como línea prometedora, en las investigaciones empíricas sobre los factores involucrados en la credibilidad verbal, el que los elementos con mayor poder discriminativo, para diferenciar declaraciones verdaderas de falsas, sean aquellos que tienen relación con los aspectos perceptuales, cercanos a la idea del esquema piagetano, especialmente los esquemas sensoriomotores, formados como resultado de la interacción del organismo con el entorno.

Lo que aportan estas investigaciones nos permite pensar que una vía para la diferenciación de las declaraciones sobre experiencias vividas puede tener que ver con la presencia en ellas de descripciones que den cuenta de elementos esquemáticos sensoriomotores. Si tomamos en cuenta que los órganos perceptuales tienen “memoria” y que el impacto del estímulo se prolonga el tiempo suficiente para que sea posible la significación y la construcción cognitiva, entonces pareciera factible pensar que aquello que es narrado con abundancia de elementos sensoriomotores tiene que ver con lo vivido. Esta idea es confirmada por los resultados que muestran que los elementos motivacionales en las declaraciones, que tienen que ver con las valoraciones que el sujeto hace de los eventos, son los que muestran menor valor discriminador en la evaluación de la credibilidad verbal. O sea, los productos intelectuales, o de elaboración compleja son bastante parecidos entre sí, independientemente de su origen.

En este contexto, los problemas relativos a la calidad de las pericias psicológicas mostrados en este estudio no debieran ser trasladados con la misma intensidad al aporte que la Psicología puede hacer en los casos de Abuso Sexual Infantil. Esto a partir de lo también expuesto en este trabajo y que permite comprender cuál es el avance de la Psicología en relación con los temas vinculados al testimonio infantil, lo que constituyen un área ciega para los operadores de la justicia penal y que tiene que ver con los hallazgos en relación con la función de los procesos cognitivos, el desarrollo infantil, la psicopatología y los aspectos relacionados con el abordaje de la experiencia psicológica del abuso sexual; todo lo cual resultaría de relevancia máxima en la toma de decisiones sobre los casos concretos.

De acuerdo con lo anterior, obviar lo que la psicología forense puede aportar en este tema resultaría un problema tan complejo como aceptar los peritajes de credibilidad, especialmente con las características que tienen los que se describen en esta investigación. Esto porque desde la perspectiva del análisis aquí sostenido también resulta un problema complejo que los jueces valoren la credibilidad de un niño supuestamente víctima de abusos sexuales bajo los estándares de la no contradicción de los principios de la lógica; las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Esto considerando que pueden resultar muy lógicos y afianzados en la experiencia los conocimientos del tipo “los niños no mienten”; “alguien que ha sufrido abuso debería mostrar algún trauma”; y sin embargo, estos han sido sistemáticamente negados por la investigación científica; investigación que, habitualmente, no es asequible para los operadores de justicia.

Por otra parte, la calidad de la declaración de una persona en juicio está sujeta a una serie de factores que involucran: características de la organización psicológica, condiciones socioculturales, condición afectiva, disposición a colaborar, motivaciones personales y preparación para ofrecer el testimonio oral; todo lo cual configura la situación a la que se enfrenta el juez cuando valora la credibilidad de un testigo y que tal como señalan Garrido y Masip (2006) resultan elementos difíciles de ponderar sin las experticias suficientes.

Frente a esta realidad, ¿cuáles son las certezas que el desarrollo de la ciencia psicológica puede proveernos hoy sobre el fenómeno de la evaluación psicológica en casos de ASI? Desde los elementos trabajados en este estudio, básicamente nos provee de la comprensión de la evaluación de la credibilidad del testimonio entendida como la confiabilidad y validez de que una declaración como recuerdo de una experiencia vivida y no imaginada o fantaseada. Conjuntamente los procedimientos existentes para realizar esta evaluación han mostrado una confiabilidad entre el 60 y el 80%, lo que es superior al azar, considerando además que, respecto del juez, el psicólogo forense tiene acceso a mejores condiciones de obtención del testimonio, donde no inciden los aspectos involucrados en el juicio, y cuenta con habilidades profesionales para la comprensión y evaluación de los aspectos vinculados al ASI.

Desde otra perspectiva, efectivamente, podría desecharse el camino de la experticia profesional y seguir el camino de instalar un sistema de justicia de jurados, tal como propone Cox (2008) y con ello entregar la justicia a la democracia; sin embargo, no es esto lo que hemos elegido; se ha implementado en el país un sistema de justicia profesional que no descansa en la democracia. En el sistema vigente la sociedad entrega a tres profesionales una función para la cual, en el caso especial del ASI, no sabemos hasta que punto están preparados. En este contexto, de acuerdo con el análisis realizado, el aporte del psicólogo forense resulta imprescindible.

Frente a esta realidad, considerando las necesidades del sistema de justicia penal la consideración de los siguientes elementos sería importante en la línea de establecer un marco referencial en el tema de la evaluación psicológica en casos de ASI.

En primer lugar, resulta necesario precisar la situación respecto de la admisibilidad legal de este tipo de peritajes y ya sea que la evidencia experta sea aceptada en términos generales o sobre los sujetos individuales, a partir de evaluación directa de la credibilidad, nos parece apropiado que los elementos comentados a continuación sean tenidos en cuenta.

Resulta necesario, en el contexto de estos casos, normar la recepción de la denuncia, estableciendo procedimientos especiales para este tipo de delito y, conjuntamente, contar con personal entrenado en formatos de entrevistas específicos para elicitar relatos sobre abusos sexuales infantiles que permita que al realizarse la denuncia, se obtenga la declaración con los estándares requeridos para ser analizada.

En este contexto debiera generarse un sistema de grabación y respaldo de la información que pueda ser utilizado como material para ser valorado por las partes y que, eventualmente, también pueda ser revisado por los jueces en el juicio oral, lo que permitiría disminuir la exposición del niño a instancias judiciales.

Por otra parte, en caso de que se continúe aceptando la evidencia experta sobre casos particulares, resulta necesario establecer un procedimiento único de evaluación de la credibilidad del

testimonio en casos de abuso sexual infantil, lo que supone la revisión, modificación y adaptación a la realidad chilena de alguno de los procedimientos que existen actualmente, o una construcción propia a partir de su combinación. Esto debería complementarse con el entrenamiento y certificación de los peritos en el tema; no resultando suficiente el planteamiento de estándares producidos gracias a acuerdos entre profesionales al amparo de instituciones que no están relacionadas directamente con la investigación científica.

En estricta relación con lo anterior, es imperativo definir requisitos específicos para el psicólogo en su rol de perito forense en casos de abusos sexuales en función de las demandas que conlleva el ejercicio de este rol y de la ponderación de las consecuencias de los sesgos evaluativos para el resultado de las evaluaciones y para el proceso penal.

Así mismo, sería importante valorar, tal como ha ocurrido en otros países, la entrega de la realización de peritajes psicológicos en el área a instituciones o personas naturales que tengan absoluta independencia de los organismos encargados de la persecución del delito y que además no muestren filiaciones que puedan significar sesgos a favor de alguna de las partes en conflicto; prefiriendo organizaciones profesionales vinculadas a la investigación científica en el área de la Psicología Forense.

Dados los resultados expuestos en esta tesis, los abogados aquí entrevistados parecieran tener razón para sus aprehensiones respecto del uso de los peritajes de credibilidad del testimonio en delitos de abuso sexual infantil en el contexto nacional. Habría que agregar que también desde la Psicología estos informes y sus conclusiones son altamente cuestionables. Los resultados aquí analizados sobre la elaboración de informes psicológico periciales en casos de niños y niñas sospechosos de haber sido víctimas de abuso sexual, pueden interpretarse como un trabajo con profundas discrepancias con los estándares internacionales e intencionado hacia la defensa y el resguardo de los derechos de los niños y niñas. En este contexto, aún a sabiendas de que nos apartamos de la esencia de las conclusiones esperables en una tesis doctoral, sería prudente recordar aquel refrán popular que dice: “De buenas intenciones está empedrado el camino hacia el infierno”.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aamodt, M. & Mitchell, H. (2006). Who can best catch a liar? A meta-analysis of individual differences in detecting deception. *Forensic Examiner*, 44, 251-260..
- Ackerman, M. J. (2006). El reporte forense escrito. *Journal of clinical psychology*. Vol 62. 59-72.
- Aguilera, G. y Zaldívar, F. (2003) Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de psicología jurídica*. Volumen 13. pp. 95-122.
- Ainol, F.; Gálvez, L.; Luciano, P.; Silva, O. y Shubert, P. (2005). Técnicas y Criterios utilizados por los psicólogos de la Región de Atacama para evaluar veracidad de relato en niños y niñas supuestas víctimas de abuso sexual. *Informe de proyecto Diplomado Psicología en las Prácticas Jurídicas*, Dpto. de Psicología, Universidad de La Serena, La Serena.
- Alhambra, M. (2003). Reflexiones en torno a la evaluación clínico pericial en adultos presuntas víctimas de delitos sexuales. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Aliste, M. A., Escala, C. y Rutte, M.P. (2004). Prácticas eficaces para disminuir la incidencia de variables sugestivas del testimonio infantil en víctimas de delitos sexuales. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 2ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Allen, R.J. & Miller, J.S. (1995). Enhancing the rationality of verdicts in child sexual abuse prosecutions. *Psychology, Public Policy and Law*. 1, 323-338.
- Allnutt, S. & Chaplow, D. (2000). General principles of forensic report writing. *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, 34: 980-987.
- Alonso – Quecuty, M.L. (1994). Menores víctimas de abusos sexuales: Evauación de la credibilidad de la declaración. *Apuntes de Psicología*, 41-42, 71-92.

- Alvarado, S. (2003). Pruebas gráficas y evaluación del abuso sexual infantil: Una aproximación desde la práctica clínica y la psicología jurídica. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- American Academy of Child and Adolescent Psychiatry. (1988). Guidelines for the clinical evaluation of child and adolescent sexual abuse. *American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 27,655-657.
- American Academy of Child and Adolescent Psychiatry. AACAP Official Action. (1997). Practice Parameter for the Forensic Evaluation of Children and Adolescent who may have been physically or sexually abused. AACAP. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*. Volume 36(10S) Supplement October 1997 pp 37S-56S):
- American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC). (1990). Guidelines for psychosocial evaluations of suspected sexual abuse in young children. *American Professional Society on the Abuse of Children*. Chicago, IL;
- American Psychology Association (APA): Committee on Professional Practice and Standards (1998). Guidelines for Psychological Evaluations in Child Protection Matters. [www.apa.org](http://www.apa.org).
- American Psychological Association. (2002). Ethical principles of psychologist. *American Psychologist*, 57, 1060 – 1063.
- Anastasi, A y Urbina, S (1998) *Tests Psicológicos*. Séptima Edición. Prentice Hall. México. 1998.
- Anson, D.A., Holding, S.L. & Gully, D.J. (1993). Child sexual abuse allegations: Reliability of criteria- based content analysis. *Law and Human Behavior*, 17, 331 – 341.
- Antivilo, A. y Castillo, D.(2003) Exploración, descripción y comparación de Indicadores de Abuso Sexual a través del Test de Apercepción Temática Infantil CAT-A en niños institucionalizados entre 6 y 12 años, *Seminario de Investigación*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, Chile.

- Arce, R. y Fariña, F. (2002). El Sistema de Evaluación Global para la evaluación de la credibilidad y el engaño en el testimonio judicial. *Manuscrito Inédito*, Universidad de Santiago de Compostela .
- Avila, K. (2003). Revisión crítica de la evaluación psicológica pericial en casos de agresión sexual de menores y adolescentes en la red SENAME dentro del marco de la Reforma Procesal Penal en la ciudad de Talca. En E. Escaff. y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Baartman, H.E.M. (1992). The credibility of children as witnesses and the social denial of the incestuous abuse of children. En F.Lösel, D. Bender y T. Bliessener (Eds.). *Psychology and law. International perspectives* (pp. 345-351). Berlin. Walter de Gruyter.
- Baeza, O. (2005). Consideraciones éticas sobre el rol del psicólogo y la mala praxis en la evaluación del abuso sexual infantil. . En E. Escaff. y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Ball, C.T. & O'Callaghan, J. (2001). Judging the accuracy of children's recall: A statement-level analysis. *Journal of Experimental Psychology: Applied*. 7, 331-345.
- Barea, J. y Villegas, Ch. (2002). La entrevista psicológica penal forense. En M.A.Soria (Ed.) *Manual de Psicología Penal Forense*. Atelier. 2002.
- Barudy, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Paidós. Terapia familiar. Barcelona 1998.
- Basoalto, L.E. (2005). Reflexiones acerca de la simulación en el contexto de peritajes Psicológico Forenses solicitados por la Defensoría Penal Pública. En E. Escaff. y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Baxter, J.S. (1990). The suggestibility of child witnesses: A review. *Applied Cognitive Psychology*, 4, 393-407.



- Beitchman, J.H., Zucker, K.J., Hood, J.E., DaCosta, G.A. & Akman, D. (1991). A review of the short-term effects of child sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 15:537-556.
- Binet, A. (1900). *La suggestibilité*. Paris. Schleicher Freires.
- Blandon-Gitlin, I., Pezdek, K., Rogers, M. & Brodie, L. (2005). Detecting deception in children: an experimental study of the effect of event familiarity on CBCA ratings. *Law and Human Behaviour*, 29, 187-197.
- Blau, T. (1984) *The psychology as expert witness*. New York. Wiley-Interscience.
- Boat, B.W. & Everson, M.D. (1988). Use of anatomical dolls among professionals in sexual abuse evaluations. *Child Abuse & Neglect*, 12:171-179.
- Bone, J. M. & Walsh, M. R. ( 1999) Parental Alienation Syndrome: how to detect it and what to do about it.. Extraído de [www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm](http://www.fact.on.ca/Info/pas/walsh99.htm) el 25 de Mayo 2006.
- Bottoms, B.L., Nysse-Carris, K. L., Harrid, T. & Tyda, K. (2003). Understanding children's use of secrecy in the context of eyewitness reports. *Law and Human Behavior* 26, 285-313.
- Britton, H.L. & O'Keefe, M.A. (1991). Use of nonanatomical dolls in the sexual abuse interview. *Child Abuse & Neglect*, 15:567-573.
- Browne, A. & Finkelhor, D. (1986). Impact of child sexual abuse: a review of the research. *Psychological Bulletin*, 99:66-77.
- Bruck, M. & Ceci, S. (1999). The suggestibility of children's memory. *Annual Reviews of Psychology*. 1999.50; 419-39.
- Bruck, M. & Ceci, S. ( 2004). Forensic Developmental Psychology. Unveiling four common Misconceptions. *Curren Directions en Psychological Science*. APA. Vol. 13. Number 6.
- Bruck, M., Ceci, S.J. & Hembrooke, H. (2002). Reliability and credibility of young children's reports: From research to policy and practice. En R. Bull (Ed), *Children and the law. The esential readings*. (pp.87-125). Maden, M.A.: Blackwell.
- Bruck, M. & Ceci, S.J. (2004). Forensic Developmental Psychologist: Unveiling four common misconceptions. *Current Directions in Psychological Science*. American Psychological Society. Vol 13, N°6, pp. 229-232.

- Buela – Casal, G. (2006). Método y procedimiento de la evaluación psicológica forense para un peritaje psicológico forense en el proceso penal. En J.C. Sierra; E.M. Jimenez, y G. Buela – Casal, (Eds.) *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Editorial Biblioteca Nueva, S.L., Madrid.
- Burton; K. & Myers, W.C. (1992). Child sexual abuse and forensic psychiatry: Evolving and controversial issues. *Bulletin of American Academy of Psychiatry & the Law*, 20, 439-453.
- Bussey, K. (1992). Children's lying and truthfulness: Implications for children's testimony. En S. Ceci, MD. Leitchman y M Putnick (Eds.) *Cognitive and social factors in early deception*. (pp.89-109). Hillsdale, N.J: Lawrence Erlbaum.
- Bussey, K. (1999). Children's categorization and evaluation of different types of lies and truths. *Child Development*, 70, 1338- 1347.
- Bussey, K., Lee, K. & Grimbeek, E.J. (1993). Lies and secrets: Implications for children's reporting of sexual abuse. En G.S. Goodman y B. L. Bottoms (Eds.), *Child victims, child witnesses. Understanding and improving testimony*. (pp. 147-168). Nueva York. The Guilford Press.
- Butcher, J.N. & Pope, K.S. (1993). Seven issues in conducting forensic assessment: Ethical responsibilities in light of new standards and new tests. *Ethics & Behavior*, 3 (3&4), 267-288. Lawrence Erlbaum Associates, Inc.
- Campbell, T.W. (1997) Indicators of sexual abuse and their unreliability. *American Journal of Forensic Psychology*, 15, 5-18.
- Cantón, J. y Cortés, M.R. (2000) *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Ediciones Pirámide. 2000.
- Capella, C., Contreras, L. y Vergara, P. (2004). Análisis del testimonio infantil desde una perspectiva evolutiva. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 2ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Cárdenas, E. (2000). Abuso de la denuncia de Abuso. *Revista La Ley*. 15/9/2.000, año XLIV, N° 178, p1-3. Buenos Aires. Argentina.

- Carpintero, H. (2006). Breve historia de la psicología jurídica. En E. Garrido, J. Masip y M<sup>a</sup>C. Herrero, *Psicología Jurídica*. Pearson Educación S.A. 2006.
- Carretero, M., Marchesi, A. y Palacios, J. (1994) *Psicología evolutiva*. Editorial Alianza Psicología. 2da Edición. Madrid. 1994.
- Ceci, S. & Bruck, M. (1993). The Suggestibility of the child witness: a historical review and synthesis. *Psychological Bulletin*, 113:403-39.
- Ceci, S. & Bruck, M. (1995). *Jeopardy in the Courtroom: A Scientific Analysis of Children's Testimony*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Ceci, S. J., Crotteau-Huffman, M.L., Smith, E. & Loftus, E.W. (1994). Repeatedly thinking about non – events: Source misattributions among preschoolers. *Consciousness and Cognition*, 3, 388-307.
- Ceci, S. & Hembrooke, H. (1998). *Expert witnesses in child abuse cases*. American Psychological Association. USA. 2001.
- Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales. (2003). Cavas Metropolitano, 16 años de experiencia. *Policía de Investigaciones de Chile*. Santiago. Chile.
- Clawar, S.S. & Rivlin, B.V. (1991). *Children Held Hostage: Dealing With Programmed and Brainwashed Children*. Chicago: *American Bar Association*.
- Cliver, H. (1999). *Handbook of offender assesment and treatment*. Inglaterra., Ed. John Wiley & Sons, Ltd.
- Código Penal. Biblioteca del Congreso Nacional. Extraído el 5 de junio de 2008 desde <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/1984.pdf>
- Codigo Procesal Penal. Biblioteca del Congreso Nacional. Extraído el 5 de junio de 2008 desde <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/176595.pdf>
- Cohn, D.S. (1991). Anatomical doll play of preschoolers referred for sexual abuse and those not referred. *Child Abuse & Neglect*, 15:455-466.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España (s/f). *Psicología Jurídica*, <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm> (marzo del 2004)
- Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologist (CEGFP) (1991). Speciality Guidelines for Forensic Psychologists. En D.M., Bersoff. *Ethical Conflicts in Psychology*. 2nd Ed., 1999, pp. 495-502. Washington, D.C: APA.

- Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologist. (1991). Specialty guidelines for forensic psychologist. *Law and Human Behavior*, 15, 655- 665.
- Condemarin, P. & Macurán, G. (2005<sup>a</sup>). Estudio de la relación entre el Modelo Clínico y la Veracidad del Testimonio en informes psicológicos sobre casos de Delitos Sexuales. *Trabajo presentado en asignatura Epistemología I*. Doctorado en Psicología. Universidad de Chile. 2005.
- Condemarin, P. & Macurán, G. (2005b). *Peritajes psicológicos sobre los delitos sexuales*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Conway, M. (Ed.). (1997). *Recovered memories and false memories*. Oxford University Press.
- Cox, F. (2008). Entrevista personal realizada el 7 de Marzo de 2008.
- Crombag, L.J. & Meehl, P.E. (1995). Construct validity in psychological tests. *Psychological Bulletin*, 52, 281-302.
- Davies, M.G. (1995). Parental distress and ability to cope following disclosure of extrafamilial sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 19, 399-408.
- Davis, S.L. (1998). Social and scientific influences on the study of children's suggestibility: A historical perspective. *Child Maltreatment*, 3, 186 -195.
- Dawes, R. (1994). *House of cards*. New York: Free Press.
- DeLoache, J.S. (1995). The use of dolls in interviewing young children. En M.S. Zaragoza, J.R. Graham, G.C. N. Hall, R. Hirschman & S. Ben – Porta (Eds.) *Memory and testimony in the child witness* (pp 160 – 178). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Department of Health - Department for Education and Employment - Home Office. *Framework for the Assessment of Children in Need and their Families*. London. The Stationery Office.
- Díaz, O. (2003) La actuación del psicólogo forense en la sala de justicia. Apuntes sistémicos. *Anuario de Psicología Jurídica*. Volumen 13 año 2003, pag 123-136.
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M.L.; (1993). *Psicología Forense Experimental*. Promolibro. Valencia.
- Diges, M. y Mira, J. (1983). Psicólogos, Psicología y Testimonio. *Análisis y modificación de conducta*, 1983, pp. 245-247.

- Doris, J. (1994). Comentary on criteria-based content análisis. *Journal of Applied Developmental Psychology*, Vol. 152, 281-285.
- Duce, M. (2006) La prueba pericial y su admisibilidad a juicio oral en el nuevo proceso penal. *Revista de Ciencias Penales Iter Criminis*. Nº 5 2006, México, págs. 53 a 112.
- Duce, M. (2008). Entrevista personal realizada el 25 de Abril de 2008.
- Echeburrua, E. y Guarricaecheverría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Editorial Ariel. Barcelona.
- Escaff, E. (2000). En Congreso Hispano Alemán de Psicología Jurídica. "La psicología Jurídica en Chile".
- Esparcia, A.J. y Hernández, J.A. (2001). Neuropsicología forense: Una nueva especialidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol 11, 2001, pp.21-34.
- Everson, M.D., Boat, B.W., Sherries, B. & Robertson, K.R. (1996). Beliefs among professionals about rates of false allegation of child sexual abuse. *Journal of Interpersonal Violence*, 4, 541 – 553.
- Exposito, B., Vasquez, A. y Barraza, P. Reforma Procesal Chilena: El rol del Psicólogo en el nuevo sistema de justicia.
- Faigman, D. & Monaham, J. (2005). Psychological Evidence at de Dawn of the Law's Scientific Age. *Annual Review Psychological*, 56: 631-659.
- Faust, D. & Ziskin, J. (1988). The expert witness in psychology and psychiatry. *Science*. 241.
- Fernandez-Ballesteros, E. (2002) Evaluación de la credibilidad y validez del testimonio de menores. En M.A.Soria (Coord.) *Manual de Psicología Penal Forense*. Atelier. 2002.
- Figueroa, J. y Duce, M. (2000). *Introducción al sistema penal*. Santiago, Chile, Editorial Universidad Diego Portales.
- Finkelhor, D. (1984). *Child Sexual Abuse: New Theory and Research*. New York: Free Press.
- Finkelhor, D. & Browne, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualization. *American Journal of Orthopsychiatry*, 55, 530-541.
- Finkelhor, D. & Berliner, L. (1995). Research on the treatment of sexually abused children: A review and recommendations. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 34, 1408-1423.

- Finkelhor, D. & Jones, L.M. (2004) Explanations for the Decline in Child Sexual Abuse Cases. *U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.*
- Finnilä, K., Santilla, P., Sainio, M., Niemi, P. & Sandnabba, K. (2005). Conexiones entre experiencia, creencias, conocimiento científico y autoevaluación de la experticia entre investigadores de abuso sexual infantil en Finlandia. *Scandinavian Journal of Psychology*, 46, 1-10. Blackwell Publishing Ltd.
- Flores, C. (2005). El Informe Pericial v/s el Artículo Científico. Una Mirada Criminalística. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia.* Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Fisher, R. P. (1995). Interviewing victims and witnesses of crime. *Psychology, Public Policy and Law*, 1, 732–764.
- Fisher, R. P. & Geiselman, R.E. (1992). *Memory – enhancing techniques for investigative interviewing.: The cognitive interview.* Charles C. Thomas: Springfield, IL.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (of. para Chile y el Conosur) /Instituto de Investigación en Ciencias Sociales – Universidad Diego Portales. (2006). Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal. *Informe Final.* Santiago, Agosto 2006. Extraído de [www.unicef.cl/unicef/public/archivos\\_documento/173/Informe%20final.pdf](http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/173/Informe%20final.pdf) el 23 de Abril 2008.
- Foucault, M. (1988). *Enfermedad mental y personalidad.* Paidós Studio. Ediciones Paidós. Barcelona. 1988.
- Freud, S. (1897). *Letter from Wilhelm Flie.* B 21.9.
- Freud, S. (1925). La Negación. En *Obras Completas.* Tomo XIX. Amorrortu Editores. 1984.
- Friedrich, W.N., Beilke, R.L. & Urquiza, A.J. (1988) Behavior problems in young sexually abused boys: a comparison study. *Journal of Interpersonal Violence*, 3, 21-28.
- Friedrich, W.N. & Grombesch, N. (1992). The child sexual behaviour inventory: normative and clinical comparison. *Psychological Assessment*, 4, 303-311.

- Friedrich, W.N., Fisher, J., Broughton, D., Houston, M & Shafran, C.R. (1998). Normative Sexual Behavior in Children: A Contemporary Sample. *Pediatrics*. 101.9. Extraído de [http:// www. Pediatrics.org/cgi/content/full/101/4/e9](http://www.Pediatrics.org/cgi/content/full/101/4/e9) el 8 de Agosto 2006.
- Garrido, E. y Herrero, M.C. (2006). El testimonio infantil. En Garrido, E.; Masip, J. y Herrero, M.C. *Psicología Jurídica*. Atelier. 2006.
- Garrido, E. & Masip, J. (2001). La evaluación psicológica en los supuestos abusos sexuales. En S. Jiménez Ed. *Evaluación Psicológica Forense*. Amaru. Salamanca. España.
- Garrido, E., Masip, J. y Herrero, M.C. (2006). *Psicología Jurídica*. Atelier. 2006.
- Geiselman R.E, Fisher R.P. (1997). Ten years of cognitive interviewing. *In Intersections in Basic and Applied Memory Research*, Payne D, Conrad F (eds). Lawrence Erlbaum: Mahwah, NJ.
- Glaser, D. y Frosh, M. (1997). *Abuso sexual de niños*. Editorial Paidós. Barcelona.
- Godoy, V. e Higuera, L. (2005). Aplicación forense de la entrevista cognitiva: Descripción, evolución y situación actual. *Anuario de Psicología Jurídica*. Volumen 15, pags 41-54.
- Goodman, G.S., Quas, J.A., Bulkley, J. & Shapiro, C. (1999). Innovations for child witnesses. A national survey. *Psychology, Public Policy and Law*, 5, 255-281.
- Goodman, G.S. & Saywitz, K.J. (1994). Memories of abuse: Interviewing children when sexual victimization is suspected. *Child an Adolescent Psychiatric Clinics of North America*, 3(4), 645 -661.
- Goodman, G.S. & Bottoms, B.L. (1993). *Child Victims, Child Witnesses: Understanding and Improving Testimony*. New York: Guilford.
- Goodman, G.S., Wilson, M.E., Hazan, C. & Caña, P.S. (1989). El testimonio de los niños cuatro años después del acontecimiento. Papers presentado en Reunión Anual de Asociación de Psicología Oriental. Boston. MA.
- Goodman, G.S. & Reed, R.S. (1986). Age differences in eyewitness testimony. *Law and Human Behavior*, 10:317-332.
- Goodman, G.S., Golding, J.M., Helgeson, V.S. & Haith, M.M. (1984). Jurors' reaction to child witnesses. *Journal of Social Issues*. 40, 139 -156.

- Goodman, G.S., Ghatti, S., Quas, J., Edelstein, R.S., Alexander, K.W., Redlich, A.D., Cordon, I.M. & Jones, D.P.H. (2003). A prospective study of memory for child sexual abuse: New findings relevant to the repressed-memory controversy. *Psychological Science*, 14, 112-118.
- Goodman – Brown, T.B., Edelstein, R.S., Goodman, G.S., Jones, D.P. H. y Gordon, D.S. (2003). How children tell: A model of children's disclosure of sexual abuse. *Child abuse and neglect*, 27, 525 -540.
- Gratz, K. (2003). Scientific expert testimony in CSA cases: Legal, ethical and scientific considerations. *Clinical Psychology: Science & Practice*, 110, 3.
- Greenberg, S.A. & Shuman, D.W. (1997). Irreconcilable conflict between therapeutic and forensic roles. In D. N. Bersoff (Ed.) *Ethical conflicts in psychology*. (2<sup>nd</sup> ed.). Washington, DC: American Psychological Association.
- Grove, W.M., Barden, R.C., Garb, H.N., & Lilienfeld, S.O. (2002). Failure of Rorschach-Comprehensive-System-based testimony to be admissible under the Daubert–Joiner–Kumho standard. *Psychology, Public Policy, and Law*, 8, 216–234.
- Grillo, C. (2005). Relatos testimoniales (Análisis del texto como instrumento metodológico en la intervención del peritaje como diagnóstico en Psicología Forense). En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3<sup>a</sup> Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Grisso, T. (1986). *Evaluating competencies: Forensic assessments and instruments*. New York: Plenum Press.
- Grisso, T. (1991). A developmental history of the American Psychology-Law Society. *Law and Human Behavior*, 15, 213–231.
- Grisso, T. (1998). *Forensic evaluation of juveniles*. Sarasota, FL: Professional Resource Press.
- Gould, J.W. (1998). *Conducting scientifically crafted child custody evaluations*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Gudjonsson, G.H. & Clark, N.K. (1986). Suggestibility in police interrogation: a social psychological model. *Social Behavior* 1:83-104.



- Gudjonsson, G.H. (1992). *The psychology of interrogation, confessions and testimony*. Londres. Wiley.
- Gudjonsson, G. & Haward, L.R.C.(1998). *Forensic Psychology: A guide to Practice*. London. Routledge.
- Gudjonsson, G.H. (2000). Psychometric Assessment. In C. Hollin (Eds.) *Handbook of Offender Assessment and Treatment*. Wiley and Sons Ltd. England. 2001.
- Gumpert, C.H., Lindblad, F. & Johansson, A. (1999). Child sexual abuse: Expert testimony in Swedish district court. *Child Maltreatment*, 4, 343 – 352.
- Gumpert, C.H., Lindblad, F. & Grann, M. (2002). A systematic approach to quality assessment of expert testimony in cases of alleged child sexual abuse. *Psychology, Crime & Law*, Vol. 8, pp 59-75.
- Gumpert, C.H., Lindblad, F. & Grann, M. (2002). A systematic approach to quality assessment of expert testimony in cases of alleged child sexual abuse. *Psychology, Crime & Law*, Vol. 8, pp 59-75.
- Hagen, M. (2001). Damaged Goods, What, if anything, does science tell us about the long-term effects of childhood sexual abuse? *Skeptical inquirer*. January/February ProQuest Psychology Journals, pag 54.
- Hamill, S.B. Graham, E.S. Thomason, I.E. & Huerta-Choy, R. (2001). Current practices in the use of televised child testimony: Question of constitutionality and personal biases. *Criminal Justice Policy Review*, 12, 282 – 292.
- Hastie, R. (1986) Notes on the Psychologist Expert Witness. *Law and Human Behavior*, 10, p.80.
- Hecker, J.E. & Scoular, R.J. (2004). Forensic report writing. En W. O'Donohue, & E. Levensky (Eds.). *Handbook of Forensic Psychology. Resources for mental health and legal professionals*. Elsevier Academic Press.
- Hibbard, R.A. & Hartman, G.L. (1992). Behavioral problems in alleged sexual abuse victims. *Child abuse and Neglect*, 16, 755-762.
- Hierro, L.L. (2002). Deontología. Aproximación a los problemas éticos del ejercicio profesional. En J. Urra (Comp.): *Tratado de Psicología Forense*. Madrid. Siglo XXI.
- HMSO (Home Office). (1992). Memorandum of good practice on video recorded interviews with child witnesses for criminal proceedings. London.

- Horner, T.M., Guyer, M.J. & Kalter, N.M. (1993a). The biases of child sexual abuse experts: believing is seeing. *Bulletin American Academy Psychiatry Law* 21:281-292.
- Horner, T.M., Guyer, M.J. & Kalter, N.M. (1993b). Clinical expertise and the assessment of child sexual abuse. *Journal American Academy Child & Adolescent Psychiatry* 32:925-931.
- Horowitz, S.W. (1991). Empirical support for statement validity analysis. *Behavioral assessment*, 13, 293-313.
- Huerta, A. (2003). Sugestibilidad: Una variable a considerar en las evaluaciones periciales a niños víctimas de agresiones sexuales. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Jacobsen, L. (2003). La comprensión constructivista de la experiencia traumática. *Clinical Social Work Journal*. New York: Summer 2003. Tomo 31, N° 2; pg. 123. 2003.
- Jampole, L., & Weber, M.K. (1987). An assessment of the behavior of sexually abused and nonsexually abused children with anatomically correct dolls. *Child Abuse & Neglect*. 11:187-192.
- Jimenez, E.M. y Bunce, D. (2006). Concepto de Psicología Forense: presupuestos comunes y divergentes en la relación Psicología y Derecho. En J.C. Sierra, E.M. Jiménez y G. Buena-Casals (Coords.). *Psicología Forense*. Manual de técnicas y aplicaciones. Editorial Biblioteca Nueva, S.L. Madrid. 2006.
- Jimenez, E.M. y Bunce, D. (2006). El Informe Psicológico. En J.C. Sierra, E.M. Jiménez y G. Buena-Casals (Coords.). *Psicología Forense*. Manual de técnicas y aplicaciones. Editorial Biblioteca Nueva, S.L. Madrid. 2006.
- Johnson, M.K., Bush, J.C. & Mitchell, K.J. (1998). Interpersonal reality monitoring: Judging the sources of other people's memories. *Social Cognitions*, 16, 199-224.a
- Johnson, M.K. & Raye, C.L. (1981). Reality monitoring. *Psychological Review*. 88, 67-85.
- Juárez, J.R. (2001). La Credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales. *Tesis Doctoral*. Universitat de Girona. 2001.

- Kassin, S. M. (2004). True or false: "I'd know a false confession if I saw one". En P.-A. Granhag y L. A. Strömwall (Eds.), *The detection of deception in forensic contexts* (pp. 172-194). Cambridge: Cambridge University Press.
- Kendall-Tackett, K.A., Williams, L.M. & Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: a review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin* 113:164-180.
- Kennedy, D & Merril, R.A. (2003). Assessing Forensic Science. *Issues in science and technology*. Fall.
- Kiser, L.T. *et. al.* (1998). Post-traumatic stress disorder in young children: abreaction purported sexual abuse. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 27, 645-649.
- Kovera, M. B. & Borgida, E. (1998). Expert scientific testimony on child witnesses in the age of daubert. En S. Ceci, & H. Hembrooke. *Expert Witnesses in Child Abuse Cases*. American Psychological Association. USA. 2001.
- Kuehnle, K. (1996). *Assessing allegations of child sexual abuse*. Sarasota, FL: Professional Resource Press/Professional Resource Exchange, Inc.
- Kuehnle, K. (1998). Ethics and the forensic expert: A case study of child custody involving allegations of child sexual abuse. *Ethics and Behavior*, 8, 1-18.
- Lamb, M.E., Sternberg, K., Orbach, & Esplin, P. Stewart, H., & Mitchell, S. (2003). Age differences in children's responses to openended invitations in the course of forensic interviews. *Journal of consulting and Clinical Psychology*. 71. 926-934.
- Lamb, M.E., Sternberg, K.J., Esplin, P.W., Hershkowitz, I., & Orbach, Y. (1997). Assessing the credibility of children's allegations of sexual abuse: A survey of recent research. *Learning and Individual Differences*, 9, 175-194.
- Lamb, M.E., Sternberg, K.J., Esplin, P.W., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Hovav, M. (1997). Criterion based content analysis: A field validation study. *Child Abuse and Neglect*, 21, 255-264.
- Lameiras, M. (Coord.). (2002). *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Editorial Biblioteca Nueva S.L., Madrid, 2002.
- Law Society (1996) Vol. 1. London. 1996.

- Leach, A.M., Talwar, V. Lee, K., Bala, N. & Lindsay, R.C.L. (2004). "Intuitive" lie detection of children's deception by law enforcement officials and university students. *Law and Human Behavior*, 28, 661 -685.
- León, E. (2005). Mala praxis de profesionales psicólogos en la realización de Informes Periciales, como en su participación en juicios orales. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Leventhal, J.M., Hamilton, J., Rekedal, S., Tebano Micci, A. & Eyster, C. (1989). Anatomically correct dolls used in interviews of young children suspected of having been sexually abused. *Pediatrics* 84:900-906.
- Levine, J.P. (1983). Jury toughness. The impact of conservatism on criminal court verdict. *Crime and Delinquency*, 29, 71-87.
- Levine, T. R., Park, H. S. & McCornack, S. A. (1999). Accuracy in detecting truths and lies: Documenting the "veracity effect". *Communication Monographs*, 66, 125-144.
- Levis, M., Stanger, C. & Sullivan, M.W. (1989). Deception in 3-years-olds. *Developmental Psychology*, 25, 439-443.
- Lindblad, F. (1989) Child sexual abuse. Evaluation of allegations – a hermeneutical approach. *Acta Paediatrica Scandinavica (supplement)*, 358, 1-43.
- Loftus, E.F. (1979). *Eyewitness testimony*. Cambridge, Harvard University Press.
- Loftus E.F., Greene, E.L. y Doyle, J.M. (1994). Psicología del testimonio del testigo presencial. En D.C. Raskin (Eds.) *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Desclée de Brouwer. Bilbao.
- Loftus E.F. & Pickrell, J. (1995). The formation of false memories. *Psychiatry Ann* 25:720-25.
- Loh, W.E. (1981). *Social research in the judicial process*. New York. Russel Sage Found.
- London, K., Bruck, M., Ceci, S. & Shuman, D. (2005). Disclosure of child sexual abuse. What does the research tell us about the ways that children tell? *Psychology, Public Policy and Law*, vol. 11, N°1, 194-226.
- Mahoney, M. (1991) *Human change Processes: The scientific foundations of psychotherapy*. Basic Books, Nueva York. 1991.

- Mahoney, M. y Neimeyer, G. (1997) *Constructivismo en psicoterapia*. Paidós. Buenos Aires. 1997.
- Manrique, G. y Zaldívar, F. (2003). *Opinión de los jueces (Derecho Penal y de Familia) sobre el Informe Psicológico Forense*. Anuario de Psicología Jurídica, volumen 13, año 2003, Págs. 123-136.
- Manríquez, P. (2005). Reflexiones sobre el abuso sexual del menor con discapacidad auditiva: una propuesta exploratoria del rol del Psicólogo Forense. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Mapes, B. (1995). *Child Eyewitness Testimony in Sexual Abuse Investigations*. Clinical Psychology Publishing Company, Inc. USA. 1995.
- Marbe, K. (1913). *Grundzüge der forensischen Psychologie*. Munich: Beck.
- Marbe, K. (1926). *Der Psycholog als Gerichtsgutachter im Straf- und Zivilprozess*. Stuttgart: Enke.
- Masip, J., Sporer, S.L., Garrido, E. y Herrero, C. (2005). The detection of deception with the Reality Monitoring approach: A review of the empirical evidence. *Psychology, Crime, & Law, 11*, 99-122.
- Masip, J., Alonso, H. y Herrero, C. (2006). Verdades, mentiras y su detección a partir del comportamiento no-verbal. En E. Garrido; J. Masip. y M.S. Herrero. *Psicología Jurídica*. Pearson Educación S.A. 2006.
- McAnulty, R.D. (1993). Expert psychological testimony in cases of alleged child sexual abuse. *Archives of Sexual Behavior, 22*, 311-324.
- McCann, J.T. (1998). Defending the Rorschach in court: An analysis of admissibility using legal and professional standards. *Journal of Personality Assessment, 1998, 70* (1), 125-144. Lawrence Erlbaum Associates, Inc.
- McLeer, S. et. al. (1988). Post- traumatic stress disorder in sexually abused children. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 27*, 650-654.
- Meehl, P.E. (1956). Wanted – a good cookbook. *American Psychologist, 11*, 263-272.

- Mellado, J.B. y Villegas, Ch. (2002). La entrevista psicológica penal forense. En M.A. Soria (Eds.) *Manual de Psicología Penal Forense*. Atelier. Barcelona. 2002.
- Melton, G.B. & Limber, S. (1989). Psychologist involvement in cases of child maltreatment. Limits of role and expertise. *American Psychologist* 44, (9). 1225-1233.
- Melton, G.B., Petrila, J., Poythress, N.G. & Slobogin, C. (1997). *Psychological evaluations for the courts: A Handbook for mental health professional and lawyers*. New York: Guilford. 2<sup>nd</sup> ed.
- Melton, S.B. (1987). Bringing psychology to the legal system. *American Psychologist*, 72, 611-614.
- Melton, G.B. (2005). Treating children like people: A framework for research and advocacy. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology*, 60(8) 915-918
- Ministerio de Justicia, Fundación Paz Ciudadana. (1996). Lineamientos generales de la Reforma Procesal Penal. Santiago, Chile. Editorial Universitaria.
- Ministerio Público (2005). Anuario Estadístico. Extraído el 3 de junio de 2008 desde <http://www.ministeriopublico.cl/index.asp>
- Ministerio Público (2006) Anuario Estadístico. Extraído el 3 de junio de 2008 desde <http://www.ministeriopublico.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/Boletines%20Estadísticos/Boletin%20estadistico%20anual%202006.pdf>
- Ministerio Público (2007). Anuario Estadístico. Extraído el 3 de junio de 2008 desde [http://www.ministeriopublico.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/anuario\\_estadistico\\_2007.pdf](http://www.ministeriopublico.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/anuario_estadistico_2007.pdf)
- Mira, J. J. (1989). Estudios de psicología en ambientes procesales: Un análisis de metamemoria. *Tesis Doctoral*, Universidad Autónoma de Madrid.
- Mira, J.J. y Diges, M. (1991). Psicología del testimonio: concepto, áreas de investigación y aplicabilidad de sus resultados. *Papeles del Psicólogo*. Febrero, nº 48, 1991
- Mira, J.J. y López, E. (1932). *Psicología Jurídica*. Salvat. Barcelona.
- Miranda, J. y Alambra, M. (2003). Estudio descriptivo de evaluaciones clínico periciales realizadas en CAVAS metropolitano en el concepto de la nueva reforma procesal penal. *Anales V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica*. Santiago de Chile.
- Münsterberg, H. (1908). *On the witness stand*. New York. Clark Boardman.

- Muñoz-Sabate, L. (1976). Método y elementos para una psicología jurídica. Conferencia realizada en el Colegio de Abogados de Barcelona con motivo del Seminario sobre Metodología Psicojurídica organizado por la sección de Sociología y Psicología Jurídica de la Comisión de Cultura. Barcelona.
- Muñoz -Sabate, L. Bayes, R. y Munné, F. (1.980) *Introducción a la psicología jurídica*. México: Trillas.
- Myers, J.E.B. (1992). *Legal issues in child abuse and neglect*. Newbury Park, CA: Sage.
- Myers, J.E.B (1993). Expert testimony regarding child sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 17, 175-185.
- Myers, J.E.B. (1996). Expert testimony. En Briere, J.; Berliner, L.; Buckley, J.A.; Jenny, C.; Reid, T. (Eds.) *The APSAC Handbook on child maltreatment*. California: Sage Publications Inc: 1996, 319-340.
- Náquira, J. (1995). "El Psicólogo Forense: Campo de acción, formación y rol profesional". "Anales del Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica". Santiago, Chile.
- Navarro, C. (2006). Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales. *Tesis para optar por el título de Magíster en Psicología Clínica Infanto – Juvenil*. Universidad de Chile.
- Ney, T. (Ed). (1995). *True and False Allegations of Child Sexual Abuse: Assessment and Case Management*. New York: Brunner/Mazel.
- Nicholson, R.A. & Norwood, S. (2000). The quality of Forensic Psychological Assessment, Reports and Testimony: Acknowledging the gap between Promise and Practice. *Law & Human Behavior*, Febrero 2000; 24, 1: ProQuest Psychology Journals, Pg. 9.
- Nikonova, O. & Ogloff, J.R.P. (2005). Mock jurors' perception of child witnesses: The impact of judicial warning. *Canadian Journal of Behavioral Sciece*, 37, 1-19.
- O'Donohue, W. & Levensky, E. (Eds). 2004. *Handbook of Forensic Psychology. Resources for Mental Health and Legal Professionals*. Elsevier Academic Press. 2004.
- Ornstein, P. & Gordon, B. (1998). The psychologist as expert witness: A comment. En Ceci, S. & Hembrooke, H. 1998. *Expert Witnesses in Child Abuse Cases*. American Psychological Association. USA. 2001.

- Padilla, E.J. (2006). *Abuso sexual. Guías para la ponderación diagnóstica*. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. 2006.
- Parraguez, L. (2005). Abuso sexual en la infancia, su incidencia en el desarrollo vital. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 3ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Pedrosa, S., Aygañaraz, L. y Miccolis, M. (2000). El concepto de paradigma aplicado al concepto de “versión canónica”. Trabajo presentado al segundo congreso internacional de medicina legal y ciencias forenses. Argentina.
- Pereira, R. (2003). La credibilidad del relato en niños víctimas de abuso sexual que presentan handicap. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.) *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Pérez, P. (2003). Hacia una metodología de la pericia psicológica del testimonio de niños y niñas víctimas de abuso sexual. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds.) *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Petrella, R. C., & Poythress, N. G. (1983). The quality of forensic evaluations: An interdisciplinary study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 51, 76–85.
- Pezdek, K., Morrow, A., Blandon-Gitlin, I., Goodman, G.S., Quas, J.A., Saywitz, K.J., Bidrose, S., Pipe, M.E., Rogers, M. & Brodie, L. (2004). Detecting deception in children: event familiarity affects criterion-based content analysis ratings. *Journal of Applied Psychology*, 89, 119-126.
- Piaget, J. (1976) La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias. En J. Piaget, J.M. Mackenzie y P. Lazarfeld (Eds.), *Tendencias de la investigación en ciencias sociales*. (pp. 7-112). Madrid : Allianza Universidad.
- Piaget, J. & Apostel, L. (1980); *Construcción y validación de las teorías científicas. Contribución de la epistemología genética*. Paidós Studio. Ediciones Paidós. 1ra Edición. Buenos Aires. 1882.



- Polak, A. & Harris, P.L. (1999). Deception by young children following noncompliance. *Developmental Psychology*, 35, 515- 525.
- Raskin, D.C. & Yuille, J.C. (1989). Problems in evaluation interviews of children in sexual abuse cases. En: S.J: Ceci, D.F. Ross & M.P. Toglia (Eds). *Perspectives on Children's Testimony*, New York: Springer-Verlag.
- Raskin, D.C. & Esplin, P.W. (1991). Assessment of children's statements of sexual abuse. En J. Doris (Ed). *The Suggestibility of Children's Recollections*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Raskin, D.C. & Esplin, P.W. (1992). Statement validity assessment: interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavior Assessment*, 13:265-291.
- Realmuto, G.M., Jensen, J.B. & Wescoe, S. (1990). Specificity and sensitivity of sexually anatomically correct dolls in substantiating abuse: a pilot study. *Journal of American Academy of Child & Adolescent Psychiatry* 29:743-746.
- Rieutord, A. (2008) Entrevista personal con fecha 23 de junio de 2008.
- Riffo, C. (2004). Aportes y desafíos desde la práctica psicológica: El psicólogo forense en el nuevo proceso penal chileno. Santiago, Chile, Ril editores.
- Rind, B., Tromovitch, P. & Bauserman, R. (1998). A Meta - Analytic examination of assumed properties of child sexual abuse using college samples. *Psychological Bulletin* 124(1): 22-51.
- Risinger, R. M., Saks, D., & Rosenthal, W. T., (2003). Context effects in forensic science: A review and application of the science of science to crime laboratory practice in the United States. *Science & Justice*, Volume 43, Issue 2, Pages 77 – 90.
- Rodríguez, L. (2004). *Delitos Sexuales*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile.
- Rogers, C. (1957). The necessary and sufficient conditions of therapeutic personality change. *Journal of consulting and clinical psychology* (Washington, DC), no. 21, p. 95-103.
- Rogers, M. L. (1992). Delusional disorder and the evolution of mistaken sexual allegations in child custody cases. *American Journal of Forensic Psychology*, 10, 47–69.
- Rogers, R. (1987). Ethical dilemmas in forensic evaluations. *Behavioral Sciences & Law*. Vol 5, N°2, pp 149-160. John Wiley & Sons, Inc. 1987.

- Rosenthal, R. (1976) *Experimenter effects in behavioral research*: Enlarged edition. Nueva York: Irvington Publishers.
- Ross, D.F., Lindsay, R.C.L. & Marsil, D. (1999). The impact of hearsay testimony on conviction rates in trials of child sexual abuse. *Psychology, Public Policy and Law*, 5, 439 – 455.
- Ruby, C.L. & Brigham, J.C. (1997). The usefulness of the criteria-based content analysis technique in distinguishing between truthful and fabricated allegations: a critical review. *Psychology, Public Policy, and Law*, 3, 705-737.
- Rudy, L. & Goodman, G.S. (1991) Effects of participation on children's reports. *Developmental Psychology*. 27.527-538.
- Saiz, D. (2002). Memoria y percepción en la psicología del testimonio. En M.A. Soria, *Manual de Psicología Penal Forense*. Atelier. 2002.
- Salazar, L. (2004). Entrevista pericial psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Una propuesta de estructura desde la experiencia. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 2ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Salinas, M.I. y Escaff, E. (1995). Anales del Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Santiago, Chile.
- Santtila, P., Roppola, H., Runtti, M. & Niemi, P. (2000). Assessment of child witness statements using criteria-based content analysis (CBCA): the effects of age, verbal ability, and interviewer's emotional style. *Psychology, Crime & Law*, 6, 159-179.
- Schacter, D.C., Coyle, J.T., Fischbach, G.D., Mesulam, M.M. & Sullivan, L.E. (Eds). (1995). *Memory distortion: How minds and societies reconstruct the past*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Schooler, J.W. (1994). Seeking the core: the issues and evidence surrounding recovered accounts of sexual trauma. *Consciousness and Cognition*, volume 3, pp 452- 469. 1994
- Scullin, M.H., Kanaya, T. & Ceci, J.S. (2002). Measurement of individual differences in children's suggestibility across situations. *Journal of Experimental Psychology: Applied*, 8, 233-246.

- Servicio Nacional de Menores, (2004). Estudio: Peritajes psicológicos en Abuso Sexual Infantil. Manuscrito no publicado.
- Sgroi, S.M. (Ed.). (1982). *Handbook of Clinical Intervention in Child Sexual Abuse*. Lexington, MA: Lexington Books.
- Sgroi, S.M. (1988). *Vulnerable Populations: Evaluation and Treatment of Sexually Abused Children and Adult Survivors*, Vol 1. New York: Free Press.
- Shaw, J.A. (2004). The legacy of Child Sexual Abuse. *Psychiatry*, 67 (3) Fall 2004.
- Shields, A.M. (2003). Reflexiones y técnicas (reflexiones técnicas) de descarte de abuso sexual en niños y niñas en edad preescolar. En E. Escaff y F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Ediciones Diplomado en Psicología Jurídica y Forense. 1ª Versión. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Sierra, J.C., Jiménez, E.M<sup>a</sup>. y Buela-Casal, G. (Coords.). (2006). *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Editorial Biblioteca Nueva S.L., Madrid, 2006.
- Sivan, A.B., Schor, D.P., Koepl, G.K. & Noble, L.D. (1988). Interaction of normal children with anatomical dolls. *Child Abuse and Neglect*, 12:295-304
- Skinner, L. & Berry, K. (1993). Anatomically detailed dolls and the evaluation of child sexual abuse allegations: psychometric considerations. *Law and Human Behavior*, 17:399-421.
- Sobral, J. y Gómez – Fraguera, J.A. (2006). Abogados, fiscales... de profesión, convencer. En Garrido, E.; Masip, J. y Herrero, M.C. *Psicología Jurídica*. Atelier. 2006
- Socialstyrelsen (National Board on Health and Welfare). (1991). Sexuella övergrepp mot barn (*Child Sexual Abuse*). *Allmänna Råd*.
- Sporer, S.L. (1997). The less travelled road to truth: verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.
- Soria, M.A.; (Coord.). (2002). *Manual de Psicología penal forense*. Atelier. Barcelona. 2002.
- Soria, M.A.; (Coord.). (2005). *Manual de Psicología Jurídica e investigación criminal*. Ediciones Pirámide. Madrid. España.

- Sporer, S.L. (2004). Reality monitoring and the detection of deception. En P.-A. Granhag y L.A. Strömwall (Eds.). *The detection of deception in forensic contexts* (pp. 64-102). Cambridge. Cambridge University Press.
- Sporer, S.L., McQuiston-Surrett, D. & Ibabe, I. (2006). Metamemoria de los testigos presenciales. En Garrido, E.; Masip, J. y Herrero, M.C. *Psicología Jurídica*. Pearson Educación S.A. 2006.
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En Yuille, J.C. (Ed). *Credibility Assessment*, Nato Asi Series, Vol. 47. Kluwer Academic Publishers.
- Steller, M. y Köhnken, G. (1994). Análisis de las declaraciones basadas en criterios. En D.C. Raskin, (Ed.) *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Desclee de Brouwer. Bilbao.
- Steller, M. y Böhm, C. (2006). Cincuenta años de jurisprudencia del Tribunal Federal Supremo Alemán sobre la psicología del testimonio. Balance y perspectiva. En L.Verlag (Ed.) *Nuevos caminos y conceptos en la Psicología Jurídica*. Berlín. 2006.
- Stenberg, K.J., Lamb, M.E., Esplin, P. & Baradaran, L.P. (1999). Using a scripted protocol in investigative interviews: A pilot study. *Applied Developmental Science*, Vol 3, N°2, 70-76.
- Stenberg, K.J., Lamb, M.E., Davies, G.M., & Westcott, H.L. (2001). The “Memorandum of Good Practice”: Theory versus practice. *Child Abuse and Neglect*, 25, 669 – 681.
- Stern, W. (1902). La psicología del testimonio.
- Stern, W. (1910). Abstract of lectures on the psychology of testimony and on the study of individuality. *American Journal of Psychology*, 21, 270-282.
- Stern, W. (1926). *Juvenile witnesses in sex crime proceedings: their treatment and psychological assessment*. Leipzig. Quelle & Meyer.
- Summit, R.C. (1983). The child sexual abuse accommodation syndrome. *Child Abuse & Neglect* 7:177-193.
- Talwar, V., Lee, K., Bala, N., & Lindsay, R.C.L. (2004). Children’s lie-telling to conceal a parent’s transgression: Legal implications. *Law and Human Behavior*, 28, 411-435.
- Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der Glaubwürdigkeit von Zeugenaussagen. (Assesment of the credibility of witnesses’ statements). En U. Undeutsch, Ed., *Handbuch der*

- Psychologie, Band 11. *Forensische Psychologie*. (Handbook of psychology, Vol. 11. *Forensic Psychology*). 26-181. Göttingen. Hogrefe.
- Undeutsch, U. (1992). Statement Reality Analysis. En A. Trankell (Ed.) *Reconstructing the past. The role of psychologist in criminal trials*. Sttockholm: Norstedst.
- Walker, A. & Warren, A.R. (1995). The language of the child abuse interview: Asking the questions, understanding the answers. En T. Ney (Ed.) 1995. *True and False Allegations of Child Sexual Abuse: Assessment and Case Management*. New York: Brunner/Mazel.
- Warren, A.R. & McGough, L.S. (1996). Research on children's suggestibility: Implications for the investigative interview. En B.L. Bottoms y G.S. Goodman (Eds.), *International perspectives on child abuse and children's testimony. Psychological research and law*. pp12-44. Thousand Oaks, California: Sage Publications.
- Weissman HN (1991). Forensic psychological examination of the child witness in cases of alleged sexual abuse. *American Journal of Orthopsychiatry* 61:48-58. Medline Link.
- Welder, A.N. (2000). Sexual abuse victimization and the child witness in Canadá: Legal, ethical and Professional Issues for Psychologist. *Canadian Psychology*. Aug 2000, 41,3; Proquest Psychology Journals, pg. 160.
- Wells, G.L. (1984). How adequate is human intuition for judging eyewitness testimony. In G.L. Wells, W.L. Wells y E.L. Loftus (Eds.) *Eyewitness testimony: Psychological perspectives* (pp.256-272). Nueva York. Cambridge University Press.
- Whipple, G.M. (1909). The observer as reporter. A survey of the "Psychology of Testimony". *Psychological Bulletin*, 6, 153 -170.
- White, S. & Quinn, K.M. (1988). Investigatory independence in child sexual abuse evaluations: conceptual considerations. *Bulletin American Academy Psychiatry & Law* 16:269-278.
- Wiener, J.B. (1989). On competence and ethicalty in psychodiagnostic assessment. *Journal of Personality Assessment*, 53, 827-831.
- Wiener, J.B. (1995). How to anticipate ethical and legal challenges in personality assessment. En J. N. Butcher (Ed.) *Clinical personality assessment. Practical Approaches*. New York. Oxford University Press.

- Wiener, R. L. (1999). Extending Daubert beyond scientific expert testimony. *The APA Monitor*, 30, 47.
- Wise, R.A. & Safer, M.A. (2004). What us judges know and believe about eyewitness testimony. *Applied Cognitive Psychology*. 18: 427–443. doi: 10.1002/acp.993.
- Wolfe, D. (2003). Expert opinion on child sexual abuse: Separating myths from reality. *Proquest Psychology Journals*.
- Wood, J. M. (1996). Weighing evidence in sexual abuse evaluations: An introduction to Bayes's Theorem. *Child Maltreatment*, 1, 25–36.
- Wood, J.M., Carb, H.N., Lilienfeld, S.O. & Nezworski, M.T. (2002). The Changing world of clinical assessment. *Annual Review of Psychology*. Palo Alto: 2002. Tomo 53, pp 519, 25 pgs.
- Vazquez, B. (1995). Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores. Madrid. Siglo XXI.
- Vrij, A. (2000). Detecting lies and deceit. The psychology of lying and the implications for professional practice. Chichester: Wiley
- Vrij, A., Edward, K. & Bull, R. (2001). Stereotypical verbal and nonverbal responses while deceiving others. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 27, 899-909.
- Vrij, A., Akehurst, L., Soukara, S. y Bull, R. (2002). Will the truth come out? The effect of deception, age, status, coaching, and social skills on CBCA scores. *Law and Human Behavior*, 26, 261-283.
- Vrij, A., Akehurst, L., Soukara, S. y Bull, R. (2004a). Detecting deceit via analysis o verbal and nonverbal behaviour in children's and adults. *Human Communication Research*, 30, 8-41.
- Vrij, A., Akehurst, L., Soukara, S. y Bull, R. (2004b). Let me inform you how to tell a convincing story: CBCA and reality monitoring scores as a function of age, coaching, and deception. *Canadian Journal of Behavioural Science*, 36, 113-126.
- Vrij, A. (2005). Criteria-Based Content Analysis. A qualitative review of the first 37 studies. *Psychology, Public Policy, and Law*, 11(1), 3-41.
- Youngstrom, E.A. & Pellegrini Bush, C. (2000). Expert Testimony in Psychology: Ramifications of Supreme Court Decision in Kumho Tire Co., Ltd. V. Carmichael. *Ethics & Behavior*, 10(2) 185-193.

- Yuille, J.C. (Ed.) (1989). *Credibility assessment*. Nato Asi Series, vol 47. Kluwer Academic Publisher.
- Yuille, J.C., Hunter, R., Joffe, R. & Zaparniuk, J. (1993). Interviewing children in sexual abuse cases. En G.S. Goodman & B.L. Bottoms, (Eds). *Child Victims, Child Witnesses: Understanding and Improving Testimony*, New York: Guilford.
- Zaldívar, F. (1999). *Evaluación psicológica: Una aproximación conceptual, metodológica e instrumental*. Granada. Némesis.
- Ziskin, J. (1970). *Coping with psychiatric and psychological testimony*. Beverly Hills, CA: Law and Psychology Press.

**ANEXO**  
**Planilla de datos**





Número	T. trasn. Mes	Ident Causa	Ident Vctma	Ident Imptdo	Ant Relev	Metodolg	Resultados	Conclusiones	sugerencias	Mot. Evaluac	Estud Carpet
1	0.7	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1
2	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2
3	0.3	1	1	1	1	1	1	1	1	4 solic mp	2
4	0.2	1	1	1	1	1	1	1	2	3	2
5	0.3	1	1	1	1	1	1	1	4	4 solic mp	2
6	0.7	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
7	0.1	1	1	1	2	1	1	1	1	3	2
8	0.5	1	1	2	1	1	1	1	4	3	1
9	0.7	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
10	0.3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
11	0.3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
12	15 días	1	1	2	1	1	1	1	1 y3	1	1
13	0.1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
14	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
15	0.2	1	1	1	1	1	2	1	1 y3	4 Fac mentales	1
16	0.4	1	1	2	1	1	1	1	4	3	1
17	0.4	1	1	1	1	1	1	1	2	3	1
18	0.2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2
19	sin fecha	1	1	2	1	1	1	1	1	4. tto	2



Número	WISC	Raven	Anal Credib	Cont. Declar	Contex Decl	Ev. Niv Desar	Rep.Sit Vit	Intp Alternat	Est. Inf	Número	Concl Credib	Concls Daño	Concl otra
1	1	2	2	3	3	2	2	1	1	1	1	10	1
2	2	2	2	3	3	1	2	1	1	2	1	10	2
3	2	2	3	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2
4	2	2	2	3	3	2	3	1	3	4	1	10	2
5	2	2	2	3	1	2	1	1	3	5	1	10	2
6	2	2	3	3	3	1	2	1	3	6	1	10	1
7	2	2	2	3	2	1	2	1	3	7	1	10	2
8	2	2	4	3	3	2	1	1	3	8	2	10	2
9	2	2	3	3	3	1	1	1	3	9	2	10	1
10	2	2	2	3	2	1	1	1	3	10	2	10	1
11	2	2	2	3	2	1	1	1	3	11	2	10	1
12	2	2	1	3	3	1	2	1	1	12	1	6	1
13	2	2	3	3	1	1	2	1	1	13	2	10	1
14	2	2	4	1	1	2	3	1	2	14	6	2 y 1	2
15	2	2	1	3	2	2	1	1	1	15	1	9	1
16	2	2	4	3	1	2	1	1	1	16	1	10	2
17	1	2	1	3	3	3	3	1	1	17	3	10	1
18	2	2	2	3	2	1	1	1	1	18	1	10	1
19	2	2	4	1	1	1	1	1	1	19	1	10	1

Número			
1	Desarrollo		
2			
3			
4			
5			
6	síntesis breve de lo referido		
7			
8			
9	derecho del niño vulnerado		
10	derecho del niño vulnerado		
11	derecho del niño vulnerado		
12	la metodología determina con certeza a los supuestos agresores.		Sentencia: ...A ello cabe agregar las conclusiones expresadas por el psicólogo... quien señaló que el relato de los hechos efectuados por la ofendida calificó como altamente creíble, lo que sólo sucede en el 15 o 20% de los casos... Por ende, se le dará a la declaración de la víctima el valor de plena prueba en desmedro de lo expresado en la audiencia por el acusado...
13	derecho del niño vulnerado		Las peritos... impresionaron al tribunal como certeras en sus apreciaciones, dieron sobradamente razón de sus dichos, explicando... las técnicas utilizadas para llegar a las conclusiones... La perito Srta... ilustró... acerca del daño experimentado por la víctima a raíz de los abusos sexuales sufridos agravado por el maltrato familiar. sin duda, estos jueces han llegado al convencimiento de que el entorno familiar... constituyó un campo propicio para la consumación de los abusos sexuales.
14			
15	examen mental		De esta forma, el testimonio de la niña fue percibido ... por el tribunal como un relato verosímil advirtiendo que estábamos en presencia de quien había sufrido y vivenciado actos abusivos de carácter sexual, convicción que fue reforzada con la declaración de la perito psiquiatra infantil..., quien de forma clara y versada, transmitió al tribunal los síntomas que presenta ..., que son de niños agredidos sexualmente y explicó por qué era creíble el relato de la niña... cabe añadir que la profesional aludida... fundando-además- sus conclusiones en su experiencia y manejo del tema de menores abusados, lo que realza el testimonio de quien la emite, puesto que da suficiente razón de sus dichos.
16			Así las cosas, siendo tan claros, fundamentados, coherentes y creíbles los dichos del perito y siendo plenamente coincidentes sus dichos con lo sostenido durante la audiencia de juicio oral, por los testigos y sobre todo por la víctima, no cabe sino concluir que este peritaje le otorga mayor credibilidad a los dichos de esta última
17	distanciarla del imputado, dificultades vinculares maternas.		...surgen serias dudas respecto de la afirmación de la psicóloga en el sentido de que es posible realizar exámenes de credibilidad y veracidad del relato... sobre todo tratándose de una ciencia que no es exacta como la psicología, donde los expertos coinciden en la necesidad por generar procedimientos científicamente aceptables que validen los testimonios infantiles... y donde los instrumentos requieren de mayor investigación científica sistemática para demostrar su validez... parece altamente cuestionable el hecho de que gran parte de las conclusiones a las cuales arribó la perito hayan sido extraídas, ..., en función de la carpeta de investigación... más aún cuando en el relato de la perito no aparece el hecho de que haya manejado múltiples hipótesis de trabajo, que excluyan la posibilidad de un prejuicio de una postura preconcebida.
18	razones por las que la develación demoró		Así, ..., que efectuó el test de credibilidad a..., se limitó a señalar que en su concepto el relato era creíble..., pero aquella no dio mayor razón de sus dichos en cuanto a las pruebas o tests a que fue sometida la menor, como tampoco explicó el procedimiento y los estándares exigidos para darle a un relato el carácter de creíble o no creíble. ... el tribunal otorgó credibilidad al testimonio de la ofendida no por la pericia, sino porque estos jueces estuvieron contestes en la apreciación del relato de la menor, estimándolo coherente y sostenido.
19	alta de tratamiento		...la perito fue de un parecer menos riguroso aún, toda vez que al ser la terapeuta de la víctima se pronunció sobre la credibilidad de la misma, estimando que sí era creíble y ... señalar que ese dictamen "no faltaba a ninguna ética y que su pericia ojalá fuera neutral"... esto pareció no sólo una falta de seriedad en su planteamiento, sino también reñido con la ética del proceso, por cuanto ella compareció en calidad de perito... y debe declarar de la manera más objetiva posible... no corresponde pronunciarse sobre la credibilidad de la menor al ser su terapeuta, pues se parte de la base de que para serlo debe creerle a su paciente con el fin de ayudarla, no pudiendo emitir tal juicio, por lo menos en carácter de experta.

Número	RUC	Edad Vctma	Sexo Vctma	Edad Imptdo	Sexo Imptdo	Sentencia	Val. Inf. Sent	NºIPS. Vctma	NºIPsiq	Procedencia	Nº paginas
20		16	1	41 desconocido	2	2	1	1	0	4 Quijote	3
21		9	1	58 Abuelo	2	2	1	1	0	4 CIE Peñal.	13
22		7	2	45 amigo madre	2	2	1	1	1	7	6
23							1			4 CIE Peñal.	5
24		5	1	34 padre	2	2	1	0	1	7	9
25		12	1	48. amigo madre	2	2	1	0	1	7	10
26		14	1	35 padre	2			1	0	4 H.Keller	6
27		9	1	36 conoc	2	2	1	1	0	4 Quijote	6
28		7	2	26 conv madre	2	1	3	1	0	4cie la Pintana	10

Número	T. trasn. Mes	Ident Causa	Ident Vctma	Ident Imptdo	Ant Relev	Metodolg	Resultados	Conclusiones	sugerencias	Mot. Evaluac	Estud Carpet
20	0.3	1	1	2	1	1	1	1	4	1	2
21	0.2	1	1	1	1	1	1	1	2	3	2
22	0.1	1	1	2	1	1	1	1	4	Fac mentales	1
23	0.7	1	1	2	2	1	1	1	4	1	2
24	0.2	1	1	2	1	1	2	1	1	Fac mentales	1
25	0.2	1	1	1	1	1	1	1	2	Fac mentales	1
26	0.4	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1
27	0.6	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2
28	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2





Número	WISC	Raven	Anal Credib	Cont. Declar	Contex Decl	Ev. Niv Desar	Rep.Sit Vit	Intp Alternat	Est. Inf	Número	Concl Credib	Concls Daño	Concl otra
20	2	2	4	3	1	1	1	1	1	20	6	1	2
21	2	2	2	3	3	2	2	1	3	21	1	1	1
22	2	2	2	3	1	1	2	1	2	22	2	1	1
23	2	2	4	1	1	3	1	1	2	23	6	1	1
24	2	2	2	1	2	2	2	1	2	24	3	10	1 la niña fue positivamente víctima de
25	2	2	2	3	3	2	2	1	2	25	1	1	2
26	2	2	2	3	1	1	1	1	2	26	1	10	caracterización de los eventos ocurridos
27	2	2	2	3	2	1	1	1	2	27	1	10	caracterización de la dinámica abusiva." se evidencian estrategias persuasivas de intimidación..."
28	2	2	2	3	1	2	1	1	2	28	1	10	maltrato físico, individualización del imputado.

Número			
20			Este peritaje no sólo hace creíble el relato de la víctima, sino permite establecer la afección del menor producto de la agresión. En cuanto a su credibilidad atendida la calidad de psicólogo y metodología que utilizó para sus conclusiones, el tiempo en que se realizó todas las actividades, permiten dar plena validez según los conocimientos científicamente avanzados, al hecho que la víctima sufrió un stress post traumático después de ocurrido el abuso, ratificando en tal sentido los dichos de la propia menor.
21	Otros síntomas presentados por la niña, condiciones protectoras de la madre.		El tribunal entiende que una prueba como la empleada por la psicóloga..., es un indicio para acreditar la verosimilitud de un relato, como lo puede ser la aplicación de cualquiera de las variadas técnicas existentes a ese respecto, no obstante, la convicción a la que llega el tribunal, se forma especialmente a través del examen directo que se efectuó a la menor, a través del juez presidente de la sala y del análisis sistemático de los demás medios de prueba, los que no sólo son concordantes entre sí, sino que son concluyentes respecto de la ocurrencia del hecho contenido en la acusación fiscal.
22	evaluación del imputado		...siendo altamente relevante para el tribunal la exposición de ... perito infante juvenil del SML,... tal pericia se explicó por su expositora, fue llevada a cabo guardando estrictamente los lineamientos exigidos por los test de análisis de validez de testimonio, de acuerdo a los criterios que se evaluaron y que concluyeron que el relato del menor es de la categoría de posiblemente creíble y que los hechos ocurrieron como él se los presentó en la entrevista, lo que también el Tribunal pudo corroborar al interrogar al niño.
23	Síntomas opositoristas.		a su vez, la psicóloga..., quién trabaja en la recuperación del menor...se efectúa el test de la lluvia y de la persona, luego le relata los hechos ocurridos, para concluir dicha profesional que el niño presenta un estrés postraumático, con terapia recuperativa efectiva y positiva. Que el trastorno deriva en trauma por la situación de vulnerabilidad en que se encontraba el menor y el sentimiento de culpabilidad en que se derivó por estimarse culpable de haber accedido al llamado del agresor. ...Los dichos de estos profesionales, ..., cumplen con los requisitos de prueba científica, que la metodología específica empleada por ellas en este caso y de acuerdo a criterios debidamente respaldados por la ciencia que profesan dan cuenta de la credibilidad del relato, y de lo observado y concluido respecto del menor en cuanto al hecho sufrido y al consecuente daño ocasionado...
24	...no es conveniente para la seguridad de los niños que la madre mantenga la tuición... reubicar a los hijos, terapia reparatoria no menor		...Tales declaraciones se encuentran en correspondencia con la declaración de la perito..., médico psiquiatra infante juvenil, ..., quien le relató que su padre le tocaba el potito sólo cuando toma y fuma, concluyendo la profesional que la menor presenta lesiones y habría sido objeto de abuso sexual por parte de su padre.
25	2 y 3		El relato de la víctima...presentan elementos que dan evidencias de credibilidad que impiden que se produzcan en relatos inventados, conclusión abonada por el informe pericial el que precisamente otorga esta credibilidad por la riqueza de los detalles, la inclusión de diálogos, la percepción de la intencionalidad del otro y la inestructura del relato...
26	1		
27	1		También los peritos que declararon en la audiencia fueron precisos en sostener, especialmente la perito psicóloga, de que la menor examinada E..., impresionó como veraz,incluso en la aplicación de los test respectivos, se determinó que estas tenían un alto grado de credibilidad, no visualizándose motivos viles que hicieren pensar al tribunal que falseaban los hechos.
28	1		(sobre ambas pericias psicológicas a los menores)...es dable indicar que parecieron al tribunal de un rigor algo discutible, sensación que se reafirmó al escuchar después el metaperitaje proporcionado por la psicóloga...El tribunal luego de escuchar y observar atentamente a los dos niños...ibamos vislumbrando la aparición de un conocimiento no coincidente al menos, con algunas de las categóricas conclusiones a las que habían arribado las peritos...

Número	RUC	Edad Vctma	Sexo Vctma	Edad Imptdo	Sexo Imptdo	Sentencia	Val. Inf. Sent	NºIPS. Vctma	NºIPsiq	Procedencia	Nº paginas
29		6	1	26 conv madre	2	1	3	1	0	4cie la Pintana	9
						Metaperitaje	1	1			
30		12	2	37 desc	2	2	3	1	0	4 opcion	10
31		6	2	39 tio	2	2	1	1	0	4Opción	7
32		12	1	56 conoc	2	1	3	1	0	4 H.Keller	4
33		10	1	46 conoc	2	2	1	1	0	4 H.Keller	9
34		9	1	29 padrastro	2	1	3	1	0	4 H.Keller	5
35		14	1	19 desc	2	2	1	1	0	4 H.Keller	10
36		5	1	35 padre	2	2	1	0	1	7	8
37		15	1	43 padre	2	1	3	1	0	4 ctd pte alto	9
38		14	1	43 padre	2	2	3	1	0	4 ctd pte alto	6

Número	T. trasn. Mes	Ident Causa	Ident Vctma	Ident Imptdo	Ant Relev	Metodolg	Resultados	Conclusiones	sugerencias	Mot. Evaluac	Estud Carpet
29	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1
30	0.1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1
31	0.2	1	1	2	1	1	1	1	2	3	1
32	0.3	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2
33	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3 e identif de los agresores	1
34	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3 e identif de los agresores	1
35	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	3 e identif de los agresores	1
36	0.3	1	1	2	1	1	1	1	1	Fac mentales	1
37	0.6	1	1	2	1	1	1	1	1	3 identidad de agresores, indicadores de abuso	2
38	0.5	1	1	2	1	1	1	1	1	3, indicadores de abuso, derivar a terapia reparatoria	2



Número	WISC	Raven	Anal Credib	Cont. Declar	Contex Decl	Ev. Niv Desar	Rep.Sit Vit	Intp Alternat	Est. Inf	Número	Concl Credib	Concls Daño	Concl otra
29	2	2	2	2	1	2	1	1	2	29	1	10	maltrato físico, individualización del imputado.
30	1	2	2	3	3	1	2	1	3	30	1	no hay	ha sido víctima de abuso, se identifica al imputado, no hay indicadores de manipulación
31	1	2	2	2	1	1	1	1	2	31	1	10	sobre el episodio, el imputado, no hay indicadores de manipulación.
32	2	2	1	3	1	1	1	1	3	32	1	no hay	identif imputado, descripción de los eventos
33	2	2	1 y2	3	3	2	1	1	3	33	1	3	victimización secundaria
34	1	2	1	3	2	2	1	1	2	34	1	10	se describen los hechos, se identifica al autor, se anotan las referencias de un hermano
35	2	2	2	3	1	2	1	1	3	35	1	1	victimización secundaria
36	2	2	2	3	2	1	1	1	2	36	3	10	
37	2	2	2	3	2	1	1	1	3	37	1	10	algo del pasado que aún le pesa y frena su evolución, necesita evadires. Hay dificultades o conflictos en relaciones objetales primarias.
38	2	2	2	3	3	1	1	1	3	38	1	10	no hay

Número			
29	1		
30	no hay		...descartándose así que por presentar algo disminuida la habilidad para relatar una historia de principio a fin -como lo manifestara la perito-, no estuviere e condiciones de ser veraz o estuviere impedido de realizar un reconocimiento o de errar en el mismo.
31	no hay		Que el relato del menor, ..., es espontáneo y sencillo,...., por lo que impresiona como veraz y se encuentra corroborado con los dichos de la perito psicóloga....Las declaraciones...perito psicóloga, en lo atinente al hecho punible, se remite a lo que les relata el menor, por lo que sus dichos solamente pueden ser considerados como antecedentes que permiten apreciar la veracidad de las declaraciones de este.
32	no hay		Que del tenor de la declaración de la perito,....,el daño a que hace referencia...no proviene del supuesto evento traumático...presentado por una víctima que ha vivido diversas situaciones traumáticas (duelo)...la propia perito sostiene que la nueva sintomatología presentada... si bien es compatible con una agresión sexual, no es exclusiva de ella...Por último el tribunal tiene presente que sólo compareció a estrados una perito, respecto de la cual no se pudo confrontar sus conclusiones con otras y además esta no contó con toda la información necesaria para la práctica de su informe...
33	1 y 2	Buscar otras v'ctimas en la familia	Faltan hojas, no se anota la justificación pero se considera coherente con el resto de la información.
34	1	1	...el Tribunal le restó valor a esta pericia, por no ser concluyente en lo sustancial, esto es, presentarse vaga al momento del análisis y sobre todo porque no muestra ligazón con lo que le escuchamos a la niña en la audiencia...
35	1		Esta pericia,....,tuvo por finalidad para el Tribunal tomar conocimiento de lo ocurrido a la víctima desde una perspectiva externa, que corroboró lo observado por estos juzgadores acerca del relato de la víctima, avalando desde un punto de vista científico su credibilidad. Se tuvo presente también que la actividad de contradicción de la defensa no logró desvirtuar la opinión informada de este perito..., por no haber sido contrarrestada con otra prueba de igual entidad, esto es, científica y experta...
36	1		...las declaraciones se encuentran en correspondencia con la declaración de la perito...
37	1		Que, si bien es cierto hemos dado plena credibilidad a los relatos de las menores al momento del establecimiento de los hechos, no hemos tenido en consideración para tal, los dichos del perito sicólogo..., lo anterior con arreglo a las siguientes consideraciones: ...G,M. y P,C., en su libro...al parecer no basta con cumplir muchos de los criterios cbca, sino más bien se requiere cumplir una serie de pasos, alguno de los cuales el perito no ha referido...se habla de la aplicación de un test proyectivo.... haciendo mención al texto ya indicado, que en materia de veracidad del testimonio, los test proyectivos tienden a tener problemas...Finalmente, un perito como opinión calificada, debe haber adquirido un conocimiento especial o peculiar a través del estudio o de la experiencia respecto de los temas que va a declarar... situación que no nos ha quedado clara respecto de éste.
38	1		

Número	RUC	Edad Vctma	Sexo Vctma	Edad Imptdo	Sexo Imptdo	Sentencia	Val. Inf. Sent	NºIPS. Vctma	NºIPsiq	Procedencia	Nº paginas
39		12	1	43 padre	2	2	2	1	0	4 ctd santiago	17
40		7	1	34 conoc	2	1	3	2	0	4 ctd pte alto	7
41										4 ctd pte alto	4
42		3	1	23	2	2	1	1	0	4 ctd hellen keller	4
						Metaperitaje	3				
43		10	1	44 conoc	2	2	1	1	0	4 ctd hellen keller	7
44		2,11	1	44. conoc	2	2	1	1	0	4 ctd hellen keller	4
45		10	1	48 conoc	2	1	2	1	0	4 ctd hellen keller	4
46		12	1	51 padre	2	1	3	2	0	4 Quijote	5
47							3			4 Quijote	7
48		15	2	47 conoc	2	1	1	1	0	4 Quijote	6
49		14	1	38 padre	2	2	1	1	0	4 ctd cerro na	11
50		7	1	30 padre	2	2	1	2	0	4 mi casa. Pe	15
51						2	1			4 mi casa. Pe	5
52		12	1	39 conoc	2	1	2	1	0	4 Quijote	5



Número	T. trasn. Mes	Ident Causa	Ident Vctma	Ident Imptdo	Ant Relev	Metodolg	Resultados	Conclusiones	sugerencias	Mot. Evaluac	Estud Carpet
39	23 días	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
40	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	2 verosimilitud de relato	2
41	0.7	1	1	2	1	1	1	1	1	3 verosimilitud de relato. Identidad autores	1
42	0.1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
43	0.2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2
44	0.2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1
45	0.1	1	1	2	1	1	1	1	2	2 origen de lo	1
46	0.2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2
47	0.1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2
48	0.2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
49	0.2	1	1	1	1	1	1	1	2	3	2
50	0.1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2
51	0.1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
52	0.2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2

Número	Ent Forense	Ent. Fuentes	Prueb Psic	Prueb Proye	HTP	Dibj. Flia	Dibj PnaLuv	CAT	Rorschach	Comp.Fras	Muñec Anat	Juego Diagn
39	4	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2
40	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
41	4	1 y2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
42	2 Toma de relato	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
43	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2
44	0	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
45	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	no	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
47	no	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
48	no	1	1	1	2	1	1 y libre	2	2	2	2	2
49	no	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2
50	4	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1
51	2	1	1	1	2	2	libre	2	2	2	2	1
52	4	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2

Número	WISC	Raven	Anal Credib	Cont. Declar	Contex Decl	Ev. Niv Desar	Rep.Sit Vit	Intp Alternat	Est. Inf	Número	Concl Credib	Concls Daño	Concl otra
39	2	2	2	3	2	2	2	1	3	39	1	10	las conclusiones se refieren únicamente al momento del examen
40	2	2	2	1	1	2	1	1	2	40	1	10	no hay
41	2	2	4	1	2	1	1	1	2	41	6	1	cambios conductuales consistentes con probable situación de victimización sexual.
42	2	2	4	2	2	2	1	1	2	42	1		podría tender a aflorar sintomatología relacionada con la edad, que la niña no lograría comprender y potenciaría una victimización secundaria. no hay
43	2	2	1	3	2	1	1	1	2	43	1	10	victimización secundaria
44	2	2	4	1	1	2	1	1	2	44	6	10	
45	2	2	1	3	2	2	1	1	2	45	1	no hay	se describen cor
46	2	2	2	3			1	1	2	46	1	no hay	no se observan
47	2	2	4	2	2	2	2	1	3	47	6	10	se pronuncia so
48	2	2	4	3	3	1	2	1	2	48	1	10	derechos del niñ
49	2	2	1 y 2	3	3	2	1	1	3	49	1	10	con alta probabili
50	2	2	2	3	3	2	2	1	3	50	1	7	1 condiciones p
51	1	2	2	1	1	2	1	1	2	51	2	7 y 1	2
52	2	2	3	2	2	1	1	1	2	52	1	10	2

<b>Número</b>			
39	2	permanencia de la menor bajo el cuidado de la madre.	
40	1	permanencia	En consecuencia y toda vez que los psicólogos que examinaron la veracidad de la niña, solo se refirieron a síntomas de una situación traumática que asociaron con un abuso sexual que se les relató, descartando otra clase de situaciones que pudieron provocar los signos que observaron solo porque desconocían que hubiera ocurrido otra, la que sin embargo -como se ha indicado- existía y explicaba la conducta de la menor y sus síntomas, más claramente que un abuso sexual, según se pudo apreciar por el Tribunal, es que procede igualmente restar valor a la prueba pericial rendida en este sentido.
41	1	permanencia bajo protección de sus padres. Asistir al colegio.	
42	1		....este tribunal estima que la declaración de la perito psicóloga resulta absolutamente insuficiente para desvirtuar la conclusión de la perito psicóloga..., la que además es concordante con las otras pruebas del proceso.
43	1		...prueba pericial que no fue contrarrestada con otra de igual entidad, por tanto se valoró, en lo que respecta a su metodología y sólo en cuanto aportan elementos de juicio que este Tribunal tuvo presentes al decidir la veracidad de los testimonios escuchados en la audiencia.
44	1	considerar otra	...prueba pericial que no fue contrarrestada con otra de igual entidad, por tanto se valoró, en lo que respecta a su metodología y sólo en cuanto aportan elementos de juicio que este Tribunal tuvo presentes al decidir la veracidad de los testimonios escuchados en la audiencia.
45	2		
46	no hay		...la narración de los hechos que da la perito no coinciden con lo relatado por la menor en el tribunal...Razón por la que estos sentenciadores no pueden menos que deducir que sin haber estado nunca la examinadora frente a una persona que miente, mal podría distinguir si los dichos de la menor resultan veraces o no.
47			ponderando el informe pericial antes señalado estos juzgadores estiman que no se condice con los elementos descritos en la sitnomatología de la menor reseñada por los restantes peritos... además los hechos descritos por la menor al profesional tmapoco son los que reseña ante este tribunal.
48	1		
49	no hay		
50	1		
51	1		
52	1		...la perito psicóloga... solo reafirmó que a su parecer, una vez aplicados los test psicológicos pertinentes, concluyó que el relato de la afectada era creíble, y no pudiendo aseverar nada respecto de la veracidad, por ser conceptos diferentes... se debe destacar que la aplicación del test de la persona bajo la lluvia por la psicóloga... el cual posee investigaciones a nivel nacional e internacional en donde dan cuenta de indicadores precisos de abuso sexual infantil y daño psicológico, no arrojó respecto de la menor ningún indicador de que existiera efectivamente daño a nivel psicológico y particularmente afectación alguna al desarrollo psicosexual de esta.